CANTABRIA

1. Texto convenio colectivo.
2. Calendario laboral 2018.
3. Revisión salarial 2018.
4. Calendario laboral 2019.
5. Revisión salarial 2019.
6. Calendario laboral 2020.
7. Revisión salarial 2020.
8. Calendario laboral 2021.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2018-129 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el sector de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria, para el periodo 2017-2021.*

Código 39000365011982.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el sector de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria, para el periodo 2017-2021, suscrito con fecha 24 de noviembre de 2017 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por las personas designadas por la Asociación Empresarial de Promotores y Constructores de Cantabria en representación de la Patronal y los designados por los sindicatos UGT-FICA y CCOO-Construcción y Servicios en representación de los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de enero de 2018.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

CVE-2018-129

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CANTABRIA

En Santander, a las 10:00 horas del día 24 de Noviembre de 2017, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria con la asistencia, por la representación empresarial, de D. GERVASIO PINTA RIOZ, D. JUAN DE MIGUEL GARCIA, D. LUIS SAIZ GONZALEZ, D. JOSE DOMINGO SAN EMETERIO DIEGO, D. JUAN CARLOS ECHEVARRIA RUIZ, D. MAXIMO SAINZ COBO y D. PABLO JAVIER OBREGÓN PERALES, y, por la representación sindical, de D. OSCAR ARROYO PARDO (CCOO), D. MARIANO PEREZ CONDE (CCOO), DÑA. MARIA JOSEFA SOBERON GUTIERREZ (CCOO), D. J. CARLOS MENESES VELARDE (UGT), D. LUIS ALBERTO DIEZ SAÑUDO (UGT), D. JOSE MARÍA GARCÍA RODRIGUEZ, **ACUERDAN**:

En primer lugar, proceder a la FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CANTABRIA para el año 2017, cuyo texto, debidamente redactado, se acompaña, junto con los anexos correspondientes, siguiendo las pautas establecidas en el VI Convenio General del Sector, manteniéndose las condiciones más beneficiosas existentes y otras cuestiones remitidas a este ámbito de negociación.

Así mismo, se establece el abono de los atrasos de convenio, devengados durante el presente año 2017, como fecha tope con la nomina del mes de Diciembre, todo ello, con independencia de que aquellos trabajadores que cesen antes del 31 de diciembre de 2017 deban ser liquidados en su totalidad con la inclusión de tales atrasos.

En segundo lugar, se nombran los ocho miembros de la Comisión Paritaria de interpretación del presente convenio, recayendo la designación, por la representación empresarial, en D. JUAN DE MIGUEL GARCIA, D. LUIS SAIZ GONZALEZ, D. GERVASIO PINTA RIOZ, y D. PABLO JAVIER OBREGÓN PERALES, y por la representación de los trabajadores, en D. OSCAR ARROYO PARDO (CCOO), D. MARIANO PEREZ CONDE (CCOO), D. J. CARLOS MENESES VELARDE (UGT), LUIS ALBERTO DIEZ SAÑUDO (UGT).

En tercer lugar, se faculta a D. Máximo Sainz Cobo para que presente los correspondientes ejemplares del texto del Convenio (y soporte informático), junto con las hojas estadísticas, a la Dirección General de Trabajo de Cantabria.

Y en prueba de conformidad, se levanta la reunión, previa lectura y firma de la presente acta en el lugar y fecha indicados.

CVE-2018-129

INDICE

LIBRO I.

ASPECTOS GENERALES DEL CONVENIO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE CANTABRIA.

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

CAP.I PARTES SIGNATARIAS, NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITOS Y GARANTÍAS.

Art. 1 Partes signatarias, naturaleza jurídica y eficacia obligacional.
Art. 2 Ámbito funcional.
Art. 3 Ámbito personal.
Art. 4 Ámbito territorial.
Art. 5 Ámbito material.
Art. 6 Ámbito temporal.
Art. 7 Vinculación a la totalidad.
Art. 8 Condiciones más beneficiosas.
Art. 9 Derecho supletorio.

CAP.II INAPLICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO.

Art. 10 Concepto, materias afectadas, causas y procedimiento.

TITULO I. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL TRABAJO.

CAP.I CONDICIONES GENERALES DE INGRESO.

Art. 11 Ingreso en el trabajo.
Art. 12 Pruebas de aptitud.
Art. 13 Vigilancia y control de salud.
Art. 14 Periodo de prueba.

CAP.II CONTRATACIÓN.

Art. 15 Contratación.
Art. 16 Contrato fijo de plantilla.
Art. 17 Contrato fijo de obra.
Art. 18 Otras modalidades de contratación.
Art. 19 Subcontratación.
Art. 20 Subrogación de personal en contratas de mantenimiento de carreteras o vías férreas, redes de agua, concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas y alcantarillado.

CAP.III CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Art. 21 Clasificación profesional.

CAP.IV ORDENACIÓN Y PRESTACIÓN DEL TRABAJO.

Art. 22 Ordenación del trabajo.
Art. 23 Prestación del trabajo y obligaciones específicas.
Art. 24 Trabajo “a tiempo”.
Art. 25 Sistemas científicos o de “trabajo medido”.

CVE-2018-129

Art. 26 Trabajo por tarea, a destajo o por unidad de obra, con primas a la producción o con incentivo.
Art. 27 Discreción profesional.
Art. 28 Deberes del empresario.
Art. 29 Reclamaciones de los trabajadores.

CAP.V PRODUCTIVIDAD Y TABLAS DE RENDIMIENTOS.

Art. 30 La productividad como bien jurídicamente protegido.
Art. 31 Rendimiento en los sistemas de "trabajo medido".
Art. 32 Rendimiento en los sistemas de trabajo con prima o incentivo.
Art. 33 Rendimiento en el sistema de trabajo "a tiempo".
Art. 34 Establecimiento de tablas de rendimiento.
Art. 35 Tablas de rendimientos y retribuciones.
Art. 36 Revisión de tablas de rendimientos.
Art. 37 Condiciones de aplicación.
Art. 38 Verificación de su cumplimiento.

CAP.VI PROMOCIÓN EN EL TRABAJO.

Art. 39 Ascensos, procedimiento.

CAP.VII PERCEPCIONES ECONÓMICAS: CONCEPTOS Y ESTRUCTURA.

Art. 40 Percepciones económicas.
Art. 41 Estructura de las percepciones económicas en este convenio.
Art. 42 Devengo de las percepciones económicas.
Art. 43 Pago de las percepciones económicas.
Art. 44 Incrementos económicos.
Art. 45 Absorción y compensación.
Art. 46 Antigüedad consolidada.
Art. 47 Complemento por discapacidad.
Art. 48 Gratificaciones extraordinarias.
Art. 49 Prohibición del prorrateo y proporcionalidad en el devengo de las pagas extraordinarias.
Art. 50 Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.
Art. 51 Trabajos nocturnos.
Art. 52 Pluses extra-salariales.
Art. 53 Corrección del absentismo: plus de asistencia, actividad o plus de convenio.
Art. 54 Realización de horas extraordinarias.
Art. 55 Limite de horas extraordinarias.
Art. 56 Retribución de las horas extraordinarias.
Art. 57 Indemnizaciones por muerte e Incapacidad Permanente del trabajador.
Art. 58 Complemento de Incapacidad Temporal.
Art. 59 Desgaste de herramienta.
Art. 60 Ropa de trabajo.

CAP.VIII TIEMPO DE TRABAJO.

Art. 61 Jornada.
Art. 62 Prolongación de la jornada.
Art. 63 Turnos de trabajo.
Art. 64 Recuperación de horas no trabajadas.
Art. 65 Jornadas especiales.
Art. 66 Vacaciones.
Art. 67 Permisos y licencias.

CVE-2018-129

CAP.IX MOVILIDAD FUNCIONAL.

Art. 68 Cambio de puesto de trabajo.
Art. 69 Trabajos de nivel retributivo superior.
Art. 70 Trabajos de nivel retributivo inferior.
Art. 71 Personal de capacidad disminuía.
Art. 72 Trabajos susceptibles de originar un perjuicio para la salud sin merma de la capacidad laboral.

CAP.X MOVILIDAD GEOGRÁFICA.

Art. 73 Conceptos generales.
Art. 74 Preaviso, ejecutividad e impugnación de la orden de desplazamiento.
Art. 75 Descanso.
Art. 76 Dietas.
Art. 77 Plus de distancia.
Art. 78 Locomoción.
Art. 79 Prioridad de permanencia.
Art. 80 Condiciones de trabajo en el centro de llegada o destino.
Art. 81 Obras de larga extensión.
Art. 82 Traslado de centro de trabajo.
Art. 83 Residencia habitual.

CAP.XI SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Art. 84 Causas y efectos de la suspensión.
Art. 85 Suspensión del contrato por causas de fuerza mayor temporal.
Art. 86 Excedencia forzosa.
Art. 87 Excedencias voluntarias, por cuidado de familiares y las reguladas por pacto de las partes.
Art. 88 Causas y efectos de la extinción.
Art 89 Ceses y rescisión voluntaria del contrato de trabajo.
Art. 90 Finiquitos.
Art. 91 Jubilación.

CAP. XII FALTAS Y SANCIONES.

Art. 92 Criterios generales.
Art. 93 Clases de faltas.
Art. 94 Faltas leves.
Art. 95 Faltas graves.
Art. 96 Faltas muy graves.
Art. 97 Sanciones. Aplicación.
Art. 98 Otros efectos de las sanciones.

TITULO II. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Art. 99 Representación unitaria.
Art. 100 Representación sindical.
Art. 101 Responsabilidad de los sindicatos.

TITULO III. COMISIONES MIXTAS.

CAP. I COMISIÓN PARITARIA.

Art. 102 Comisión paritaria.
Art. 103 Funciones y procedimientos de la comisión paritaria.

CVE-2018-129

CAP. II COMISIÓN SECTORIAL DE PRODUCTIVIDAD.

Art. 104 Comisión sectorial de productividad: constitución, funcionamiento, acuerdo y funciones.

CAP.III COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Art. 105 Comisión paritaria sectorial de formación profesional.

CAP.IV COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Art. 106 Comisión paritaria sectorial de seguridad y salud en el trabajo.

TÍTULO IV. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Art. 107 Igualdad de oportunidades y no discriminación.

TITULO V. DE LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN.

Art. 108 Fundación Laboral de la Construcción.

TÍTULO VI. SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Art. 109 Solución extrajudicial de conflictos.

LIBRO II.

ASPECTOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

Art. 110 Seguridad y Salud Laboral en el Sector de la Construcción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Celebración de contratos para la formación y el aprendizaje: especialidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Establecimiento de coeficientes reductores y posibilidad de adelantamiento de la edad de jubilación en el sector.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Actualización del Libro II del presente Convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Ámbito temporal: excepciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Funciones del vigilante de obra.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Plus de conservación, guardias, retén, disponibilidad y sistemas de viabilidad invernal en contratas de mantenimiento de carreteras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Acreditación de la formación en materia de prevención de riesgos laborales de los recursos humanos de las empresas.

ANEXOS

ANEXO I.- CAMPO DE APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO.

CVE-2018-129

A N E X O II.- MODELO DE RENOVACIÓN DE CONTRATO FIJO DE OBRA.

ANEXO III.- MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACIÓN LABORAL.

ANEXO IV.- FORMATO DE LA TARJETA PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN.

ANEXO V.- FORMULARIO DE SOLICITUD-RENOVACIÓN.

ANEXO VI.- CERTIFICADO DE EMPRESA PARA LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN.

ANEXO VII.- LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJOS Y/O TRABAJOS ASOCIADOS A ESTOS PUESTOS DE TRABAJOS LIMITADOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN POR MOTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD Y JUSTIFICACIÓN DE SU LIMITACIÓN, ABSOLUTA O RELATIVA.

ANEXO VIII.- INAPLICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO. ACTA DE DESACUERDO.

ANEXO IX.- MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO. ACTA DE DESACUERDO.

ANEXO X.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

ANEXO XI.- ENCUADRAMIENTO DE LAS CATEGORIAS, GRUPOS PROFESIONALES Y NIVELES RETRIBUTIVOS.

ANEXO XII.- FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

ANEXO XIII.- CONVALIDACIONES.

ANEXO XIV.- PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL VIGENTE CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

ANEXO XV.- REGLAMENTO DE CONDICIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA HOMOLOGACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL VIGENTE CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

ANEXO XVI.- MODELO DE PREAVISO DE EXTINCIÓN DE CONTRATO POR FIN DE OBRA.

ANEXO XVII.- TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA.

ANEXO XVIII.- TABLAS DE RENDIMIENTOS.

ANEXO XIX.- TABLAS SALARIALES Y NO SALARIALES.

ANEXO XX.- CALENDARIO LABORAL ORIENTATIVO.

CVE-2018-129

LIBRO I

ASPECTOS GENERALES DEL CONVENIO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE CANTABRIA

TITULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
PARTES SIGNATARIAS, NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITOS Y GARANTIAS

Artículo 1.- PARTES SIGNATARIAS, NATURALEZA JURÍDICA Y EFICACIA OBLIGACIONAL.

1. Son partes firmantes del presente Convenio Autonómico, de un lado, la Asociación de Constructores y Promotores de Cantabria (ACPC), en representación empresarial, y, de otro, la Federación Cántabra de la Industria, Construcción y Agro de U.G.T. (UGT-FICA) y la Federación Cántabra de la Construcción y Servicios de CC.OO., como representación sindical.

2. Dada la naturaleza normativa y eficacia general, que le viene dada por lo dispuesto en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por la representatividad de las organizaciones firmantes, el presente Convenio obligará a todas las asociaciones, entidades, empresas y trabajadores comprendidos dentro de sus ámbitos funcional, personal y territorial.

Artículo 2.- AMBITO FUNCIONAL.

1. El presente Convenio será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del Sector de la Construcción, que son las siguientes:

a) Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas.
b) La conservación y mantenimiento de infraestructuras.
c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.
d) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.
e) El comercio de la construcción mayoritario y exclusivista.

2. Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio Autonómico se relacionan y detallan, a título enunciativo y no exhaustivo, en el Anexo I del mismo, y corresponden a las mismas que se detallan en igual Anexo I del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

3. Asimismo, quedan integradas en el campo de aplicación de este Convenio, las empresas y los centros de trabajo que, sin estar incluidas expresamente en el Anexo I, tengan como actividad principal las propias del sector de la construcción, de acuerdo con el principio de unidad de empresa.

4. Teniendo en cuenta la concurrencia de empresas en un mismo centro de trabajo, la complicación de la gestión de la prevención en éstos y lo dispuesto en la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, también estarán sometidas a lo dispuesto en el Libro II en relación con las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción y en canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales, todas aquellas empresas que ejecuten trabajos en los centros de trabajo considerados como obras.

Artículo 3.- AMBITO PERSONAL.

1. La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades y trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo anterior.

2. Se excluye del ámbito del presente Convenio el personal directivo de las empresas sometidas al mismo y que se corresponde con el NIVEL I. Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación

CVE-2018-129

laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que le resulte de aplicación.

Si un cargo directivo no ha sido contratado como tal, sino que accede a dicho cargo por promoción interna en la empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este Convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

Artículo 4.- AMBITO TERRITORIAL.

Este Convenio Autonómico será de aplicación dentro de la demarcación territorial de Cantabria.

Artículo 5.- AMBITO MATERIAL.

El presente Convenio se enmarca dentro de lo pactado en el VI Convenio General del Sector de la Construcción 2017, y por ello regula las condiciones generales de trabajo en todos los ámbitos de los artículos precedentes y, sustituyendo íntegramente en los mismos a la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-1970, comprende y desarrolla las materias reservadas a la negociación de ámbito territorial autonómico previstas en el artículo 12 del Convenio General.

Artículo 6.- AMBITO TEMPORAL.

1. El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017. Su entrada en vigor se producirá el 1 de enero de 2017, surtiendo plenos efectos desde esa fecha.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la vigencia de 5 años, y por tanto extenderán su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2021, lo regulado en el VI Convenio General del Sector, así como en el presente Convenio Autonómico, referente a:

- Estructura de la negociación colectiva del sector: Libro I, Título Preliminar, Capítulo II, artículo 11.
- Articulación de la negociación colectiva: Libro I, Título Preliminar, Capítulo II, artículo 12.
- Concurrencia de convenios: Libro I, Título Preliminar, Capítulo II, artículo 13.
- Inaplicación de condiciones de trabajo: Libro I, Título Preliminar, Capítulo III, artículos 14 al 17.
- Contrato fijo de obra: Libro I, Título I, Capítulo II, artículo 24.
- Subrogación de personal en contratas de mantenimiento de carreteras o vías férreas, redes de agua, concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas y alcantarillado: Libro I, Título I, Capítulo II, artículo 27.
- Plus de conservación en contratas de mantenimiento de carreteras Disposición adicional quinta, punto 1 y en todo caso durante la vigencia de la contrata que corresponda.
- Comisión Paritaria: Libro I, Título III, Capítulo I, artículo 107.
- Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria: Libro I, Título III, Capítulo I, artículo 108.
- Igualdad de oportunidades y no discriminación: Libro I, Título IV, artículo 114.

3. Una vez finalizada las distintas vigencias de los anteriores números 1 y 2 de acuerdo con la cobertura otorgada por el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores y a fin de evitar el vacío normativo que en otro caso se produciría una vez terminada la vigencia inicial del presente convenio o la de cualquiera de sus prórrogas, éste continuará rigiendo hasta que sea sustituido por otro tanto en su contenido normativo como en el obligacional.

4. Durante su vigencia y de acuerdo a la facultad concedida por el artículo 86.1, párrafo segundo del E.T., las partes firmantes adquieren el compromiso de, con independencia de los ámbitos temporales fijados en el anterior punto 2 de este artículo, revisar el presente Convenio en los supuestos tanto de modificaciones operadas por la legislación como en el caso de remisiones a la capacidad que pueda otorgarse a la negociación colectiva para poder adaptar a sus necesidades determinados aspectos en materia laboral. A título meramente enunciativo, y entre otras materias, las que junto con la "jubilación" se enumeran en el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 7.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

1. Las condiciones pactadas en el presente Convenio, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente,

CVE-2018-129

asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.

2. En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara o resolviera dejar sin efecto algunas de las cláusulas de este Convenio, éste deberá ser revisado y reconsiderarse en su integridad. A estos efectos, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente con el objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

Artículo 8.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por las empresas al entrar en vigor este Convenio, siempre y cuando fuesen más favorables consideradas en su conjunto y en cómputo anual, respecto a los conceptos cuantificables.

Artículo 9.- DERECHO SUPLETORIO.

Las partes signatarias reconocen el principio de complementariedad del VI Convenio General del Sector de la Construcción vigente, cuyas disposiciones serán de aplicación directa en sus propios términos en todo lo no previsto en el presente Convenio Autonómico.

CAPITULO II
INAPLICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 10.- CONCEPTO, MATERIAS AFECTADAS, CAUSAS Y PROCEDIMIENTO.

1. Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en el sector, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo.

Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenio, todo ello dentro del marco legal y convencional establecido en los artículos 15 a 17 del actual VI Convenio General del Sector, donde se regulan las materias afectadas, causas y procedimiento a seguir en estos casos.

2. Este procedimiento de inaplicación de condiciones de trabajo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

TITULO I

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL TRABAJO

CAPITULO I
CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Artículo 11.- INGRESO EN EL TRABAJO.

1. La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones generales vigentes sobre colocación, así como las disposiciones especiales según el tipo de trabajo o circunstancias del trabajador.

2. Las empresas están obligadas a comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, el contenido de los contratos de trabajo que celebren o las prórrogas de

CVE-2018-129

los mismos, deban o no formalizarse por escrito, en los términos previstos en el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula el contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquellos.

3. Asimismo la empresa deberá enviar o remitir a los citados Servicios la copia básica de los contratos de trabajo, previamente entregada a la representación de los trabajadores, si la hubiere. En todo caso se le entregará una copia completa del contrato al trabajador contratado.

4. Se prohíbe emplear a trabajadores menores de 18 años para la ejecución de trabajos en las obras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 referente al contrato para la formación.

5. La acreditación de la categoría profesional por la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC) no obliga a la empresa a la contratación del trabajador con esa categoría.

Artículo 12.- PRUEBAS DE APTITUD.

1. Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

2. El trabajador, con independencia de su categoría profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un control de salud, según se establece en el artículo siguiente.

3. Una vez considerado apto, el trabajador contratado deberá aportar la documentación necesaria para la formalización del contrato de trabajo.

Artículo 13.- VIGILANCIA Y CONTROL DE SALUD.

1. Las partes acuerdan una serie de disposiciones acerca de la vigilancia y control de la salud, que son las contenidas en los siguientes apartados, sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a la vigilancia de la salud, en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2. La empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo, tanto en el momento previo a la admisión como con carácter periódico.

3. Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos. No obstante, previo informe de la representación de los trabajadores, la empresa podrá establecer el carácter obligatorio del reconocimiento en los supuestos en que sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa. En particular, la vigilancia de la salud será obligatoria en todos aquellos trabajos de construcción en que existan riesgos por exposición a amianto, en los términos previstos en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

4. En ningún caso los costes de estos reconocimientos médicos podrán ser a cargo del trabajador y, en los periódicos, además, los gastos de desplazamiento originados por los mismos serán a cargo de la respectiva empresa, la cual podrá concertar dichos reconocimientos con entidades que cuenten con personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Artículo 14.- PERIODO DE PRUEBA.

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

CVE-2018-129

A) Técnicos titulados superiores y medios: 6 meses.
B) Empleados:
Niveles III, excepto titulados medios, IV y V: 3 meses.
Niveles VI al X: 2 meses.
Resto de personal: 15 días naturales.
C) Personal operario:
Encargados y Capataces: 1 mes.
Resto de personal: 15 días naturales.

2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tengan derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

4. Los titulares de la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC) expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, con contrato de fijo de obra u otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en su Tarjeta Profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

CAPITULO II
CONTRATACIÓN

Artículo 15.- CONTRATACIÓN.

El ingreso al trabajo –que podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sus disposiciones complementarias y en el VI Convenio General del Sector de la Construcción, así como en el presente Convenio Autonómico– será para un puesto de trabajo concreto. Éste viene determinado por las tareas o funciones que desempeñe el trabajador, la categoría profesional que le corresponda dentro de la clasificación vigente y por el centro de trabajo donde se desempeñe la actividad, de manera que cualquier modificación en alguno de los factores anteriores constituye un cambio de puesto de trabajo.

Artículo 16- CONTRATO FIJO DE PLANTILLA.

1. El contrato fijo de plantilla es el que conciertan empresario y trabajador para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Ésta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

2. Con el objeto de fomentar la contratación indefinida, se podrá usar esta modalidad contractual en los supuestos previstos en la legislación vigente.

Artículo 17.- CONTRATO FIJO DE OBRA.

1. Este contrato se concierta con carácter general para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra. Su formalización se hará siempre por escrito.

2. Sin embargo, manteniéndose el carácter de único contrato, el personal fijo de obra, sin perder dicha condición de fijo de obra, podrá prestar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo de una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un período máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento según el modelo que figura en el Anexo II y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus

CVE-2018-129

desplazamientos.

3. Teniendo en cuenta la especial configuración del sector de la construcción y sus necesidades, sobre todo en cuanto a la flexibilidad en la contratación y la estabilidad en el empleo del sector mejorando la seguridad y salud en el trabajo así como la formación de los trabajadores, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, no se producirá sucesión de contratos por la concertación de diversos contratos fijos de obra para diferentes puestos de trabajo en el sector, teniendo en cuenta la definición de puesto de trabajo dada en el artículo 15 del presente Convenio.

4. El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales, según el modelo que figura en el Anexo XVI. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.

5. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial del Convenio, operarán la terminación de obra y cese previsto en el apartado precedente, a excepción del preaviso.

La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria Provincial del Convenio, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación.

El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá acogerse a lo regulado en el apartado 2 de este artículo.

Este supuesto no será de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

6. En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 49.1.c) del E.T., se establece una indemnización por cese del 7 por 100 (7%) calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato, conforme a la tabla salarial de indemnizaciones que figura en el Anexo XIX del presente Convenio, y siempre y en todo caso, respetando la cuantía establecida en el citado artículo 49.1.c) del E.T.

7. En las restantes condiciones aplicables al contrato fijo de obra será de observancia lo dispuesto en el artículo 24 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 18.- OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

1. Los trabajadores que formalicen **contratos de duración determinada**, conforme a lo establecido en el artículo 15.1,b) del E.T. o contrato de interinidad, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7 por 100 (7%) calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato, y siempre y en todo caso, respetando la cuantía establecida en el artículo 49.1.c) del E.T.

CVE-2018-129

2. La duración máxima de los contratos celebrados de acuerdo al indicado art. 15.1,b) del E.T. será de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

3. Las empresas afectadas por este Convenio y las Empresas de Trabajo Temporal podrán concertar **contratos de puesta a disposición**.

De conformidad con el artículo 8.b) Ley 14/1994, de 1 de Junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal y el artículo 17, apartado seis, de la Ley 35/2010, de 17 de Septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán celebrar contratos de puesta a disposición para las ocupaciones, puestos de trabajo o tareas que expresamente se determinan en el Anexo VII de este Convenio, y ello por razón de los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo asociados a los mismos. A estos contratos les serán de aplicación las siguientes disposiciones:

a) Los trabajadores contratados para ser cedidos a empresas usuarias tendrán derecho durante los períodos de prestación de servicios en las mismas a la aplicación de las condiciones esenciales de trabajo y empleo que les corresponderían de haber sido contratados directamente por la empresa usuaria para ocupar el mismo puesto.

b) A estos efectos, se considerarán condiciones esenciales de trabajo y empleo las referidas a la remuneración, la duración de la jornada, las horas extraordinarias, los períodos de descanso, el trabajo nocturno, las vacaciones y los días festivos.

c) La remuneración comprenderá todas las retribuciones económicas, fijas o variables, establecidas para el puesto de trabajo a desarrollar en el indicado convenio colectivo sectorial aplicable a la empresa usuaria que estén vinculadas a dicho puesto de trabajo. Deberá incluir, en todo caso, la parte proporcional correspondiente al descanso semanal, las pagas extraordinarias, los festivos y las vacaciones. Será responsabilidad de la empresa usuaria la cuantificación de las percepciones finales del trabajador y, a tal efecto, dicha empresa usuaria deberá consignar las retribuciones a que se refiere este párrafo en el contrato de puesta a disposición del trabajador.

d) Asimismo, los trabajadores contratados para ser cedidos tendrán derecho a que se les apliquen las mismas disposiciones que a los trabajadores de la empresa usuaria en materia de protección de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, y de los menores, así como a la igualdad de trato entre hombres y mujeres y a la aplicación de las mismas disposiciones adoptadas con vistas a combatir las discriminaciones basadas en el sexo, la raza o el origen étnico, la religión o las creencias, la discapacidad, la edad o la orientación sexual.

e) Cuando el contrato se haya concertado por tiempo determinado el trabajador tendrá derecho, además, a recibir una indemnización económica a la finalización del contrato de puesta a disposición equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar una indemnización por cese del 7 por 100 (7%) calculada sobre todos los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato, y siempre y cuando no haya establecida otra por Ley, y siempre y en todo caso, respetando la cuantía establecida en el artículo 11.2 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal. En este caso la indemnización podrá ser prorrateada durante la vigencia del contrato.

f) Los trabajadores cedidos por las empresas de trabajo temporal deberán poseer la formación teórica y práctica en materia de prevención de riesgos laborales necesaria para el puesto de trabajo a desempeñar, teniendo en cuenta su cualificación y experiencia profesional y los riesgos a los que vaya a estar expuesto. Siempre que se posible esta formación se corresponderá con la prevista en el Libro II del presente Convenio colectivo. Los trabajadores cedidos deberán estar en posesión de la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC), cuando ello sea procedente.

CVE-2018-129

g) Igualmente, tendrán derecho a la utilización de los servicios de transporte, de comedor, de guardería y otros servicios comunes e instalaciones colectivas de la empresa usuaria durante el plazo de duración del contrato de puesta a disposición en las mismas condiciones que los trabajadores contratados directamente por la empresa usuaria.

h) La empresa usuaria deberá informar a los trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal, sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, a fin de garantizarles las mismas oportunidades de acceder a puestos permanentes que a los trabajadores contratados directamente por aquélla. Esta información podrá facilitarse mediante un anuncio público en un lugar adecuado de la empresa o centro de trabajo, o mediante otros medios previstos en la negociación colectiva, que aseguren la transmisión de la información.

4. El **contrato para la formación y el aprendizaje** viene regulado, además de por el Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, por las siguientes disposiciones:

a) El Sector reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. A este respecto, las partes firmantes manifiestan su interés en la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos para la formación, indicando la oportunidad de que la misma se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el Sector.

b) El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo, adecuado desempeño de un oficio o puesto de trabajo cualificado en el sector de la construcción.

c) El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 25 años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas.

d) En los contratos para la formación y el aprendizaje que se celebren con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas públicos de empleo-formación, tales como los de escuelas taller, casas de oficios, talleres de empleo u otros que se puedan aprobar, el límite máximo de edad será el establecido en las disposiciones que regulen el contenido de los citados programas.

Igualmente, podrá celebrarse el contrato para la formación, sin aplicación del límite máximo de edad anteriormente señalado, cuando se concierte con personas con discapacidad.

e) No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres.

f) La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de dos, si bien podrá prorrogarse por doce meses más para los contratos a los que se refieren los apartados d) y e) precedente, o cuando ello sea necesario en atención a las necesidades del proceso formativo del trabajador en los términos que se establezcan por las normas vigentes, o en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo, o cuando se celebre con trabajadores que no hayan obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La formación en los contratos para la formación y el aprendizaje que se celebren con trabajadores que no hayan obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria deberá permitir la obtención de dicho título.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en estos casos, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, hasta por dos veces, por períodos no inferiores a seis

CVE-2018-129

meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. Cuando su duración sea superior a un año, la parte que formule la denuncia del mismo está obligada a notificar a la otra su terminación con una antelación mínima de quince días.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa. No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses. A estos efectos, la empresa podrá recabar del servicio público de empleo certificación en la que conste el tiempo que el trabajador ha estado contratado para la formación con anterioridad a la contratación que se pretende realizar.

g) El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el sistema nacional de empleo.

h) La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas, que deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de la celebración del contrato. Además el tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto de contrato. Entre estas tareas se incluyen las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste y que cuente con la cualificación o experiencia profesional adecuada, pudiendo asumir las tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

i) La retribución de los contratados para la formación y el aprendizaje se ajustará a los siguientes porcentajes, aplicables al salario del Nivel IX de las tablas del Convenio, correspondiente al “oficial de 2ª de oficio”, y referidos a una jornada del 100 por 100 (100%) de trabajo efectivo.

Colectivos de las letras c) y e) de este artículo:

1er año: 60 por 100
2º año: 70 por 100
3er año: 85 por 100

Colectivos de la letra d) de este artículo:

1er año: 95 por 100
2º año: 100 por 100

j) Los pluses extra-salariales regulados en el artículo 52 de este Convenio se devengarán por los contratados en formación en igual cuantía que la señalada para el resto de los trabajadores.

k) Con carácter general, la suspensión del contrato en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del E.T. no comportará la ampliación de su duración, salvo pacto en contrario. No obstante, la situación de incapacidad temporal del contratado para la formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido por esta causa.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

l) Si concluido el contrato, el contratado para la formación y el aprendizaje no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la

CVE-2018-129

calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico, y decidirá su pase a la categoría de oficial.

m) Asimismo, el trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5 por 100 (4,5%) calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato, los cuales se calcularán a su vez conforme a los criterios establecidos en la letra i) de este artículo.

Artículo 19.- SUBCONTRATACIÓN.

1. Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderán en los términos establecidos en el artículo 42 del E.T. y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, teniendo en cuenta que esta Ley es específica para el sector en estos temas.

2. Así mismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, pactada en el artículo 57.1, letras B) y C), de este Convenio, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores de las empresas subcontratadas obligadas por este Convenio.

Artículo 20.- SUBROGACIÓN DE PERSONAL EN CONTRATAS DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS O VÍAS FÉRREAS, REDES DE AGUA, CONCESIONES MUNICIPALES PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ACERAS, PAVIMENTOS, VÍAS PÚBLICAS Y ALCANTARILLADO.

1. Al objeto de contribuir a garantizar el principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores empleados por empresas y entidades que se sucedan mediante cualquier modalidad contractual, total o parcialmente, en cualquier contrata de conservación y/o mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras o vías férreas, redes de agua, así como concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas y alcantarillado a que se refiere el artículo 2.1, apartado b), y Anexo I, apartado b), del presente Convenio Colectivo, se establece, con carácter exclusivo para tales actividades, la obligación de subrogación del personal entre las empresas saliente y entrante, la cual se llevará a cabo conforme a los requisitos y condiciones que se detallan en el presente artículo.

En las contratas de redes de agua, concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas y alcantarillado, la subrogación de personal establecida en el punto anterior será de aplicación a los contratos municipales para las contratas nuevas que se liciten desde el día siguiente a la publicación del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

En lo sucesivo, el término "contrata" engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación pública, referida a las actividades anteriormente descritas, que pasa a ser desempeñada, de modo parcial o total, por una determinada empresa, sociedad, organismo público u otro tipo de entidad, sea cual sea la forma jurídica que adopten.

2. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión o cesión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trata, los trabajadores de la empresa saliente adscritos a dicha contrata pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad que vaya a realizar la actividad objeto de la contrata, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Dado el carácter de mejora de la legislación vigente que supone la subrogación prevista en este artículo, se establece expresamente que tales derechos y obligaciones quedarán limitados exclusivamente a los generados por el último contrato suscrito por el trabajador con la empresa saliente de la contrata, sin que la empresa entrante se encuentre vinculada por cualquier contrato o pacto anterior a aquél, particularmente a efectos de años de servicio, indemnizaciones por despido y cualesquiera otros conceptos que tomen en consideración el tiempo de prestación de servicios, a menos que ya tuviera reconocido el trabajador tales derechos mediante sentencia judicial firme con anterioridad a producirse la subrogación y le hubieran sido comunicados a la empresa entrante en el plazo y forma regulados en este artículo.

CVE-2018-129

3. Será requisito necesario para tal subrogación que los trabajadores lleven prestando sus servicios en la contrata que cambia de titular al menos cuatro meses antes de la fecha de finalización efectiva de la misma, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados.

También se producirá la mencionada subrogación del personal en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentre suspendido su contrato de trabajo por alguna de las causas establecidas en el artículo 45 del E.T.

b) Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

c) Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, aunque no lleven los cuatro meses de antigüedad.

d) Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, de forma parcial o total, dentro de los últimos cuatro meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata.

4. Al objeto de garantizar la transparencia en el proceso de licitación, la empresa o entidad en la que se extinga o concluya el contrato, en el momento de iniciarse el procedimiento estará obligada a tener a disposición de las empresas licitadoras la relación de todo el personal objeto de la posible subrogación en la que se especifique, nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

5. Asimismo, será requisito imprescindible para que opere esta subrogación que la empresa a la que se extinga o concluya el contrato, notifique por escrito la obligación de subrogación a la nueva empresa adjudicataria o entidad que asuma la contrata en el término improrrogable de quince días naturales anteriores a la fecha efectiva de finalización de la contrata, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, facilitándole al mismo tiempo los siguientes documentos:

a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.

b) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.

c) Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos cuatro meses, en los que figuren los trabajadores afectados.

d) Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los Trabajadores afectados.

e) Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

f) Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.

CVE-2018-129

g) Toda la documentación relativa a la prevención de riesgos laborales.

h) En su caso, documentación acreditativa de las situaciones a que se refiere el apartado 3, párrafos a), b), c) y d) del presente artículo.

Asimismo, será necesario que la empresa saliente acredite documentalmente a la entrante, antes de producirse la subrogación, mediante copia de documento diligenciado por cada trabajador afectado, que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus retribuciones hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. A estos efectos, los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo deberá abonar la parte proporcional del periodo que a ella corresponda, ya que el abono del otro periodo corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

6. En el supuesto de que una o varias contratas, cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades, se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a la anterior contrata, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

7. En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a alguna de las anteriores contratas, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

8. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula, empresa o entidad cesante, nueva adjudicataria y trabajador, por lo que, cumplidos los requisitos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, operará en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes o zonas de las mismas que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades que lleven a cabo la correspondiente actividad. Todo ello con independencia de los supuestos de sucesión de empresa en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del E.T.

9. No desaparece el carácter vinculante de la subrogación prevista en este artículo en el caso de que el organismo público que adjudica la contrata suspendiese la actividad objeto de la misma por un periodo no superior a doce meses.

10. Cuando se produzca una subrogación, el personal objeto de la misma deberá mantener las condiciones económicas y sociales de este Convenio, si éste fuera el que le es de aplicación en la empresa cesante en el momento de la subrogación, aunque la empresa cesionaria o entrante viniese aplicando a sus trabajadores condiciones inferiores en virtud de un convenio estatutario de empresa. La aplicación de las condiciones del presente Convenio se mantendrá hasta la finalización de la vigencia establecida en esta materia en el artículo 7.2 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

CAPITULO III
CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 21.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

1. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 22 del E.T. y respondiendo a las necesidades actuales del trabajo en el sector, se establece un sistema de clasificación profesional de los trabajadores del sector de la construcción en grupos profesionales.

2. La clasificación profesional se estructura en ocho grupos profesionales con tres áreas funcionales:

CVE-2018-129

Gestión técnica, diseño y planificación; Producción y actividades asimiladas; y Servicios transversales.

3. En el Anexo X de este Convenio se define el contenido de cada una de las áreas y grupos profesionales.

4. En el Anexo XI de este Convenio se recoge la Tabla de equivalencias profesionales entre la clasificación anterior dividida en categorías profesionales y la nueva clasificación en grupos profesionales con sus correspondientes niveles retributivos.

CAPITULO IV
ORDENACIÓN Y PRESTACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 22.- ORDENACIÓN DEL TRABAJO.

1. La ordenación del trabajo es facultad del empresario o persona en quien éste delegue, y debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

2. El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada laboral, así como cumplir con todas las instrucciones referentes a prevención de riesgos laborales.

Artículo 23.- PRESTACIÓN DEL TRABAJO Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. La prestación de trabajo vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato. La clase y extensión de la prestación serán las que marquen las leyes, el Convenio General del Sector y el presente Convenio Autonómico, el contrato individual, las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas y, en su defecto, los usos y costumbres.

2. Normalmente, sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males y remediar accidentes o daños sufridos, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto del acordado, con obligación por parte del empresario de indemnizarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

3. El empresario deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del trabajador, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores discapacitados, que, en su caso, le presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.

4. El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que, a su vez, deberá mantener en adecuado estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

5. Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de maquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo, así como el uso de máquinas, útiles o aparatos propios en los trabajos encomendados.

6. Para la debida eficacia de la política de prevención de riesgos laborales, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente, así como atenerse a las instrucciones recibidas, a las disposiciones legales y a lo establecido en el Libro II del presente Convenio.

CVE-2018-129

Artículo 24.- TRABAJO "A TIEMPO".

Salvo norma, disposición o pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada "a tiempo", en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal en la categoría y especialidad correspondientes, y al que se hace referencia en el artículo 33 de este Convenio, y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales del presente Convenio.

Artículo 25.- SISTEMAS CIENTIFICOS O DE "TRABAJO MEDIDO".

1. En estos sistemas, que se caracterizan por intentar llevar a cabo, a través de una serie más o menos compleja de operaciones, una medición técnica del rendimiento, y tienen como finalidad conseguir que éste sea superior al normal que viene obteniéndose, el rendimiento de la prestación de trabajo será el que en ellos se establezca.

2. En su implantación deberá concederse el necesario período de adaptación y se respetará el salario que se había alcanzado anteriormente, pudiendo dar lugar a la movilidad y redistribución del personal que requiera la nueva organización del trabajo.

3. Si durante el período de adaptación, el trabajador alcanzara rendimientos superiores a los normales, tendrá derecho a percibir la diferencia entre el rendimiento normal y el superior que haya conseguido, regularizándose su situación, en su caso, cuando el sistema sea definitivamente implantado, de acuerdo con las tarifas que el mismo contenga.

4. Estos sistemas exigirán el establecimiento de una fórmula clara y sencilla para el cálculo de las retribuciones correspondientes.

5. Previamente a su implantación o revisión colectivas, deberá solicitarse, a los representantes legales de los trabajadores, el informe a que se refiere el artículo 64.5.f) del E.T., que deberán emitir éstos en el plazo de 15 días, estando sujetas dichas implantación o revisión a lo dispuesto en el artículo 41 de ese propio texto legal.

Artículo 26.- TRABAJO POR TAREA, A DESTAJO O POR UNIDAD DE OBRA, CON PRIMAS A LA PRODUCCIÓN O CON INCENTIVO.

1. Se caracterizan estos sistemas por poner en relación directa la retribución con la producción del trabajo, con independencia, en principio, del tiempo invertido en su realización, y por tener como objetivo la consecución de un rendimiento superior al normal.

2. El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de obra o trabajo.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle, y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el artículo 35.2 del E.T. y sin que pueda exigirse durante dicho período un rendimiento superior al normal.

3. En los trabajos a destajo o por unidad de obra, y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por piezas, medidas, trozos, conjuntos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso, deberá terminarse dentro de él, pero sin que pueda exigirse, en ese caso, un rendimiento superior al normal.

4. En los trabajos que se presten a su aplicación, podrán establecerse primas a la productividad o

CVE-2018-129

incentivos, de tal forma que a los mayores rendimientos que se alcancen en el trabajo, correspondan unos ingresos que guarden respecto a los normales, al menos, la misma proporción que la de dichos rendimientos en relación con los normales.

5. Si en cualquiera de los sistemas previstos en este artículo el trabajador no alcanzase el rendimiento previsto por causa no imputable a la empresa ni al trabajador, éste tendrá derecho, al menos, al salario fijado para su categoría profesional en el convenio colectivo, más un 25 por 100 (25%).

6. Con carácter previo a la implantación o revisión colectivas de estos sistemas, en cuanto suponen casos subsumibles en los supuestos de hecho del artículo 64.5.f) del E.T., deberá solicitarse, en su caso, a los representantes legales de los trabajadores el informe a que dicho precepto se refiere, y que deberán éstos emitir en el plazo improrrogable de 15 días, estando sujetas dichas implantación o revisión a lo dispuesto en el artículo 41 de igual texto legal.

Artículo 27.- DISCRECIÓN PROFESIONAL.

Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Artículo 28.- DEBERES DEL EMPRESARIO.

En relación con la prestación de trabajo, el empresario está obligado a facilitar a los trabajadores cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido, así como los medios de protección necesarios a efectos de su seguridad y salud en el trabajo, tal y como se establece en el Libro II del presente Convenio, y velar por el uso efectivo de los mismos, y en general a respetar los derechos laborales de los trabajadores establecidos en el artículo 4 del E.T.

Artículo 29.- RECLAMACIONES DE LOS TRABAJADORES.

Sin perjuicio del derecho que asiste a los trabajadores de acudir y plantear sus reclamaciones ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, podrán presentarlas ante la empresa en que presten servicio, a través de sus representantes legales o sus jefes inmediatos.

Las empresas tratarán de resolver estas reclamaciones en el plazo más breve posible, con objeto de evitar o reducir su planteamiento formal en las mencionadas instancias.

CAPITULO V
PRODUCTIVIDAD Y TABLAS DE RENDIMIENTOS

Artículo 30.- LA PRODUCTIVIDAD COMO BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO.

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de éstos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.

Artículo 31.- RENDIMIENTO EN LOS SISTEMAS DE "TRABAJO MEDIDO".

Cuando se empleen sistemas de organización científica del trabajo o de "trabajo medido", las normas de implantación o aplicación de estos sistemas deberán establecer el rendimiento normal o exigible que se deba alcanzar, así como las tarifas retributivas aplicables en función de los mayores rendimientos que, en su caso, se consigan, elaboradas de forma tal que el cálculo de la retribución correspondiente resulte claro y sencillo.

Artículo 32.- RENDIMIENTO EN LOS SISTEMAS DE TRABAJO CON PRIMA O INCENTIVO.

En caso de aplicarse éstos sistemas colectivos de trabajo, y como en el supuesto del artículo anterior,

CVE-2018-129

en su normativa de implantación o aplicación deberá figurar el rendimiento normal o exigible, y las tarifas retributivas correspondientes, elaboradas de forma que los ingresos respectivos guarden entre sí, al menos, la misma proporción que los rendimientos correspondientes.

Artículo 33.- RENDIMIENTO EN EL SISTEMA DE TRABAJO "A TIEMPO".

1. Como dispone el artículo 24 del presente Convenio, se presume que este sistema rige la prestación de trabajo, salvo disposición o pacto en contrario.

2. En este sistema la retribución es la que corresponde a la tabla salarial de este Convenio Autonómico, para cuya determinación se atiende al tiempo de duración de la prestación de trabajo, siempre que el trabajador alcance, en dicho tiempo, el rendimiento normal exigible al mismo.

Artículo 34.- ESTABLECIMIENTO DE TABLAS DE RENDIMIENTO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del VI Convenio General del Sector de la Construcción, se incorporan al presente Convenio Autonómico, como Anexo XVIII, las correspondientes tablas de rendimientos, que se refieren a los llamados rendimientos normales.

Artículo 35.- TABLAS DE RENDIMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

1. La obtención de los rendimientos normales que se establezcan en las tablas aplicables en cada caso será requisito necesario para tener derecho a la percepción de los salarios estipulados en las tablas salariales del presente Convenio Colectivo Autonómico, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Será considerada disminución voluntaria del rendimiento no alcanzar los rendimientos fijados en la tabla de rendimientos normales aplicable, en su caso, salvo causa justificada que, de darse, implicará el derecho a la percepción íntegra del salario estipulado para el rendimiento normal correspondiente.

Artículo 36.- REVISIÓN DE TABLAS DE RENDIMIENTOS.

Los rendimientos estipulados en las tablas sólo podrán ser objeto de revisión cuando lo acuerde la Comisión Negociadora de este Convenio, a propuesta no vinculante de la Comisión Sectorial de Productividad.

Artículo 37.- CONDICIONES DE APLICACIÓN.

Las propias tablas de rendimientos establecerán sus condiciones de aplicación, así como la forma y, en su caso, el período de entrada en vigor, debiendo recoger, como regla general, que el cómputo de la medición será semanal y referido a cada jornada de trabajo.

Artículo 38.- VERIFICACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO.

La empresa podrá verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los rendimientos de la tabla, en su caso, aplicable, debiendo seguir, para ello, las siguientes reglas:

1ª. Al trabajador que vaya a ser sometido a medición se le comunicará previamente.

2ª. Los resultados de la medición de cada jornada se consignarán en parte de trabajo confeccionado al efecto, que deberá ser firmado diariamente por el trabajador y el empresario o persona que lo represente, y, en caso de negativa de uno de ellos, por dos testigos, quedando en poder de ambas partes copia de dicho documento.

3ª. El período de medición mínimo será de una semana laboral, computándose los resultados por el valor medio alcanzado en el período que se utilice.

CVE-2018-129

CAPITULO VI
PROMOCIÓN EN EL TRABAJO

Artículo 39.- ASCENSOS, PROCEDIMIENTO.

1. El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o especial confianza será de libre designación y revocación por la empresa.

2. Para ascender, cuando proceda, a una categoría profesional superior, se establecerán por la empresa sistemas de carácter objetivo, teniendo en cuenta la formación, méritos y permanencia del trabajador en la empresa, y se podrán tomar como referencia, entre otras, las siguientes circunstancias:

a) Titulación adecuada.
b) Conocimiento del puesto de trabajo.
c) Historial profesional.
d) Haber desempeñado función de superior categoría profesional.
e) Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan, las cuales deberán ser las adecuadas al puesto de trabajo a desempeñar.

CAPITULO VII
PERCEPCIONES ECONOMICAS: CONCEPTOS Y ESTRUCTURA

Artículo 40.- PERCEPCIONES ECONOMICAS.

1. Del conjunto de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el salario; otras las recibe como compensación de gastos, como prestaciones y sus complementos e indemnizaciones o por modificaciones en su relación de trabajo, no formando ninguna de ellas parte del salario por ser percepciones de carácter extra-salarial.

2. **Percepciones económicas salariales**:

a) **Salario base** es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo, con el rendimiento normal y exigible, en los términos del artículo 33.2 del presente Convenio.

b) **Complementos salariales** o cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base, atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo:

- Personales, tales como la antigüedad consolidada, en su caso, y el complemento de discapacidad.
- De puesto de trabajo, tales como las derivadas de trabajo nocturno o excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso.
- De calidad o cantidad de trabajo, tales como primas, incentivos, destajos, pluses de actividad o asistencia u horas extraordinarias.
- Las cantidades que las empresas abonen libre y voluntariamente a sus trabajadores.
- Las pagas extraordinarias y la retribución de vacaciones.

3. **Percepciones económicas no salariales**:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y sus complementos.

CVE-2018-129

b) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como herramientas y ropa de trabajo, así como las cantidades que se abonen en concepto de dietas, gastos de viaje o locomoción, pluses extra-salariales, y aquellas diferencias de alquiler o coste de vivienda que viniera percibiendo el trabajador.

c) Las indemnizaciones por ceses, movilidad geográfica, suspensiones, extinciones, resoluciones de contrato o despido y accidente de trabajo y enfermedad profesional.

4. Aquellos complementos salariales que tengan carácter funcional o circunstancial como los de puesto de trabajo, los de calidad o cantidad de trabajo realizado, y las cantidades que las empresas abonen libre y voluntariamente, se considerarán no consolidables en el salario del trabajador y no se computarán como base de las percepciones enumeradas en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 41.- ESTRUCTURA DE LAS PERCEPCIONES ECONOMICAS EN ESTE CONVENIO.

1. Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas en nuestro sector, las partes signatarias del presente Convenio consideran necesario fijar, con carácter general, los conceptos salariales y extra-salariales que pueden formar parte de la tabla de percepciones económicas.

a) Los conceptos son los siguientes:

* Salario base
* Gratificaciones extraordinarias
* Pluses salariales
* Pluses extra-salariales

b) En el concepto gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

c) En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que se pacten y constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

d) En pluses extra-salariales se consideran incluidos cuantos conceptos se pacten en este Convenio de carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como plus de distancia, locomoción, herramientas y ropa de trabajo.

2. Además de los conceptos reseñados, podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores las restantes percepciones a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 42.- DEVENGO DE LAS PERCEPCIONES ECONOMICAS.

1. El salario base se devengará durante todos los días naturales, por los importes que, para cada categoría y nivel, se establecen en este Convenio.

2. Los pluses salariales se devengarán durante los días efectivamente trabajados, por los importes que, para cada categoría y nivel, fije el presente Convenio.

3. Los pluses extra-salariales se devengarán durante los días de asistencia al trabajo, por los importes que se señalen en este Convenio.

4. Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales, en la siguiente forma:

A) Paga de Junio: de 1 de Enero a 30 de Junio.
B) Paga de Navidad: de 1 de Julio a 31 de Diciembre.

5. La remuneración bruta anual comprenderá todas las percepciones económicas salariales pactadas por unidad de tiempo en este Convenio, por nivel y categoría profesional.

CVE-2018-129

De acuerdo con las formas de devengo, la retribución bruta anual vendrá dada por la siguiente fórmula:

R.A. = SB X 335 + (PS X número de días efectivos de trabajo) + Vacaciones + PJ + PN

Siendo:

R.A. = Retribución anual
S.B. = Salario Base
P.S. = Pluses Salariales
P.J. = Paga de Junio
P.N. = Paga de Navidad

6. Todo lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84.2 del E.T.

Artículo 43.- PAGO DE LAS PERCEPCIONES ECONOMICAS.

1. Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90 por 100 (90%) de las cantidades devengadas.

2. Las empresas destinarán al pago la hora inmediatamente siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.

3. El tiempo invertido en el pago de las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y, por tanto, no retribuido a ningún efecto.

4. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

5. El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

Artículo 44.- INCREMENTOS ECONÓMICOS.

1. Las tablas salariales y no salariales del año 2016 y vigentes en nuestra comunidad autónoma durante el ejercicio se actualizarán en 1,9 por 100 con efectos desde el día 1 de enero de 2017.

2. El importe de las dietas y medias dietas se fijará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.6 de este Convenio.

Artículo 45.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

1. Las percepciones económicas cuantificadas que se establecen en este Convenio tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.

2. A la entrada en vigor del presente Convenio, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que aquél contenga, cuando las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

3. La absorción y compensación sólo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de

CVE-2018-129

naturaleza salarial o de naturaleza extra-salarial y en cómputo anual.

Artículo 46.- ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA.

Como consecuencia del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de antigüedad firmado el 18 de Octubre de 1996 (BOE de 21 de Noviembre de 1996), se asumen por las partes firmantes los siguientes compromisos:

a) Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieran derecho, por el complemento personal de antigüedad, el 21 de Noviembre de 1996.

Al importe anterior así determinado se adicionará, en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada al 21 de Noviembre de 1996, calculándose por defecto o por exceso, por años completos. Para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada se tendrán en cuenta los importes fijados en las tablas anexas.

b) Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en la letra a) se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo «ad personam», es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo «ad personam» se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de «antigüedad consolidada».

Artículo 47.- COMPLEMENTO POR DISCAPACIDAD.

1. Los trabajadores que, reconocidos por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de incapacidad que se recogen a continuación percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

Grado de discapacidad comprendido entre el	Importe bruto por mes natural del complemento
13 por 100 y 22 por 100	17 euros
23 por 100 y 32 por 100	24 euros
33 por 100 o superior	34 euros

2. El grado de discapacidad será único y generará, por tanto, el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

3. En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Artículo 48.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

1. El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.

2. La cuantía de las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre se determina en las tablas salariales adjuntas del Anexo XIX.

3. Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del E.T.

CVE-2018-129

Artículo 49.- PROHIBICIÓN DEL PRORRATEO Y PROPORCIONALIDAD EN EL DEVENGO DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS.

1. Se prohíbe, para los nuevos contratos, el prorrateo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización de contrato, prohibiéndose, por tanto, con carácter general el pacto por salario global. El prorrateo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización de contrato se considerarán como salario ordinario correspondiente al período en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo, todo ello salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

2. El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía será abonado proporcionalmente conforme a los siguientes criterios:

a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

b) Al personal que cese en el semestre respectivo, se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 50.- TRABAJOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TÓXICOS O PELIGROSOS.

1. A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20 por 100 (20%) sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10 por 100 (10%).

2. Las cantidades iguales o superiores al plus fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados aumentos aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3. Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo, por tanto, carácter consolidable.

4. En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la Jurisdicción competente resolver lo procedente.

5. Las partes firmantes reconocen la importancia que tiene para el conjunto del sector la progresiva desaparición de este tipo de trabajos o, cuando menos, la reducción al mínimo posible de las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad que repercutan negativamente en la salud y seguridad de los trabajadores, teniendo, en cualquier caso, estos trabajos carácter transitorio y coyuntural.

Artículo 51.- TRABAJOS NOCTURNOS.

1. El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 (25%) del salario base de su categoría.

2. Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el suplemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

3. Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solo una hora del período nocturno, el plus a percibir equivaldrá al 1% del salario base de su categoría.

CVE-2018-129

Artículo 52.- PLUSES EXTRASALARIALES.

1. Plus de distancia y transporte. Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos, que constituye una característica de este Sector, y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se podrá establecer un plus extra-salarial, calculado por día efectivo de trabajo que, de igual cuantía para todos los grupos y categorías, se determina en los artículos 77 y 78 de este Convenio.

2. Otros pluses extra-salariales, como los de herramientas y ropa de trabajo, se establecen en los correspondientes artículos 59 y 60 del presente Convenio.

Artículo 53.- CORRECCIÓN DEL ABSENTISMO: PLUS DE ASISTENCIA, ACTIVIDAD O PLUS DE CONVENIO.

Las partes signatarias del presente Convenio reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y el quebranto que en la economía produce el mismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

En consecuencia, y tendiendo siempre a un aumento de la presencia del trabajador en su puesto de trabajo, se establece un plus de asistencia o actividad, también llamado plus de convenio, que se devengará por cada día efectivamente trabajado con el rendimiento normal exigible en la cuantía que se establece en las Tablas Salariales del Anexo XIX.

Dicho plus se devengará por día efectivo de trabajo en jornada normal, pudiendo disminuir o decrecer en la medida que aumenten las horas de ausencia del trabajador.

Artículo 54.- REALIZACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

Artículo 55.- LÍMITE DE HORAS EXTRAORDINARIAS.

1. Se consideran horas extraordinarias, además de las que tengan su causa en fuerza mayor, las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia que altere el proceso normal de producción.

2. El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 80 al año.

Artículo 56.- RETRIBUCIÓN DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.

1. Los importes de las horas extraordinarias, para cada una de las categorías o niveles, se determinan en la correspondiente Tabla Salarial del Anexo XIX.

2. Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.

3. En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas dentro de los cuatro meses siguientes a su realización no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el artículo anterior.

Artículo 57.- INDEMNIZACIONES POR MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE DEL TRABAJADOR.

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

CVE-2018-129

A) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del Convenio, vigentes en cada momento.

B) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la cantidad de 47.000 €.

C) En caso de incapacidad permanente total, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la cantidad de 28.000 €.

2. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

3. Las indemnizaciones previstas en los apartados B) y C) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de la declaración de la responsabilidad civil de la empresa por la ocurrencia de alguna de las contingencias contempladas en este artículo, debiendo deducirse de éstas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen.

4. A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

5. Las indemnizaciones pactadas comenzarán a obligar a los 30 días de la publicación del VI Convenio General del Sector.

Artículo 58.- COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

1. Las empresas abonarán íntegra y mensualmente al trabajador que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, derivada de accidente de trabajo, el salario base, plus de actividad, antigüedad y demás complementos salariales que coticen en nómina, incluyendo la diferencia en las pagas extraordinarias, como máximo a partir del cuarto día, inclusive, de Incapacidad Temporal y hasta un máximo de 18 meses.

Cuando se trate de periodos anuales no completos o fijos, el cálculo de los complementos salariales se efectuará a prorrata.

En el caso de accidente de trabajo con hospitalización, el complemento de Incapacidad Temporal se abonará desde el primer día.

2. Igualmente, las empresas abonarán este mismo complemento de Incapacidad Temporal, en los supuestos de enfermedad común y de accidente no laboral con hospitalización, desde el primer día y hasta un periodo máximo de 3 meses, mientras dure la aludida hospitalización, así como también, en caso de enfermedad profesional, sin necesidad de hospitalización, desde el primer día y hasta un periodo máximo de 6 meses.

3. Será facultad del empresario y obligación del trabajador, si así lo decide aquél, someterse a reconocimiento médico ante el facultativo que se designe por dicho empresario. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento conllevará la pérdida inmediata del percibo de este complemento.

Artículo 59.- DESGASTE DE HERRAMIENTA.

En aquellas obras en que la empresa no aporte las herramientas de mano, se abonarán por este concepto a los oficiales de 1ª y 2ª, así como a los ayudantes, las cantidades que se indican a continuación por la jornada completa semanal, y que asimismo figuran recogidas en la Tabla de Complementos no salariales del Anexo XIX:

- Oficiales albañiles de 1ª y 2ª.....2,17.-euros.
- Ayudantes albañiles.....1,96.-euros.

CVE-2018-129

- Oficiales carpinteros de 1ª y 2ª.....3,54.-euros.
- Ayudantes carpinteros.....2,67.-euros.
- Encofradores de 1ª y 2ª.....2,67.-euros.
- Escayolistas.....1,96-euros.
- Ayudantes de escayolistas.....1,35.-euros.
- Marmolistas.....2,17.-euros.

Artículo 60.- ROPA DE TRABAJO.

Con independencia de la obligación general que tienen las empresas de facilitar a su personal manual ropa de trabajo, podrán convenir a título individual la sustitución de esta obligación por el pago de cantidad. La obligación de facilitar ropa de trabajo consistirá en la entrega de un buzo cada cuatro meses de trabajo efectivo y la cantidad sustitutoria será de 0,28 euros por día efectivo de trabajo.

A estos efectos, se entenderá como jornada efectiva de trabajo el resultado de restar a los días naturales los de suspensión del contrato laboral por cualquiera de las causas que se contemplan en el artículo 45 del E.T.

El primer buzo se entregará lo más tarde el día siguiente al último del período de prueba.

Al personal que cese voluntariamente durante la vigencia del uso de la prenda, la empresa podrá descontarle la parte proporcional al uso de la misma, a razón de 0,24 euros diarios por el tiempo pendiente de su uso.

Las empresas proporcionarán ropa impermeable y calzado al personal que trabaje en lugares donde haya filtraciones o si el trabajo se efectúa en fango o agua siempre a una profundidad racional.

Asimismo las empresas deberán proporcionar calzado, ropa y demás elementos necesarios adecuados, para efectuar trabajos que los requieran.

CAPITULO VIII
TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 61.- JORNADA.

1. La jornada ordinaria anual durante el año 2017 será de 1.736 horas.

2. La jornada ordinaria semanal será de 40 horas durante toda la vigencia del presente Convenio.

3. Se entiende como jornada efectiva de trabajo la permanencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo. A estos efectos, se excluye expresamente del cómputo de la jornada:

a) La interrupción del trabajo destinada a tomar el bocadillo.

b) El tiempo invertido en el pago de retribuciones, que se determina en el artículo 43.3 de este Convenio.

En aquellas empresas o centros de trabajo en los que voluntariamente se suspenda el trabajo para tomar el bocadillo, se prolongará la jornada para la recuperación del período de suspensión. Se exceptúa expresamente, en el caso de la jornada continuada, un descanso obligatorio de 15 minutos, que se considerará a efectos retributivos como de trabajo, siempre en el caso de jornada continuada.

4. Durante los meses de Noviembre a Febrero, ambos inclusive, se faculta a los empresarios para iniciar la jornada de trabajo diaria a las 8:30 horas de la mañana, con el fin de adecuar la misma a la existencia de la luz natural.

CVE-2018-129

5. No se considerarán incluidas en esta disposición aquellas suspensiones del trabajo que se realicen por tiempo indefinido, por no permitir el desarrollo normal del mismo la situación climatológica de la Región en determinadas épocas del año.

6. Las empresas que, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, establezcan un calendario distribuyendo la jornada laboral pactada, antes del día 30 de Enero de cada año, en los centros estables y en las obras, con objeto de coordinar las actividades en la empresa, se regirán por el mismo. En dicho calendario se establecerán los días laborables y las horas diarias, que no podrán ser más de nueve.

7. En ausencia de calendario pactado en los centros de trabajo en los plazos previstos, se observará el calendario laboral tipo u orientativo pactado en este Convenio, que figura en el Anexo XX.

8. En cada centro de trabajo, la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado en este Convenio Autonómico o, en su caso, el pactado para el propio centro de trabajo.

Artículo 62.- PROLONGACIÓN DE LA JORNADA.

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá prolongarse por el tiempo preciso, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

Artículo 63.- TURNOS DE TRABAJO.

1. Las empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 41 del E.T.

2. Las empresas que, por las características de su actividad, necesiten establecer jornada ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, organizarán los turnos de tal modo que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.

3. En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajo en régimen de turnos, se podrá computar por períodos de hasta cuatro semanas el medio día de descanso semanal previsto en el apartado 1 del artículo 37 del E.T. y en los términos que establezca la vigente normativa al respecto.

4. En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

Artículo 64.- RECUPERACIÓN DE HORAS NO TRABAJADAS.

1. Acordada la suspensión del trabajo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, por el portavoz de la mayoría, motivada por inclemencias atmosféricas, se abonará a los trabajadores el salario de este Convenio correspondiente a las horas o días perdidos por este motivo.

No se considerarán incluidas en esta disposición aquellas suspensiones del trabajo que se realicen por tiempo indefinido por no permitir el desarrollo normal del mismo la situación climatológica de la Región en determinadas épocas del año.

2. Los trabajadores quedan obligados, si así lo decide la empresa, a recuperar las horas perdidas por inclemencias en su totalidad, excepto las 8 primeras que se produzcan por tal motivo cada año de vigencia del Convenio, siempre que el personal se presente en la obra a la hora de su comienzo.

3. Las horas trabajadas para recuperar las perdidas por inclemencias atmosféricas no se

CVE-2018-129

computarán para el cálculo de la jornada máxima semanal y tendrán la consideración de horas normales de trabajo a todos los efectos. En el supuesto de que el número de horas trabajadas con la finalidad anteriormente expuesta superara al número de las permitidas, el exceso se pagará como horas extraordinarias.

4. Las demás suspensiones del trabajo no reguladas en este artículo se regirán por la normativa legal que regula los contratos de trabajo y jornada máxima legal. En todo caso, en el supuesto de indecencias atmosféricas, se notificará a los representantes de los trabajadores.

Artículo 65.- JORNADAS ESPECIALES.

Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo, previsto con carácter general en el presente Convenio Colectivo, las actividades siguientes:

a) La jornada de los porteros, guardas, vigilantes, será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada ordinaria establecida, con carácter general, en el presente Convenio. En cualquier caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

b) En la realización de trabajos subterráneos en que concurran circunstancias de especial penosidad, derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a 35 horas, sin que, en ningún caso, su distribución diaria pueda exceder de seis horas.

c) Los trabajos en los denominados "cajones de aire comprimido" tendrán la duración que señala la normativa específica al respecto.

d) Las empresas que estén abonando compensaciones económicas por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, podrán pactar su sustitución por reducciones de jornada, en los términos que, en cada caso, se establezcan.

Artículo 66.- VACACIONES.

1. El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, de los cuales 21 días deberán ser laborables, pudiéndose distribuir éstos en periodos de al menos 10 días laborables, e iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable que no sea viernes.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, con carácter general, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

5. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del E.T., se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque

CVE-2018-129

haya terminado el año natural a que correspondan.

6. Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

Si la incapacidad temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar dicha fecha, el trabajador mantendrá el derecho a disfrutar las vacaciones aunque haya terminado el año natural, acordándose un nuevo período de disfrute después de producido el alta de la incapacidad temporal. Este párrafo no será de aplicación en los supuestos de vacaciones colectivas de todo un centro de trabajo.

7. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

8. La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en la tabla salarial del Anexo XIX de este Convenio.

9. En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 del E.T.

Artículo 67.- PERMISOS Y LICENCIAS.

1. El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales, - de los cuales al menos uno deberá ser laborable-, por nacimiento o adopción de un hijo. Si concurre enfermedad grave, se aumentará a cinco días naturales. En uno y otro caso, el trabajador podrá disponer de esta licencia libremente dentro de los quince días naturales posteriores al parto.

En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España, el permiso por razón de nacimiento o adopción de un hijo será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.

c) Un día, por matrimonio de hijos, padre, madre y hermanos.

d) Tres días naturales, por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España este permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de seis días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los seis días antes señalados.

e) Dos días naturales, por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

f) Un día, por traslado del domicilio habitual.

g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado,

CVE-2018-129

reconocidos.

h) En el supuesto de fallecimiento de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, el trabajador tendré derecho a tres días, que le serán descontados de las vacaciones.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c), d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales, salvo los trabajadores no comunitarios o comunitarios no colindantes con España que se acojan a lo dispuesto en los últimos incisos de los apartados b) y d).

2. Los supuestos contemplados en los apartados precedentes –cuando concurran las circunstancias previstas en los mismos- se extenderán asimismo a las parejas de hecho, siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

3. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del 25 por 100 (25%) de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

4. Los/as trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, se podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, conforme al acuerdo a que llegue con la empresa. Este permiso podrá ser ejercido por el padre en caso de que ambos trabajen, siempre que quede acreditado mediante certificación de la empresa en que trabaje la madre que ésta no ha ejercitado en la misma este derecho.

5. El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de doce años o a una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, mujeres y hombres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

6. Las empresas abonarán a los trabajadores las horas que empleen en consultas médicas, siempre que lo acrediten con el correspondiente justificante, que deberá señalar las horas y teniendo en cuenta el desplazamiento que haya de efectuarse.

CVE-2018-129

CAPITULO IX
MOVILIDAD FUNCIONAL

Artículo 68.- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene el empresario para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a éstos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente, pudiéndose realizar entre las diferentes áreas funcionales que recoge la clasificación profesional de este Convenio..

Artículo 69.- TRABAJOS DE NIVEL RETRIBUTIVO SUPERIOR.

1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de un nivel retributivo superior al que tuviera reconocido, por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2. Transcurrido dicho período, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si ésta no resolviese favorablemente al respecto, en un plazo de quince días hábiles, y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó, por escrito, su adecuada clasificación.

3. Cuando se realicen funciones de un nivel retributivo superior, pero no proceda el ascenso por no reunir el interesado los requisitos precisos al respecto, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre el nivel retributivo asignado y el de la función efectivamente realizada.

4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, los trabajos de un grupo profesional superior que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.

5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de incapacidad temporal, maternidad, permisos y excedencias, en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

Artículo 70.- TRABAJOS DE NIVEL RETRIBUTIVO INFERIOR.

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a un nivel retributivo inferior al suyo por el tiempo imprescindible, y comunicándolo, a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su nivel retributivo y función anterior, le corresponda.

2. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de un nivel retributivo inferior durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores del mismo grupo profesional no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerará, a efectos de dicho cómputo, los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. Si el destino de un nivel retributivo inferior hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se le asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de un nivel retributivo superior a aquél por el que se le retribuye.

CVE-2018-129

Artículo 71.- PERSONAL DE CAPACIDAD DISMINUIDA.

1. El personal que, por edad u otra circunstancia, haya experimentado una disminución en su capacidad para realizar las funciones que le competen, podrá ser destinado por la empresa a trabajos adecuados a sus condiciones actuales, siempre que existan posibilidades para ello, asignándosele la clasificación profesional que proceda de acuerdo con sus nuevos cometidos, así como la remuneración correspondiente a su nuevo grupo profesional.

2. Cuando en la empresa existan puestos disponibles para ser ocupados por trabajadores con capacidad disminuida, tendrán preferencia para desempeñarlos, a igualdad de condiciones, y en su caso, los trabajadores de la propia empresa en los términos expresados en el apartado anterior.

3. El trabajador que no esté conforme con su paso a la situación de capacidad disminuida o con la nueva clasificación que se le asigne podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

Artículo 72.- TRABAJOS SUSCEPTIBLES DE ORIGINAR UN PERJUICIO PARA LA SALUD SIN MERMA DE LA CAPACIDAD LABORAL.

1. Cuando un trabajador, sin merma de su capacidad laboral, pudiera resultar, previsiblemente y con cierto fundamento, perjudicado en su salud, con motivo u ocasión del trabajo que habitualmente realiza, a criterio del Médico de Empresa o facultativo designado por ésta a tal efecto, podrá ser destinado por la empresa a un nuevo puesto de trabajo, si lo hubiese, en el que no exista tal riesgo o peligro y adecuado a su nivel de conocimientos y experiencia, asignándosele la clasificación profesional correspondiente a sus nuevas funciones, así como la remuneración que corresponda a éstas.

2. Si el trabajador no estuviese conforme con el cambio de puesto, podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

CAPITULO X
MOVILIDAD GEOGRAFICA

Artículo 73.- CONCEPTOS GENERALES.

1. Las empresas podrán desplazar a su personal a otros centros de trabajo distintos de aquél en que presten sus servicios durante cualquier plazo de tiempo, fundamentando dicho desplazamiento en razones económicas, técnicas, organizativas, de producción o de contratación.

Esta facultad deriva, por una parte, del carácter móvil del trabajo en las empresas del Sector, como consecuencia de la inevitable temporalidad de la realización de su actividad, y a tenor de la excepción prevista en el artículo 40.1 del E.T., y, por otra, de la competencia atribuida al empresario en materia de ordenación del trabajo en el artículo 22 de este Convenio.

2. Cuando el desplazamiento se produzca a un centro de trabajo situado en distinto término municipal y que, además, diste 15 kilómetros o más del centro de trabajo de partida y de la residencia habitual del trabajador, dará lugar al devengo de los siguientes conceptos compensatorios:

a) Si el desplazamiento es de duración que no exceda de un año, se devengarán dietas, si no puede pernoctar en su domicilio habitual, y medias dietas, si puede pernoctar en él.

b) Si el desplazamiento es de duración superior a un año, e implica cambio de residencia, deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado, devengando una indemnización compensatoria en la cuantía y condiciones establecidas en el apartado siguiente. Además, se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco días de dietas por cada persona que viaje de las que compongan la familia y convivan con el desplazado.

3. La indemnización compensatoria, establecida en el apartado anterior para el supuesto de

CVE-2018-129

desplazamiento superior a un año que implique cambio de residencia, se aplicará conforme a las siguientes reglas:

a) Será equivalente al 35% de las percepciones anuales brutas del trabajador en jornada ordinaria y de carácter salarial en el momento de realizarse el cambio de centro; el 20% de las mismas al comenzar el segundo año; el 10% al comenzar el tercer año y el 10% al comenzar el cuarto año, siempre sobre la base inicial.

b) En caso de que se produzca un nuevo desplazamiento de duración superior a un año, con cambio de residencia, antes de transcurridos cuatro años desde el anterior, se dará por finalizada la secuencia indemnizatoria iniciándose una nueva, tomando como base la retribución que se viniera percibiendo en ese momento.

De la indemnización percibida por el primer desplazamiento no se deducirá cantidad alguna de la anualidad en curso al fijar la nueva secuencia indemnizatoria.

c) En el supuesto de que se extinguiera el contrato de trabajo antes de transcurridos cuatro años desde un desplazamiento de duración superior a un año, con cambio de residencia, solamente se devengará la parte proporcional de la indemnización compensatoria correspondiente a la anualidad en que se produzca la extinción.

4. En los desplazamientos voluntarios mediante petición escrita del trabajador, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este capítulo.

Artículo 74.- PREAVISO, EJECUTIVIDAD E IMPUGNACIÓN DE LA ORDEN DE DESPLAZAMIENTO.

1. Si el desplazamiento es de duración inferior a un año, el empresario deberá preavisar por escrito al trabajador con una antelación mínima de tres días, o cinco si el desplazamiento es superior a tres meses, haciendo constar las condiciones y duración prevista para el desplazamiento.

2. Si el desplazamiento es de duración superior a un año, el preaviso será de 30 días para la incorporación inicial del trabajador a su nuevo puesto, sin perjuicio de que realice a su conveniencia el traslado de familia, muebles y enseres, a cuyos efectos el empresario facilitará y costeará los viajes necesarios a su localidad de origen. El desplazamiento deberá ser comunicado simultáneamente a los representantes de los trabajadores.

3. No se requerirá preaviso cuando el trabajador pueda pernoctar en su residencia habitual.

En los casos de urgente necesidad, el preaviso no podrá ser inferior a cinco días laborables, en el caso de desplazamientos de duración superior a tres meses.

4. En todos los casos, la orden de desplazamiento es ejecutiva para el trabajador, sin perjuicio de la posible impugnación judicial.

Artículo 75.- DESCANSO.

1. Por cada tres meses de desplazamiento continuado de duración que no exceda de un año, sin posibilidad de pernoctar en el lugar de residencia habitual, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables retribuidos en dicho lugar, sin computar como tales los de viaje, cuyos billetes o su importe, serán de cuenta del empresario.

Tales días de descanso deberán hacerse efectivos dentro del término de los quince días naturales inmediatamente posteriores a la fecha de vencimiento de cada período de tres meses de desplazamiento.

2. Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días, añadiéndose, incluso, al período de vacaciones anuales.

CVE-2018-129

Artículo 76.- DIETAS.

1. La dieta es un concepto extra-salarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20% de la dieta completa.

4. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual, no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

5. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

6. El importe de la dieta completa y de la media dieta queda fijado en la Tabla de Complementos no salariales del Anexo XIX, en la suma de 33,21 euros para la dieta completa y de 10,87 euros para la media dieta, respectivamente, durante el año 2017.

7. La dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los casos de Incapacidad Temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

Artículo 77.- PLUS DE DISTANCIA.

El plus de distancia afectará tan sólo a un viaje de ida y otro de vuelta al día, y se abonará al personal que tenga derecho al mismo a razón de 0,25 euros, -conforme se recoge en la Tabla de Complementos no salariales del Anexo XIX-, por kilómetro o fracción superior a 500 metros de recorrido, contados a partir del primero, sin exceder en ningún caso del 50% del salario base correspondiente a la jornada completa, correspondiendo dicho importe al año 2017.

Artículo 78.- LOCOMOCIÓN.

Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspondiente.

Artículo 79.- PRIORIDAD DE PERMANENCIA.

Tienen prioridad para ser los últimos en verse afectados por cualquier desplazamiento a población distinta del lugar de su residencia habitual, los representantes legales de los trabajadores, dentro de su categoría y especialidad profesional u oficio.

Artículo 80.- CONDICIONES DE TRABAJO EN EL CENTRO DE LLEGADA O DESTINO.

1. El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en la obra o centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias, que no computarán para el límite del número de dichas horas.

2. La dieta o media dieta, en su caso, a percibir por el personal desplazado, será la que corresponda de acuerdo con el convenio colectivo provincial del lugar de llegada.

CVE-2018-129

3. El trabajador desplazado deberá facilitar, en cuanto de él dependa, cuantos restantes trámites fuesen precisos en orden a la regularización de su nueva situación.

Artículo 81.- OBRAS DE LARGA EXTENSIÓN.

1. Son aquellas en las que el lugar de prestación de trabajo resulta variable a lo largo de un determinado territorio o zona, bien sea mediante tajos continuos o discontinuos, pudiendo abarcar varios términos municipales o incluso provincias, pero de tal modo que, a efectos técnicos y de organización empresarial, formen parte de una única unidad estructural.

2. La prestación de actividad laboral a lo largo de cualesquiera de los tajos o centros de trabajo integrantes de esta modalidad de obras no constituye desplazamiento en sentido técnico, por lo que tales supuestos están excluidos del régimen jurídico previsto en el presente capítulo, si bien el tiempo invertido en esta movilidad dentro de la obra se computará como trabajado.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, si como consecuencia de la prestación de servicios en estas obras, el trabajador no pudiera pernoctar en el lugar de su residencia habitual, devengará el derecho a la percepción de dieta completa, así como a ser resarcido por la empresa de los gastos de viaje de ida y vuelta al lugar específico de trabajo.

4. Cuando las citadas obras discurran por ámbitos territoriales correspondientes a varias provincias, será de aplicación, en su caso, la dieta del convenio colectivo del lugar de la prestación efectiva de la actividad del trabajador. En el caso de que un determinado tajo o centro de trabajo se encuentre en el límite geográfico entre dos provincias, será de aplicación la del Convenio Colectivo correspondiente al lugar donde se preste la actividad laboral durante un mayor período de tiempo.

Artículo 82.- TRASLADO DE CENTRO DE TRABAJO.

1. El traslado total o parcial de las instalaciones que no exija cambio de residencia habitual a los trabajadores afectados, será facultad del empresario, previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, que deberán emitirlo en el plazo de 15 días, a partir de aquél en que se les haya notificado la decisión correspondiente.

2. Si dicho traslado supusiera cambio de residencia habitual, a falta de aceptación, en su caso, por parte de los representantes legales de los trabajadores, habrá que estar, para poder llevarlo a efecto, a las restantes disposiciones establecidas, al respecto, en el artículo 40.2 del E.T., y en cuanto a sus condiciones, a lo previsto a tales efectos en el Convenio General del Sector, así como en el presente Convenio Autonómico.

Artículo 83.- RESIDENCIA HABITUAL.

1. Se entenderá por residencia habitual del trabajador la que haya señalado éste, lo que es preceptivo, al ingresar en la empresa, debiendo comunicar a ésta los cambios que se produzcan al respecto durante la vigencia del correspondiente contrato de trabajo.

2. Los cambios de residencia habitual del trabajador que se produzcan durante el transcurso de la relación laboral, y que no se hayan comunicado por éste a su empresa, no producirán ningún efecto en relación con las disposiciones de este convenio y demás normativa que sea de aplicación.

3. Los cambios de residencia habitual del trabajador, que no vengan obligados por decisiones de su empresa, no darán lugar, por sí solos, a derecho o compensación alguna a su favor, aunque, como es preceptivo, le deban ser comunicados a ésta.

4. A los efectos del presente capítulo, se entenderá que un desplazamiento implica cambio de residencia habitual cuando razonablemente imposibilite o haga especialmente gravoso u oneroso al trabajador el desplazamiento diario al centro de destino desde dicha residencia, atendidas las circunstancias de distancia y tiempo invertido en recorrerla.

CVE-2018-129

En ningún caso se entenderá que un desplazamiento implica cambio de residencia, cuando, con respecto al centro de trabajo de destino, se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que esté ubicado en el mismo término municipal que el de procedencia.

b) Que se encuentre más próximo de la residencia habitual del trabajador que el centro de procedencia.

CAPITULO XI
SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 84.- CAUSAS Y EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN.

1. El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

a) Mutuo acuerdo de las partes.

b) Las consignadas válidamente en el contrato.

c) Incapacidad temporal de los trabajadores.

d) Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de conformidad con el Código civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, de menores de seis años o de menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

e) Ejercicio de cargo público representativo.

f) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.

g) Suspensión de empleo y sueldo, por razones disciplinarias.

h) Fuerza mayor temporal.

i) Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que impidan la prestación y la aceptación del trabajo.

j) Excedencia forzosa.

k) Ejercicio del derecho de huelga.

l) Cierre legal de la empresa.

m) Por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

2. La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

3. Cuando la suspensión venga motivada por alguna de las causas previstas en los epígrafes f) y g) del apartado 1 de este artículo, y salvo acuerdo entre las partes, el tiempo de suspensión no computará a efectos de años de servicio.

CVE-2018-129

Artículo 85.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR TEMPORAL.

1. A efectos de la causa de suspensión prevista en la letra h) del apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de fuerza mayor temporal, entre otras, siempre que resulten imprevisibles, o siendo previsibles, resulten inevitables, las situaciones siguientes:

a) Imposibilidad de recepción de acopios, materiales o suministro de los mismos.

b) Corte del suministro de energía, por causas ajenas a la empresa.

c) Fenómenos climatológicos que impidan la normal realización de los trabajos.

d) Paralización de la obra o parte de ésta, por orden gubernativa, resolución administrativa u otras causas similares ajenas a la voluntad del empresario, sin perjuicio de lo establecido, al respecto, para el contrato fijo de obra, en el presente Convenio.

e) Paralización de la actividad de los trabajadores en la obra, acordada por decisión mayoritaria de los representantes legales de aquellos o, en su caso, de los delegados de prevención, cuando dicha paralización se mantenga con posterioridad y en contra del preceptivo pronunciamiento en el plazo de veinticuatro horas de la Autoridad Laboral.

2. En estos supuestos, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 51.7 del E.T.

Artículo 86.- EXCEDENCIA FORZOSA.

1. Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la Ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho al reingreso si se solicita transcurrido este plazo.

2. La duración del contrato de trabajo no se verá interrumpida por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en el caso de llegar el término del contrato durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato, previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

Artículo 87.- EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS, POR CUIDADO DE FAMILIARES Y LAS REGULADAS POR PACTO DE LAS PARTES.

1. El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de una año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. El trabajador en excedencia conservará un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia. El tiempo de excedencia no computará a efectos de años de servicio.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, ya sea por naturaleza o por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o de acogimiento, tanto permanente como pre-adoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. El periodo de duración de la excedencia podrá disfrutarse de forma fraccionada.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración superior por acuerdo entre las partes, los trabajadores para atender el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

En caso de que dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento

CVE-2018-129

de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de años de servicio y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su incorporación, la cual deberá ser solicitada con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial.

3. Durante el período de excedencia, el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

4. En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

Artículo 88.- CAUSAS Y EFECTOS DE LA EXTINCIÓN.

En cuanto a la extinción del contrato de trabajo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en concreto, a lo establecido en el E.T. en sus artículos 49 a 57, ambos inclusive, y a las especialidades previstas en este Convenio para el contrato fijo de obra y otras modalidades de contratación.

Artículo 89.- CESES Y RESCISIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO DE TRABAJO.

1. La extinción del contrato, según el carácter del mismo, se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Durante el período de prueba, las empresas y los trabajadores podrán dar por terminado su contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

b) En los contratos temporales, la extinción se producirá cuando transcurra el plazo de duración fijado en los mismos, previa su denuncia, en su caso.

c) En cuanto al contrato fijo de obra, se estará a lo dispuesto al respecto en la regulación que del mismo se efectúa en este Convenio.

2. El trabajador que desee causar baja voluntaria en la empresa deberá comunicarlo con una antelación mínima de siete días naturales, mediante boletín o escrito que facilitará la empresa y que el trabajador firmará por duplicado, devolviéndosele el ejemplar con el enterado.

En el caso de que el trabajador no cumpliese con este requisito, satisfará a la empresa una indemnización por daños y perjuicios consistente en el importe de los seguros sociales cotizados, por cada día de retraso en el preaviso, que podrá ser retenido del importe de la liquidación de haberes.

Artículo 90.- FINIQUITOS.

1. El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo III de este Convenio y con los requisitos y formalidades establecidos en los números siguientes. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales.

CVE-2018-129

2. Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

3. El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, numerado, sellado y fechado, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido. La Organización patronal que lo expida vendrá obligada a llevar un registro que contenga los datos anteriormente expresados.

4. Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

5. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los apartados 2 y 3 de este artículo.

6. El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio, en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Artículo 91.- JUBILACIÓN.

1. Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de que es necesario acometer una política de empleo encaminada a mejorar la estabilidad y la calidad del mismo, consideran conveniente fomentar la jubilación siempre que el trabajador cumpla con los requisitos legales para acceder a la pensión de jubilación.

2. Dicha medida, por un lado, se encuentra directamente vinculada al objetivo de mejora de la estabilidad en el empleo, cuya plasmación en el presente Convenio Colectivo se encuentra en la regulación del contrato fijo de obra del sector de la construcción previsto en el artículo 17, a la prolongación del plazo máximo de duración de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, contemplada en el artículo 18 del presente Convenio, y a la subrogación de personal establecida en el artículo 20.

3. Se prevé en este Convenio la posibilidad de acudir a la jubilación anticipada y parcial como medidas encaminadas a mejorar la estabilidad y calidad en el empleo en el sector de la construcción, medidas que podrán ser adoptadas por las empresas dentro de las figuras que jurídicamente lo permitan.

Además, lo dispuesto en este artículo será tenido en cuenta en relación con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, por el que se da una nueva redacción al apartado 2 de la Disposición Final Duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en relación con lo dispuesto en la Disposición Final Quinta del mismo Real Decreto-Ley a los efectos de la aplicación de la regulación de la pensión de jubilación vigente antes de 1 de enero de 2013 en los siguientes supuestos:

1º. Las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad a 1 de abril de 2013, siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad a 1 de enero de 2019, por el cual los trabajadores afectados, los representantes unitarios y sindicales o las empresas dispondrán hasta el día 15 de abril de 2013 para comunicar y poner a disposición de las direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social copia de los expedientes de regulación de empleo, aprobados con anterioridad al 1 de abril de 2013, de los convenios colectivos de cualquier ámbito así como acuerdos colectivos de empresa, suscritos con anterioridad a dicha fecha, o de las decisiones adoptadas en procedimientos concursales dictadas antes de la fecha señalada, en los que se contemple, en unos y otros, la extinción de la relación laboral o la

CVE-2018-129

suspensión de la misma, con independencia de que la extinción de la relación laboral se haya producido con anterioridad o con posterioridad al 1 de abril de 2013.

2º. Las personas que hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013, así como las personas incorporadas antes de dicha fecha a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 1 de abril de 2013, por el cual los trabajadores afectados, los representantes unitarios y sindicales o las empresas, dispondrán hasta el día 15 de abril de 2013 para comunicar y poner a disposición de las direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social los planes de jubilación parcial, recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresas, suscritos antes del día 1 de abril de 2013, con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o con posterioridad al 1 de abril de 2013.

4. Los trabajadores del sector de la construcción que se vean afectados por una jubilación, en sus diferentes modalidades, se entenderán incluidos en los supuestos del artículo 8 del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, siéndoles de aplicación, siempre que cumplan los demás requisitos previstos en ese artículo, la regulación de la pensión de jubilación vigente antes de 1 de enero de 2013, esto es, la regulación vigente antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

5. Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a formular petición razonada de solicitud de reducción de la edad de jubilación de las actividades en las escalas, grupos profesionales, o especialidades del sector en las que estimen que concurran situaciones o requerimientos físicos de penosidad, peligrosidad, insalubridad o toxicidad que hacen aconsejable el establecimiento de la anticipación de la edad de jubilación, en los términos previstos en la disposición adicional primera de este Convenio.

CAPITULO XII
FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 92.- CRITERIOS GENERALES.

La empresa podrá sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan una infracción o incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la tipificación y graduación de las faltas establecidas en el presente Capítulo o en otras normas laborales o sociales.

Artículo 93.- CLASES DE FALTAS.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas del Sector se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso, a su reincidencia, en leves, graves, y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 94.- FALTAS LEVES.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.

2. La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono del centro o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve

CVE-2018-129

tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.

4. Faltar al trabajo un día al mes, sin causa justificada.

5. La falta de atención y diligencia debida en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.

6. Pequeños descuidos en la conservación del material.

7. No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

8. La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.

9. Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e incluso, a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.

10. Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que se realice su trabajo habitual, sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.

11. Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.

12. La inobservancia de las normas en materia de Prevención de Riesgos Laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

13. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

14. Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

15. Usar medios telefónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos o electrónicos de la empresa, para asuntos particulares, sin la debida autorización.

Artículo 95.- FALTAS GRAVES.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad en un mes o hasta tres cuando el retraso sea superior a 15 minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, sin causa justificada.

2. Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

3. No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que puede suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

4. La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.

5. El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas en materia de Prevención de Riesgos Laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no

CVE-2018-129

implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.

7. Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

8. La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que cuente con la oportuna autorización.

10. La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.

11. Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa, o de personas de la misma, sin la debida autorización para ello.

12. La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

13. No advertir inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

14. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

15. La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

16. La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

17. El consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente que repercuta negativamente en el trabajo.

Artículo 96.- FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el período de tres meses, o de veinte durante seis meses.

2. Faltar al trabajo más de dos días al mes, sin causa o motivo que lo justifique.

3. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo, durante el desarrollo de su actividad laboral.

4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

5. La embriaguez habitual o la toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

6. La revelación de cualquier información de reserva obligada.

7. La competencia desleal.

CVE-2018-129

8. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. El incumplimiento o inobservancia de las normas de Prevención de Riesgos Laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o terceros, o daños graves a la empresa.

10. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11. La disminución voluntaria y reiterada o continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12. La desobediencia continuada o persistente.

13. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, con motivo y ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

14. La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.

15. El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

16. La imprudencia o negligencia en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, que haya sido objeto de sanción por escrito.

Artículo 97.- SANCIONES. APLICACIÓN.

1. Las sanciones que las empresas pueden aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1º- FALTAS LEVES:

a) Amonestación verbal.
b) Amonestación por escrito.

2º- FALTAS GRAVES:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

3º- FALTAS MUY GRAVES:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.
b) Despido.

2. Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrán en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
b) La categoría profesional del mismo.
c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que

CVE-2018-129

éste perteneciera, si los hubiese.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4. En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a aquellos trabajadores de los que tenga constancia que están afiliados a un sindicato, deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

Artículo 98.- OTROS EFECTOS DE LAS SANCIONES.

Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, consignando también la reincidencia en las faltas leves.

TITULO II
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 99.- REPRESENTACIÓN UNITARIA.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en los términos regulados en el Título II del E.T. y en los siguientes apartados:

a) Dada la movilidad del personal del Sector de la Construcción, y de conformidad con el artículo 69.2 del E.T., se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses, computándose para ello todos los períodos que el trabajador haya estado prestando sus servicios en la empresa durante los doce meses anteriores a la convocatoria de las elecciones.

b) Por la misma razón, expresada en el párrafo precedente, de la movilidad del personal, en las obras, el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente, en más o en menos, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que se produzca un incremento de plantilla, se podrán celebrar elecciones parciales, en los términos establecidos en el artículo 13.1 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa.

c) Los representantes legales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de hasta el 75% de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos.

Artículo 100.- REPRESENTACIÓN SINDICAL.

En materia de representación sindical, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, debiendo tenerse además en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso, el centro de trabajo.

b) Los Delegados Sindicales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.

Artículo 101.- RESPONSABILIDAD DE LOS SINDICATOS.

Los sindicatos, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias, y por los actos individuales de sus afiliados, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del Sindicato.

CVE-2018-129

TÍTULO III
COMISIONES MIXTAS

CAPÍTULO I
COMISIÓN PARITARIA

Artículo 102.- COMISIÓN PARITARIA.

1. Se crea una Comisión Paritaria compuesta por un máximo de 8 miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones y con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

2. Los acuerdos de la Comisión Paritaria sobre interpretación o aplicación se adoptarán en todo caso por unanimidad mediante la correspondiente resolución, y tendrán la misma eficacia jurídica y tramitación que el presente Convenio.

3. La Comisión se reunirá cuantas veces estime necesario para la buena marcha del presente Convenio y ella determinará, en cada caso, sus normas de funcionamiento.

ARTÍCULO 103.- FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN PARITARIA.

1. La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.

b) El conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.

c) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de éstas y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas ocasiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

d) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en los términos previstos en el apartado 2 de este artículo, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.

e) Fijar, conforme a lo establecido en el artículo 50.2 del Convenio General, la tabla de la remuneración mínima bruta anual para cada año de vigencia de este Convenio.

f) En el caso de, que tras el correspondiente periodo de consultas establecido en el artículo 41.4 del E.T., no se alcanzase acuerdo en la empresa en la negociación de la modificación sustancial de condiciones de trabajo regulada en el número 6 de dicho precepto, deberán remitirse las actuaciones dentro de los 5 días siguientes a la correspondiente Comisión Paritaria a fin de que ésta solvente las discrepancias.
Dichas actuaciones deberán enviarse junto con la correspondiente Acta de Desacuerdo recogida en el modelo del anexo IX y que de forma específica se establece para este supuesto.

En caso de que la citada Comisión no lograse un acuerdo en el plazo de 7 días, remitirá dentro de los 3 días siguientes las actuaciones al Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje de su ámbito acompañada del Acta del Anexo IX y ello a fin de que éste dicte el correspondiente arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

En los supuestos de ausencia de representantes de los trabajadores en la empresa, se entenderá atribuida a los sindicatos más representativos del sector que estuvieran legitimados para formar parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de aplicación a la misma, salvo que los trabajadores atribuyan su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del E.T.

CVE-2018-129

g) Fijar, en su caso, de acuerdo a lo pactado, la determinación de la remuneración que deberá trasladarse a las tablas del Convenio, así como cuantificar, si procede, la revisión de las citadas remuneraciones y sus efectos según la fórmula que al efecto se haya establecido.

h) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

2. Como trámite, que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que, mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto.

3. Sin perjuicio de lo pactado en el apartado 3 del artículo anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se plantean a la Comisión Paritaria deberán presentarse de forma escrita, y su contenido será el necesario para que pueda examinar y analizar el problema con conocimiento de causa, debiendo tener como contenido mínimo obligatorio:

a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito de consulta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4. La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

5. La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito de consulta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para, en caso de acuerdo, resolver la cuestión suscitada emitiendo la correspondiente resolución.

Si no hubiese acuerdo, se realizará Informe en el que los integrantes de la Comisión recogerán las consideraciones que, respectivamente, hayan formulado para fundamentar sus respectivas posiciones y, por lo tanto, la discrepancia.
En este último supuesto, la Comisión actuará conforme se establece en el número siguiente.

6. En aquellos supuestos en los que la Comisión Paritaria no alcance acuerdo en relación a las cuestiones que dentro de sus competencias les sean planteadas al margen de las recogidas en el anterior apartado 1, letra h) y en el Capítulo III del Título Preliminar trasladarán, en su caso, las discrepancias a los sistemas de solución extrajudicial de conflictos, asumiendo el Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (Sistema Extrajudicial), publicado en el BOE de 23 de febrero de 2012, o en su caso, sometiéndose a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los correspondientes Acuerdos Interprofesionales previstos en el artículo 83 del E.T.

7. Respecto de las medidas para contribuir a la flexibilidad interna de la empresa, la posible distribución irregular de la jornada será la regulada en el E.T.

Los procedimientos, así como los periodos temporales y de referencia para la movilidad funcional, se encuentran regulados en el Capítulo IX. Movilidad Funcional, artículos 68 a 72 del presente Convenio.

CVE-2018-129

CAPÍTULO II
COMISIÓN SECTORIAL DE PRODUCTIVIDAD

Artículo 104.- COMISIÓN SECTORIAL DE PRODUCTIVIDAD.

La Comisión Sectorial de Productividad tendrá su sede en Madrid, y en cuanto a su constitución, funcionamiento, acuerdos y funciones habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 109 a 111 del VI Convenio General del Sector, dado el carácter estatal de la misma.

CAPÍTULO III
COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 105.- COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

La Comisión Paritaria Sectorial de Formación Profesional, de carácter estatal, se rige, asimismo, por lo dispuesto en el artículo 112 del VI Convenio General del Sector.

CAPÍTULO IV
COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 106.- COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

La reglamentación de esta Comisión se incluye en el Titulo II del Libro II del VI Convenio General del Sector.

TÍTULO IV
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 107.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN.

1. Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de la necesidad de seguir avanzando en la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral, e incidir en la igualdad de trato y no discriminación de género, así como en la eliminación de estereotipos, fomentando el igual valor de hombres y mujeres en todos los ámbitos, se comprometen a adoptar las medidas que se estimen necesarias y acuerdan llevar a cabo diferentes actuaciones en base a los siguientes principios:

a) Promover la aplicación efectiva de la igualdad de oportunidades en la empresa en cuanto al acceso al empleo, a la formación, a la promoción, a la protección a la maternidad y en las condiciones de trabajo.

b) Prevenir, detectar y erradicar cualquier manifestación de discriminación, directa o indirecta.

c) Identificar conjuntamente líneas de actuación e impulsar y desarrollar acciones concretas en esta materia.

d) Impulsar una presencia equilibrada de la mujer en los ámbitos de la empresa.

2. En el caso de empresas de más de 100 trabajadores las medidas de igualdad deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

CVE-2018-129

3. Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenando de medidas, adoptados después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.

4. Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

5. Para la consecución de estos objetivos fijados, los Planes de Igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias al acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

6. Los Planes de Igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.

TÍTULO V
DE LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 108.- FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN.

1. La Fundación Laboral de la Construcción es el organismo paritario del sector constituido por los firmantes del CGSC, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios a los trabajadores y empresas comprendidas en el ámbito de este convenio, teniendo como ámbito de actuación la totalidad del territorio español, y cuyos estatutos forman parte integrante del mismo.

2. En cuanto a su financiación y demás cuestiones habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 115 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

TÍTULO VI
SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 109.- SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Las partes firmantes del presente Convenio asumen el contenido íntegro del VI Acuerdo Interprofesional de Cantabria sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales suscrito en el ORECLA.

LIBRO II

ASPECTOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 110.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

En materia de seguridad y salud en el trabajo se estará a lo dispuesto en el Libro II del VI Convenio General del Sector de Construcción vigente, y que forma con este un todo orgánico e indivisible.

CVE-2018-129

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Celebración de contratos para la formación y el aprendizaje: especialidad

En concordancia con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, hasta que la tasa de desempleo en nuestro país se sitúe por debajo del 15 por ciento (15%) podrán celebrarse contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores menores de 30 años sin que le sea de aplicación el límite máximo de edad establecido en el artículo 25.4, letra c), del Convenio General, que se corresponde con lo dispuesto en el artículo 18.4, letra c), del presente Convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Establecimiento de coeficientes reductores y posibilidad de adelantamiento de la edad de jubilación en el sector

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10, apartado b), del Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social, las organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo, sensibles con la situación en la que se desarrollan los trabajos en las obras del sector de la construcción, consideran conveniente instar a la Administración competente el establecimiento de coeficientes reductores, o en su caso, la anticipación de la edad de acceso a la jubilación de los trabajadores afectados, siempre que ello no comporte para los trabajadores o empresas modificación de las bases o tipos de cotización establecidos con carácter general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Actualización del Libro II del presente Convenio

La Comisión Negociadora de este Convenio, a propuesta no vinculante de la Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo, actualizará el Libro II del Convenio del Sector.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Ámbito temporal: excepciones.

No obstante lo dispuesto en el artículo 6, quedan excepcionados del ámbito temporal contenido en el mismo los artículos relativos a “incrementos económicos” (artículo 44), y lo dispuesto en el artículo 50.3 del VI Convenio General referente a la fórmula de actualización de la remuneración mínima bruta anual, que tendrán una vigencia anual hasta el 31 de diciembre de cada año respectivo, quedando a partir de ese momento sin efectos hasta la negociación y aprobación de un nuevo Convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Funciones del vigilante de obra.

Las funciones, que de acuerdo con la normativa vigente podrá realizar un Vigilante de obra, taller o fábrica, integrado en el GRUPO 2 del área funcional de servicios transversales de la clasificación profesional del presente convenio, consistirán en:

CVE-2018-129

—— Información y/o control en los accesos a la obra, comprendiendo el cuidado y custodia de las llaves, la apertura y cierre de puertas, la ayuda en el acceso de personas o vehículos, el cumplimiento de la normativa interna de la obra y ejecución de tareas auxiliares o subordinadas de ayuda o socorro, todas ellas realizadas en el ámbito de la obra, sea de edificación u obra civil.

— Recepción, comprobación de personal, tanto propio como ajeno a la obra, y orientación de los mismos.

— Comprobación de documentos en obra (tarjeta profesional de la construcción, carnés, albaranes u otros documentos).

— Cumplimiento de la normativa interna de las obras donde presten dicho servicio.

— Control de tránsito en el interior de la zona acotada por la obra así como, si las hubiera, en zonas reservadas o de circulación restringida dentro de la misma en cumplimiento de la normativa interna de los mismos.

— Comprobación y control del estado y funcionamiento de bienes e instalaciones en general, en obra, para garantizar su conservación y funcionamiento, sobre todo de cara a tener todo en perfecto orden y apto para su funcionamiento en todo momento, y especialmente con la llegada diaria de los trabajadores al centro de trabajo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Plus de conservación, guardias, retén, disponibilidad y sistemas de viabilidad invernal en contratas de mantenimiento de carreteras.

1. Se establece un Plus de Conservación en Contratas de Mantenimiento de Carreteras que se configura de la siguiente forma:

a) Concepto y cuantía.- Se trata de un complemento salarial de puesto de trabajo, que retribuye las especiales características que concurren en la prestación de servicio del personal de conservación y mantenimiento de carreteras, encuadrados en los grupos profesionales del 1 al 5 del presente Convenio que desempeñen el trabajo de forma habitual en autopistas, autovías y carreteras, de forma que dicho plus retribuye todas las peculiaridades y circunstancias propias e inherentes que concurran o puedan concurrir en la realización de trabajos en autopistas, autovías y carreteras, (trabajos a la intemperie, con tráfico rodado, climatología adversa, con cortes parciales o totales del tráfico, etc.); así como todas aquellas exigencias funcionales o que se deriven de la forma, organización, condiciones, o sistema de trabajo que deba implementarse para la adecuada conservación y mantenimiento de este tipo de infraestructuras.

En consideración a lo expuesto en el párrafo precedente, se abonará un plus anual por día efectivo de trabajo de 4 euros, o la parte proporcional que corresponda si la jornada ordinaria efectivamente trabajada fuese inferior a la de un trabajador equivalente a jornada completa.

Dicho importe permanecerá invariable durante toda la vigencia del presente Convenio y, en todo caso, durante la vigencia de la contrata que corresponda.

b) Compensación y absorción.- Cualquier empresa que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, de forma voluntaria, mediante práctica habitual, acuerdo individual o colectivo, pacto de centro, o por sentencia, resolución o acuerdo judicial, ya viniese abonando o tuviera que abonar, mediante cualquier concepto o fórmula retributiva, una compensación económica por las circunstancias descritas con anterioridad, dichas compensaciones económicas quedarán

CVE-2018-129

compensadas y absorbidas con el abono del citado plus de conservación, total o parcialmente según corresponda.

c) Regulación transitoria.- El abono del referido plus de conservación se aplicará y se hará efectivo de forma paulatina y progresiva en el tiempo, y por tanto únicamente será obligado su abono en cada contrato de conservación de mantenimiento de carreteras para las contratas nuevas que se liciten desde el día siguiente a la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial del Estado.

2. En aquellos centros de trabajo, cuando por necesidades del servicio y decisión organizativa de la empresa, se hubiera implantado o fuera necesario establecer un sistema de guardias, retén, disponibilidad y/o sistemas de vialidad invernal en contratas de mantenimiento de carreteras, se pactará entre la empresa y la representación legal de los trabajadores el sistema de compensación para los trabajadores afectados por estas circunstancias.

En el caso de que la empresa ya viniese compensando por cualquier concepto o denominación a los trabajadores por las circunstancias descritas en el párrafo anterior, en virtud de acuerdo, pacto o práctica habitual, se entenderá cumplida la estipulación anterior, manteniéndose vigentes dichas compensaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

Acreditación de la formación en materia de prevención de riesgos laborales de los recursos humanos de las empresas.

Lo dispuesto en el artículo 147 del Convenio General del Sector respecto de la acreditación en materia de prevención de riesgos laborales de los recursos humanos de las empresas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

CVE-2018-129

ANEXOS

ANEXO I
CAMPO DE APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO

El presente Convenio Colectivo será de aplicación y obligado cumplimiento en las siguientes actividades:

a) Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas, comprendiendo:

- Albañilería.
- Hormigón.
- Pintura para decoración y empapelado.
- Carpintería de armar.
- Embaldosado y solado.
- Empedrado y adoquinado.
- Escultura, decoración y escayola.
- Estucado y revocado.
- Piedra y mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual.
- Portlandistas de obra.
- Pocería.
- Canteras, graveras, areneras y la explotación y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para uso propio por las empresas dedicadas principalmente a la construcción y obras públicas en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas.
- Canteras, graveras y areneras, cuya materia se destine a construcción y obras públicas y no sean explotadas directamente por empresas constructoras.
- Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme, muelles y espigones.
- Fabricación de elementos auxiliares y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha producción.
- Regeneración de playas.
- Movimiento de tierras.
- Carpintería utilizada por las empresas de la construcción, bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no será de aplicación este Convenio a aquellos talleres de carpintería que aún trabajando con elementos para la construcción no pertenezcan a empresas de este ramo.
- Colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, así como su fabricación a pie de obra para la utilización exclusiva de la misma.
- Colocación de aislantes en obras, como actividad principal.
- Abastecimiento y saneamiento de aguas, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas; apertura y cierre de zanjas y sus reparaciones, incluyendo las que se realizan para cualquier clase de instalaciones de suministros, tales como gas, teléfono, electricidad, etc., cuando sea empleado, principalmente, personal, y ocupado la mayor parte de su jornada laboral, de construcción y obras públicas por ser ésta la actividad principal o nuclear que se lleve a cabo en el correspondiente centro de trabajo o contrata.
- La confección de cañizos y cielos rasos.
- Las empresas inmobiliarias, incluidas las cooperativas de viviendas.
- Las empresas dedicadas al estudio, planeamiento y construcción de obras públicas y particulares (carreteras, viaductos, túneles, autopistas, pasos elevados) o simplemente a la realización de las obras indicadas.
- La promoción o ejecución de urbanizaciones.
- La promoción de la edificación de inmuebles de cualquier género.

CVE-2018-129

- Empresas dedicadas a cimentaciones y las que realicen sondeos para la construcción principalmente.
- Empresas cuya actividad principal consista en el alquiler de maquinaria y equipo para la construcción, con el personal para su manejo.
- Empresas de rehabilitación, mantenimiento y demolición y derribos de obras.
- Talleres de fabricación de ferralla, cuyo destino principal sea para la construcción.
- Los trabajos verticales de construcción, rehabilitación, reparación y pintura.
- Gestión de residuos en obra.
- Las de control de calidad para la construcción y obras públicas.
- Trabajos de montaje refractario y de pavimento.

b) La conservación y mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras y vías férreas, en desarrollo de lo previsto en el apartado b) del artículo 2 del presente Convenio.

c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.

En desarrollo de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2 de este Convenio, son aplicables sus preceptos a las relaciones de trabajo en las empresas dedicadas a la explotación de canteras, graveras y areneras, para la obtención de piedra para la construcción y tierras silíceas refractarias y demás industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas que no se exploten como industria auxiliar de otra principal que se halle reglamentada.

Se exceptúan los trabajos de las empresas explotadoras de tierras industriales que vengan regulándose por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación.

d) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.

En desarrollo de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 2 de este Convenio, son de aplicación sus preceptos al personal de embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos y, en general, a todos aquellos trabajadores empleados en la construcción o reparación de los mismos, así como las ampliaciones, modificaciones y excepciones que se establezcan para este grupo siempre y cuando el trabajo del mismo se efectúe de manera exclusiva para la construcción y reparación de los puertos.

e) El Comercio de construcción mayoritario y exclusivista.

En desarrollo de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 2 de este Convenio, se regirán por el mismo el comercio de cualquiera de los artículos elaborados por empresas incluidas dentro del ámbito de este convenio o destinadas al uso principal de las mismas, con arreglo a sus propias funciones y actividades, siempre que sean mayoristas y exclusivistas.

CVE-2018-129

A N E X O II
MODELO DE RENOVACIÓN DE CONTRATO FIJO DE OBRA

EMPRESA_____

TRABAJADOR_____

CATEGORÍA _____

De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria vigente, de común acuerdo con la empresa _____, el trabajador acepta prestar sus servicios en el centro de trabajo "_____" a partir del día _____ de _____ de 2.0_____

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo en _____ a _____ de _____ de 2.0_____

El trabajador, La empresa,

CVE-2018-129

ANEXO III
MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACIÓN LABORAL

Nº .....

RECIBO DE FINIQUITO

D.....que ha trabajado en la Empresa..... desde ..... hasta.....con la categoría de..... declaro que he recibido de ésta, la cantidad de .....Euros, en concepto de liquidación total por mi baja en la Empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la Empresa.

En ..... a ..... de ..... de .....
El Trabajador,

El trabajador (1) ..... usa de su derecho a que esté en la firma un representante legal suyo en la Empresa, o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

(1) SÍ o NO

Este documento tiene una validez de quince días naturales a contar desde la fecha de su expedición.

Expedido por .....
Fecha de Expedición .....

SELLO Y FIRMA

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

CVE-2018-129

ANEXO IV
FORMATO DE LA TARJETA PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN

ESPECIFICACIONES DE LA TARJETA

- Tarjeta PVC
- Banda magnética de baja coercitividad
- Fondo de la Tarjeta en color azul, texto en blanco
- Holograma con logo de la FLC
- Código QR

ELEMENTOS DE LA TARJETA

Anverso

Reverso

CVE-2018-129

Para actualizar tus datos e informarte de las ventajas de la TPC llama al teléfono gratuito 900 11 21 21 o entra en www.trabajoenconstruccion.com
FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN
Confederación Nacional de la Construcción
ECOO
MCA

CVE-2018-129

ANEXO V
FORMULARIO DE SOLICITUD/RENOVACIÓN

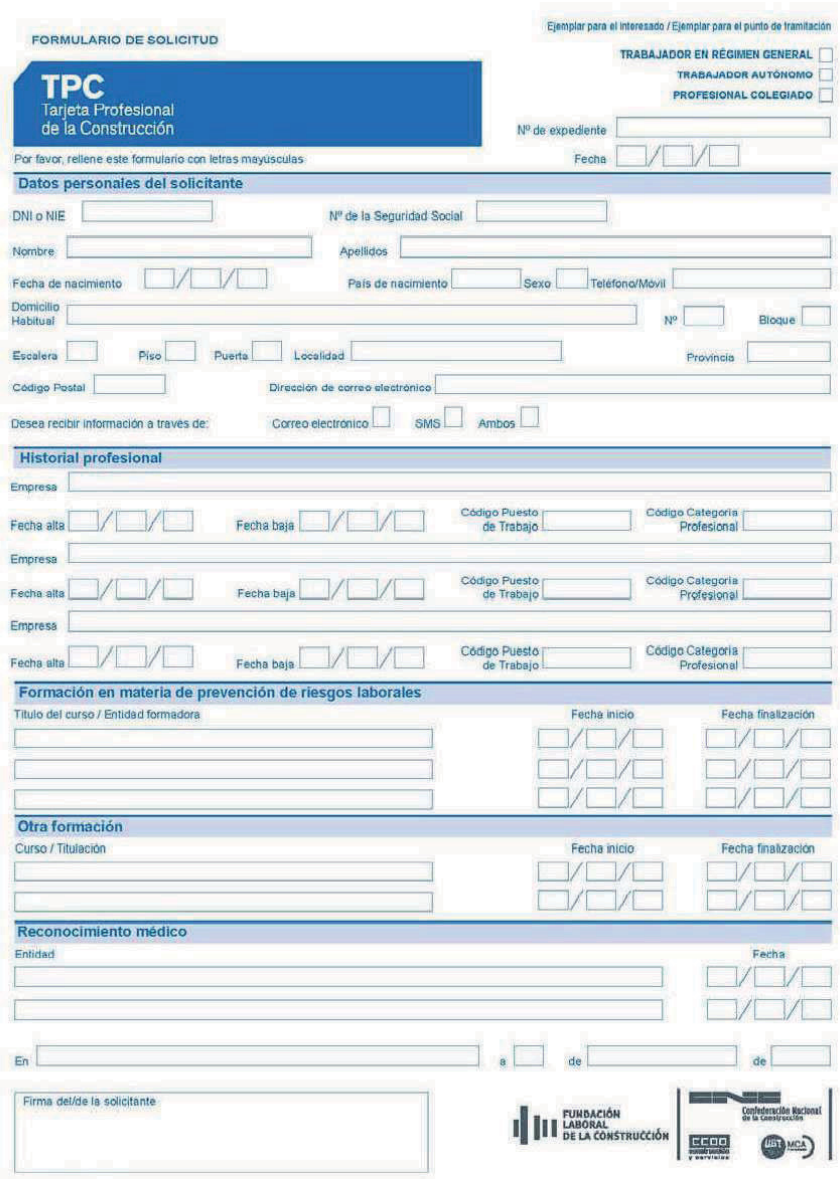

FORMULARIO DE SOLICITUD

Ejemplar para el interesado / Ejemplar para el punto de tramitación

TRABAJADOR EN RÉGIMEN GENERAL ☐
TRABAJADOR AUTÓNOMO ☐
PROFESIONAL COLEGIADO ☐

TPC
Tarjeta Profesional de la Construcción

Nº de expediente
Fecha ☐☐/☐☐/☐☐☐☐

Por favor, rellene este formulario con letras mayúsculas

Datos personales del solicitante

DNI o NIE | Nº de la Seguridad Social
Nombre | Apellidos
Fecha de nacimiento ☐☐/☐☐/☐☐☐☐ | País de nacimiento | Sexo | Teléfono/Móvil
Domicilio Habitual | Nº | Bloque
Escalera | Piso | Puerta | Localidad | Provincia
Código Postal | Dirección de correo electrónico
Desea recibir información a través de: Correo electrónico ☐ SMS ☐ Ambos ☐

Historial profesional

Empresa
Fecha alta ☐☐/☐☐/☐☐☐☐ | Fecha baja ☐☐/☐☐/☐☐☐☐ | Código Puesto de Trabajo | Código Categoría Profesional
Empresa
Fecha alta ☐☐/☐☐/☐☐☐☐ | Fecha baja ☐☐/☐☐/☐☐☐☐ | Código Puesto de Trabajo | Código Categoría Profesional
Empresa
Fecha alta ☐☐/☐☐/☐☐☐☐ | Fecha baja ☐☐/☐☐/☐☐☐☐ | Código Puesto de Trabajo | Código Categoría Profesional

Formación en materia de prevención de riesgos laborales

Título del curso / Entidad formadora	Fecha inicio	Fecha finalización
	☐☐/☐☐/☐☐☐☐	☐☐/☐☐/☐☐☐☐
	☐☐/☐☐/☐☐☐☐	☐☐/☐☐/☐☐☐☐
	☐☐/☐☐/☐☐☐☐	☐☐/☐☐/☐☐☐☐

Otra formación

Curso / Titulación	Fecha inicio	Fecha finalización
	☐☐/☐☐/☐☐☐☐	☐☐/☐☐/☐☐☐☐
	☐☐/☐☐/☐☐☐☐	☐☐/☐☐/☐☐☐☐

Reconocimiento médico

Entidad	Fecha
	☐☐/☐☐/☐☐☐☐
	☐☐/☐☐/☐☐☐☐

En | a ☐☐ de | de ☐☐☐☐

Firma del/de la solicitante

FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN
Confederación Nacional de la Construcción
CCOO construcción y servicios
UGT MCA

CVE-2018-129

ANEXO VI
CERTIFICADO DE EMPRESA PARA LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN

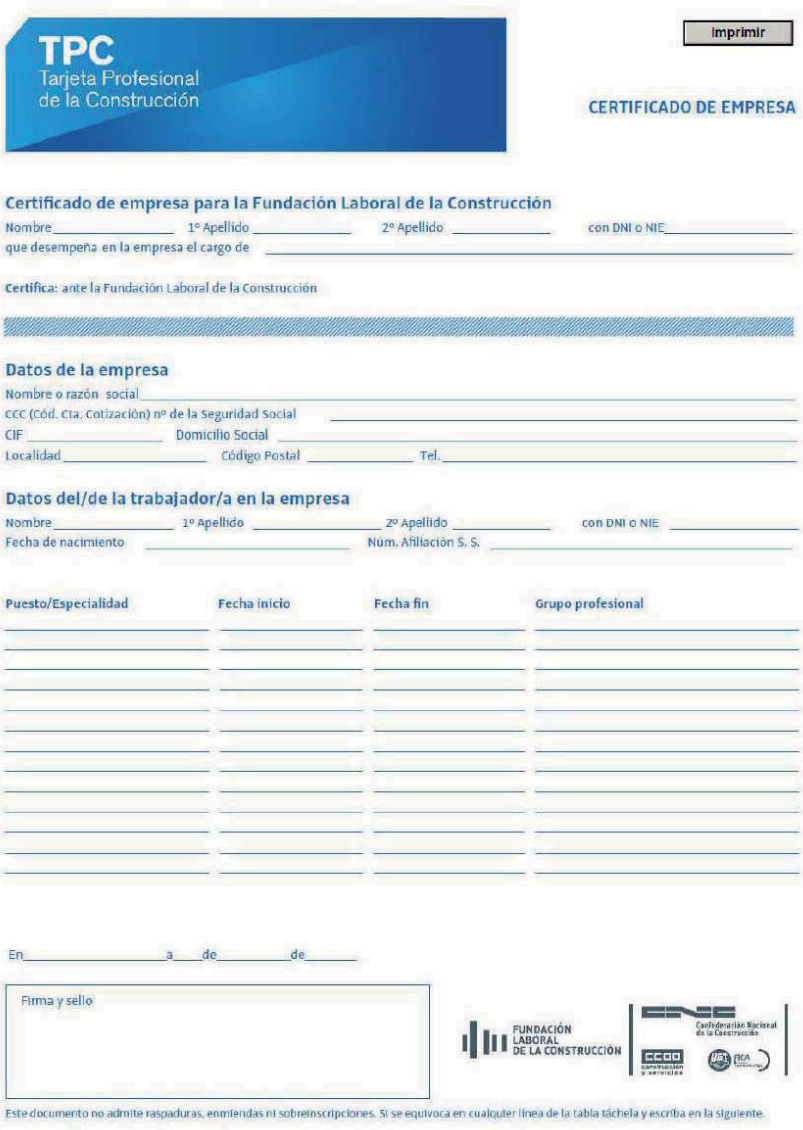

TPC
Tarjeta Profesional de la Construcción

Imprimir

CERTIFICADO DE EMPRESA

Certificado de empresa para la Fundación Laboral de la Construcción

Nombre _____ 1º Apellido _____ 2º Apellido _____ con DNI o NIE _____
que desempeña en la empresa el cargo de _____

Certifica: ante la Fundación Laboral de la Construcción

Datos de la empresa

Nombre o razón social _____
CCC (Cód. Cta. Cotización) nº de la Seguridad Social _____
CIF _____ Domicilio Social _____
Localidad _____ Código Postal _____ Tel. _____

Datos del/de la trabajador/a en la empresa

Nombre _____ 1º Apellido _____ 2º Apellido _____ con DNI o NIE _____
Fecha de nacimiento _____ Núm. Afiliación S. S. _____

Puesto/Especialidad	Fecha inicio	Fecha fin	Grupo profesional

En _____ a ___ de _____ de _____

Firma y sello

FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Confederación Nacional de la Construcción
CCOO construcción y servicios
UGT FICA

Este documento no admite raspaduras, enmiendas ni sobreinscripciones. Si se equivoca en cualquier línea de la tabla táchela y escriba en la siguiente.

CVE-2018-129

ANEXO VII

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJOS Y/O TRABAJOS ASOCIADOS A ESTOS PUESTOS DE TRABAJOS LIMITADOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN POR MOTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD Y JUSTIFICACIÓN DE SU LIMITACIÓN, ABSOLUTA O RELATIVA

A. Construcción y obras públicas: apartado a) del Anexo I del CGSC:

1. Puestos de Trabajo limitados de forma absoluta:

1. Encargado Capataz.
2. Jefe de Laboratorio.
3. Artillero.
4. Cantero.
5. Marmolista.
6. Montador aparatos elevación.
7. Montador de andamios.
8. Pocero.
9. Soldador estructuras metálicas.
10. Soldadores y oxicortadores.
11. Tejeros.

Justificación: Este puesto de trabajo queda limitado absolutamente a prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal dado que los trabajos que debe desarrollar el trabajador conllevan en su totalidad una especial peligrosidad para la seguridad y salud para el trabajador, de acuerdo con el informe razonado.

2. Puestos de Trabajo limitados de forma relativa:

1. Administrativo obra.
2. Auxiliar de laboratorio.
3. Auxiliar de topografía.
4. Jefe de Obra.
5. Mecánico.
6. Técnico de prevención en obra.
7. Topógrafo.
8. Albañil.
9. Carpintero aluminio, metal y PVC.
10. Carpintero de madera.
11. Cerrajero.
12. Chapista industrial.
13. Colocador de pavimentos ligeros.
14. Colocador de prefabricados.
15. Colocador de techos técnicos.
16. Conductor de camión.
17. Cristaleros.
18. Electricista.
19. Encofrador.
20. Escayolista/yesista.
21. Ferrallista.
22. Fontanero.
23. Gruista.
24. Implantador de medidas de seguridad.
25. Instalador calefacción y ACS.
26. Instalador de gas.
27. Instalador de impermeabilizaciones.
28. Mampostero.
29. Mantenedor/mecánico industrial.
30. Montador de estructuras metálicas.
31. Operador de maquinaria.
32. Pintor señalista OC.
33. Pintor/empapelador.
34. Pulidor abrillantador suelos.
35. Revocador revestidor/estuquista.

CVE-2018-129

36. Solador alicatador.
37. Peón.

Justificación: Estos puestos de trabajo no podrán prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal cuando impliquen riesgos especiales para la seguridad y salud de los trabajadores por ser:

1. Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída en altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos.
2. Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos supongan un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.
4. Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.
5. Trabajos que expongan a riesgos de ahogamiento por inmersión.
6. Obras de excavación en túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimiento de tierra subterráneos.
7. Trabajos realizados en inmersión con equipos subacuáticos.
8. Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
9. Trabajos que impliquen el uso de explosivos.
10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

B. Conservación y mantenimiento de carreteras y líneas férreas: apartado b) del Anexo I del CGSC:

Puestos de Trabajo limitados de forma relativa:

1. Encargado y capataz.
2. Jefe COEX y Jefe de Operaciones.
3. Oficial 1ª, 2ª, ayudante de oficio, peón especializado, de conservación y mantenimiento.
4. Personal de vigilancia y seguridad.
5. Responsable de almacén.
6. Piloto.

Justificación: Estos puestos de trabajo no podrán prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal cuando impliquen riesgos especiales para la seguridad y salud de los trabajadores por ser:

1. Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída en altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos.
2. Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos supongan un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.
4. Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.
5. Trabajos que expongan a riesgos de ahogamiento por inmersión.
6. Obras de excavación en túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimiento de tierra subterráneos.
7. Trabajos realizados en inmersión con equipos subacuáticos.
8. Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
9. Trabajos que impliquen el uso de explosivos.
10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

C. Canteras, areneras y graveras: apartado c) del Anexo I del CGSC:

- Canteras

1. Puestos de Trabajo limitados de forma absoluta:

1. Encargado.
2. Operadores de maquinaria de perforación, voladura, corte y aserrado de bloques.

CVE-2018-129

Justificación: Este puesto de trabajo queda limitado absolutamente a prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal dado que los trabajos que debe desarrollar el trabajador conllevan en su totalidad una especial peligrosidad para la seguridad y salud para el trabajador, de acuerdo con el informe razonado.

2. Puestos de Trabajo limitados de forma relativa:

1. Jefe de cantera/ingeniero de producción/ingeniero de mantenimiento.
2. Operador de acabado o tratamientos/operador de elaboración.
3. Operador de grúa.
4. Operador de maquinaria de arranque, carga o viales/operador de maquinaria de transporte/operador de carreterilla elevadora.
5. Operadores de mantenimiento eléctrico y mecánico.
6. Vigilante.

Justificación: Estos puestos de trabajo no podrán prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal cuando impliquen riesgos especiales para la seguridad y salud de los trabajadores por ser:

1. Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída en altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos.
2. Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos supongan un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.
4. Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.
5. Trabajos que expongan a riesgos de ahogamiento por inmersión.
6. Obras de excavación en túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimiento de tierra subterráneos.
7. Trabajos realizados en inmersión con equipos subacuáticos.
8. Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
9. Trabajos que impliquen el uso de explosivos.
10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

- Areneras

1. Puestos de Trabajo limitados de forma absoluta:

1. Laborante.
2. Molinero.

Justificación: Este puesto de trabajo queda limitado absolutamente a prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal dado que los trabajos que debe desarrollar el trabajador conllevan en su totalidad una especial peligrosidad para la seguridad y salud para el trabajador, de acuerdo con el informe razonado.

2. Puestos de Trabajo limitados de forma relativa:

1. Administrativo.
2. Ensacador/personal de carga.
3. Jefe de planta/director de operaciones.
4. Mecánico/calderero/eléctrico.
5. Peón.
6. Personal de dragas.
7. Personal de secadero/personal de lavadero.

Justificación: Estos puestos de trabajo no podrán prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal cuando impliquen riesgos especiales para la seguridad y salud de los trabajadores por ser:

1. Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída en altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos.
2. Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos supongan un riesgo de

CVE-2018-129

especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.
4. Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.
5. Trabajos que expongan a riesgos de ahogamiento por inmersión.
6. Obras de excavación en túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimiento de tierra subterráneos.
7. Trabajos realizados en inmersión con equipos subacuáticos.
8. Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
9. Trabajos que impliquen el uso de explosivos.
10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

- Graveras

1. Puestos de Trabajo limitados de forma absoluta:

1. Laborante.
2. Molinero.
3. Soldador.

Justificación: Este puesto de trabajo queda limitado absolutamente a prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal dado que los trabajos que debe desarrollar el trabajador conllevan en su totalidad una especial peligrosidad para la seguridad y salud para el trabajador, de acuerdo con el informe razonado.

2. Puestos de Trabajo limitados de forma relativa:

1. Basculista.
2. Conductor/palista.
3. Jefe de planta.
4. Mecánico/electricista/electromecánico.
5. Peón.

Justificación: Estos puestos de trabajo no podrán prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal cuando impliquen riesgos especiales para la seguridad y salud de los trabajadores por ser:

1. Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída en altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos.
2. Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos supongan un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.
4. Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.
5. Trabajos que expongan a riesgos de ahogamiento por inmersión.
6. Obras de excavación en túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimiento de tierra subterráneos.
7. Trabajos realizados en inmersión con equipos subacuáticos.
8. Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
9. Trabajos que impliquen el uso de explosivos.
10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

D. Obras marítimas: apartado d) del Anexo I del CGSC:

1. Puestos de Trabajo limitados de forma absoluta:

1. Buzo

Justificación: Este puesto de trabajo queda limitado absolutamente a prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal dado que los trabajos que debe desarrollar el trabajador conllevan en su totalidad una especial peligrosidad para la seguridad y salud para el trabajador, de acuerdo con el informe razonado.

CVE-2018-129

2. Puestos de Trabajo limitados de forma relativa:

1. Encofradores, ferrallistas y operarios que intervienen en la puesta en obra del hormigón para la fabricación de cajones en diques flotantes y la ejecución de la superestructura de diques y muelles.
2. Mecánico y electricista de equipos de dragado, gánguiles, pontonas, embarcaciones auxiliares y diques flotantes.
3. Operador de draga.
4. Operador de maquinaria sobre pontonas.
5. Patrón, marinero y contramaestre de equipos de dragado, gánguiles, pontonas, embarcaciones auxiliares, remolcadores y diques flotantes.
6. Resto de actividades realizadas en obras marítimas.

Justificación: Estos puestos de trabajo no podrán prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal cuando impliquen riesgos especiales para la seguridad y salud de los trabajadores por ser:

1. Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída en altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos.
2. Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos supongan un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.
4. Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.
5. Trabajos que expongan a riesgos de ahogamiento por inmersión.
6. Obras de excavación en túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimiento de tierra subterráneos.
7. Trabajos realizados en inmersión con equipos subacuáticos.
8. Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
9. Trabajos que impliquen el uso de explosivos.
10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

E. Comercio de construcción mayoritario y exclusivista: apartado e) del Anexo I del CGSC:

Permitidos en todos los puestos de trabajo.

CVE-2018-129

ANEXO VIII

A LA COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL/ESTATAL
INAPLICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO
ACTA DE DESACUERDO

Datos de la Empresa
Nombre o razón social
CIF Domicilio social
Localidad Código Postal
Convenio/s colectivo/s aplicable/s

La Empresa ..... y su Representación de los Trabajadores, comunican que han finalizado sin acuerdo la inaplicación planteada de acuerdo al artículo 17.4 del Convenio Colectivo Sectorial Estatal.

Se remite a la Comisión Paritaria la presente Acta junto con la solicitud de inaplicación que formula la empresa y la documentación correspondiente. Se envían asimismo, en su caso, las alegaciones que efectúa la Representación de los Trabajadores junto con la documentación aportada.

Ambas partes, Empresa y Representación de los Trabajadores, se dirigen a la Comisión Paritaria para que ésta resuelva la inaplicación planteada, solicitando ambas partes, para el caso de que la Comisión no alcance acuerdo, someterse al Arbitraje Vinculante del correspondiente Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.

En ..... a ..... de ..... de .....

Firmado
Representación Trabajadores

Firmado
Empresa

CVE-2018-129

ANEXO IX

A LA COMISIÓN PARITARIA PROVINCIAL/ESTATAL
MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO
ACTA DE DESACUERDO

Datos de la Empresa
Nombre o razón social
CIF Domicilio social
Localidad Código Postal
Convenio/s colectivo/s aplicable/s

La Empresa ..... y su Representación de los Trabajadores, comunican que han finalizado sin acuerdo la inaplicación planteada de acuerdo al artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Se remite a la Comisión Paritaria la presente Acta junto con la solicitud de modificación de la empresa y sus causas, junto con la documentación correspondiente. Se envían asimismo, en su caso, las alegaciones que efectúa la Representación de los Trabajadores y la documentación aportada.

Ambas partes, Empresa y Representación de los Trabajadores, se dirigen a la Comisión Paritaria para que ésta resuelva la discrepancia, solicitando ambas partes, para el caso de que la Comisión no alcance acuerdo, someterse al Arbitraje Vinculante del correspondiente Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.

En ..... a ..... de ..... de .....

Firmado
Representación Trabajadores

Firmado
Empresa

CVE-2018-129

ANEXO X

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

I. La clasificación profesional del sector de la construcción se divide en tres áreas funcionales:

1. Gestión técnica, diseño y planificación.

Comprende, a modo de ejemplo, las actividades de: gestión técnica, trabajo de campo, diseño, representación gráfica, mediciones; mediciones; valoraciones, investigación, etc.

2. Producción y actividades asimiladas.

En este área se incluyen, entre otras, las siguientes actividades: acondicionamiento del terreno; preparación y organización de tajos; mediciones en obra; ejecución de las distintas fases y unidades de obras de rehabilitación, edificación, civiles y marítimas (excavaciones, dragados, estructuras, cerramientos, particiones, cubiertas, aislamientos e impermeabilizaciones, instalaciones, pinturas, acabados); operaciones con maquinaria y equipos de trabajo; conservación y explotación de carreteras.

3. Servicios transversales.

En esta área funcional se incluyen las actividades transversales a las dos áreas citadas anteriormente. Entre ellas cabe citar las siguientes:

a) Administración, finanzas, comercial, marketing, etc.
b) Calidad.
c) Medio ambiente.
d) Prevención de riesgos laborales.
e) Otras (limpieza, seguridad, jardinería, etc.)

II. Las áreas funcionales comprenderán todos o algunos de los ocho grupos profesionales en los que se divide la clasificación profesional.

III. A su vez las características de cada grupo profesional se describen a través de los tres apartados siguientes:

1. Criterios generales: características comunes del grupo según una determinada graduación de los factores y subfactores de valoración (conocimientos, experiencia, mando, etc.).

2. Formación: se indica el nivel de formación recomendable para el desempeño de la prestación del trabajo en términos de eficiencia.

3. Tareas: se realiza una descripción -de carácter enunciativo y no exhaustivo- de las principales tareas que se llevan a cabo, distribuidas (cuando proceda) de acuerdo con las áreas funcionales vinculadas al grupo profesional.

IV. De acuerdo con lo anterior se procede a describir cada uno de los grupos profesionales:

- **GRUPO 1**

CRITERIOS GENERALES

En este grupo profesional se incluyen los trabajadores que ejecutan tareas establecidas de forma concreta y con un alto grado de dependencia. Dichas tareas son sencillas y requieren, con carácter general, la aportación de esfuerzo físico. Los trabajadores enmarcados en el presente grupo profesional no tienen ningún otro trabajador a su cargo.

CVE-2018-129

FORMACIÓN

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, no es necesario poseer una formación específica.

TAREAS

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades, siempre que no implique su realización situados sobre equipos, medios auxiliares o elementos provisionales.

- Área de producción y actividades asimiladas

1. Limpieza y ordenación del centro de trabajo.
2. Actividades auxiliares realizadas de modo manual, tales como: elaborar hormigones, pastas y adhesivos; sanear y regularizar soportes para revestimiento; aplicar imprimaciones o pinturas protectoras.
3. Transporte y manipulación de materiales por medios manuales o mediante la utilización de equipos de trabajo sin motor (carretillas, traspaletas, etc.).
4. Manejo y utilización de herramientas manuales y equipos de trabajo no motorizados que no requieran un especial adiestramiento.
5. Manejo de equipos de trabajo motorizados portátiles como, por ejemplo, taladros, radiales, etc.
6. Ayuda en máquinas-vehículos equipos de trabajo.
7. Apoyo y colaboración a sus superiores en la ejecución de los trabajos.

- Área de servicios transversales

1. Realización de recados y encargos.
2. Aseo y limpieza de locales y oficinas.

- **GRUPO 2**

CRITERIOS GENERALES

Los trabajadores enmarcados en este grupo profesional realizan tareas de apoyo a un superior que le indica, de modo concreto, las distintas técnicas necesarias para la ejecución de los trabajos. Dichas tareas son sencillas y similares entre sí. Su labor precisa cierta práctica y destreza obtenidas, generalmente, a través de la experiencia. No tienen trabajadores a su cargo.

FORMACIÓN

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda un nivel de formación equivalente a Educación Secundaria Obligatoria o conocimientos similares adquiridos a través de la experiencia.

TAREAS

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la

CVE-2018-129

siguiente relación de actividades:

- Área de producción y actividades asimiladas

1. Las actividades incluidas en el grupo anterior (asociadas al área de producción).
2. Colaborar con sus superiores y apoyarles en las actividades de montaje y desmontaje con el fin de facilitar el desarrollo de los trabajos.
3. Realizar trabajos con equipos de trabajo y herramientas según las instrucciones básicas recibidas.
4. Manejar equipos de trabajo simples a motor (carretilla elevadora o motorizada -dúmper-, hormigonera) empleados para la manipulación, transporte y acopio de cargas.
5. Manejar maquinaria auxiliar –no automática- (por ejemplo, ingletadora, dobladora, cabrestante mecánico, compresor, etc.).

- Área de servicios transversales

1. Controlar los accesos a edificios y locales sin requisitos especiales ni arma.
2. Colaborar con sus superiores y apoyarles en la realización de su trabajo y en la ejecución de las actividades preparatorias y de fabricación que faciliten la ejecución de las correspondientes tareas.
3. Realizar tareas de transporte, almacenamiento y paletizado utilizando equipos de trabajo simples a motor.
4. Recepcionar, clasificar y distribuir correspondencia.

- **GRUPO 3**

CRITERIOS GENERALES

El personal adscrito a este grupo profesional ejecuta tareas que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren unos conocimientos profesionales adecuados y unas aptitudes prácticas cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

En ocasiones, pueden coordinar o realizar un seguimiento de pequeños grupos de trabajadores de menor cualificación y experiencia.

FORMACIÓN

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda haber finalizado estudios equivalentes a la Enseñanza Secundaria Obligatoria o al grado medio de Formación Profesional, o bien, conocimientos adquiridos a través de la experiencia en el oficio o profesión.

TAREAS

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

CVE-2018-129

- Área de gestión técnica, diseño y planificación

1. Realizar tareas de apoyo a la delineación de proyectos sencillos.

- Área de producción y actividades asimiladas

1. Organizar, a su nivel, y ejecutar trabajos de albañilería, carpintería de armar, ferrallado, hormigonado, instalación de pavimentos, impermeabilización, electricidad, enlucidos, enfoscados, pintura, colocación de placas de escayola, etc.
2. Interpretar planos y croquis sencillos.
3. Conducir vehículos y maquinaria ligera para el transporte, arrastre y suspensión de cargas no incluidos en el grupo 4.
4. Manejar los diferentes equipos de trabajo, medios auxiliares y herramientas usadas en su oficio o profesión.
5. Elaborar elementos destinados a su instalación en la obra.

- Área de servicios transversales

1. Clasificar, registrar y archivar la documentación en soporte convencional o informático.
2. Realizar tareas de apoyo administrativo bajo la supervisión de un superior del departamento.
3. Desarrollar tareas de atención al cliente.
4. Grabar datos en los sistemas informáticos.
5. Llevar a cabo trabajos de muestreo, ensayo y análisis de materiales y productos de obra.
6. Manejar aplicaciones ofimáticas para la gestión de la información y documentación.
7. Realizar operaciones con mercancías del almacén, de acuerdo a los procedimientos establecidos y a la normativa vigente.

- **GRUPO 4**

CRITERIOS GENERALES

En este grupo profesional se incluyen trabajadores que, dependiendo de otros de más alta cualificación, ejecutan tareas que requieren conocimientos técnicos y prácticos avanzados del oficio o de la profesión, ya que desempeñan sus funciones con cierta autonomía.

Coordinan o realizan un seguimiento de pequeños grupos de trabajadores de menor cualificación y experiencia.

FORMACIÓN

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda haber finalizado estudios equivalentes a la Enseñanza Secundaria Obligatoria o al grado medio de Formación Profesional, o bien conocimientos adquiridos a través de una amplia experiencia en el oficio o profesión.

CVE-2018-129

TAREAS

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

- Área de gestión técnica, diseño y planificación

1. Delinear proyectos sencillos, realizar levantamientos de planos de conjunto y detalle partiendo de la información recibida, efectuando los trabajos necesarios y proporcionando las soluciones requeridas.

- Área de producción y actividades asimiladas

1. Todas las tareas incluidas en el grupo anterior (asociadas al área de producción).
2. Controlar y regular los procesos de producción que generan transformación del producto.
3. Organizar los trabajos de operarios de cualificación inferior, siguiendo las directrices especificadas en la documentación técnica así como las indicaciones de su superior.
4. Describir los métodos y procedimientos de ejecución a la "cuadrilla" a pie de tajo.
5. Planificar a corto plazo los recursos a disponer en el tajo.
6. Interpretar planos y croquis de cierta complejidad.
7. Conducir y operar con vehículos y maquinaria pesada empleada para el transporte, arrastre, movimiento y compactación de tierras, sondeos, suspensión de cargas, derribo y demolición, cimentaciones especiales, etc.
8. Manejar máquinas y equipos de trabajo que requieren estar en posesión de un carné profesional habilitante.

- Área de servicios transversales

1. Supervisar el archivo y la reproducción de los documentos, así como apoyar la ejecución de la obra, siguiendo las instrucciones recibidas por un superior o responsable.
2. Redactar la correspondencia comercial, el cálculo de precios a la vista de las ofertas recibidas, la recepción y tramitación de los pedidos.
3. Realizar actividades elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc., dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.
4. Realizar actividades de archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.
5. Realizar funciones básicas de gestión y asesoramiento en las diferentes áreas de la empresa (comercial, producción, administración, calidad, I+D+I, medio ambiente, prevención de riesgos laborales, recursos humanos, etc.).
6. Realizar actividades de venta y comercialización de productos y servicios que requieran técnicas no complejas, tales como: demostración, comunicación de

CVE-2018-129

precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.

7. Controlar y realizar un seguimiento de las operaciones de mercancías del almacén, asegurando la calidad y optimización de la cadena logística.

- **GRUPO 5**

CRITERIOS GENERALES

El personal encuadrado en este grupo profesional ejecuta tareas que exigen iniciativa. Pueden desarrollar funciones de cierta planificación, organización y supervisión de las actividades de un grupo de trabajadores de menor cualificación comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos. Cuentan con conocimientos técnicos específicos de su área y con los criterios suficientes para el seguimiento de las tareas de acuerdo a los objetivos planteados por grupos profesionales superiores. Resuelve las incidencias más habituales que se presentan en su trabajo, aunque pueden precisar la consulta a los superiores para resolver otras que trascienden su área de trabajo o que requieren conocimientos específicos más complejos.

FORMACIÓN

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda un nivel de formación equivalente a Bachillerato o grado superior de Formación Profesional, o bien conocimientos similares adquiridos a través de la experiencia en el oficio o profesión.

TAREAS

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

- Área de gestión técnica, diseño y planificación

1. Delinear proyectos, realizar levantamientos de planos de conjunto y detalle partiendo de la información recibida, efectuando los trabajos necesarios y proporcionando las soluciones requeridas.

2. Elaborar proyectos relacionados con la distribución espacial de una zona interior.

3. Realizar, intervenir y colaborar en levantamientos de construcciones y terrenos (edificación, obra civil o marítima). Ayudar en su ejecución mediante replanteos.

4. Colaborar en el desarrollo de un proyecto que redacta un técnico.

5. Realizar representaciones de proyectos de edificación: planos para proyectos básicos y de ejecución, fotocomposiciones y maquetas.

6. Concretar, realizar el seguimiento y actualizar la planificación y el control de costes, así como llevar a cabo el control de la documentación generada en los proyectos y las obras de construcción a lo largo de todas las fases del proceso, siguiendo las indicaciones establecidas.

7. Predimensionar y, en su caso, dimensionar bajo las instrucciones del responsable facultativo los elementos integrantes de las instalaciones de fontanería, saneamiento, climatización, ventilación, electricidad, telecomunicaciones, etc. en edificios, aplicando los procedimientos de calcular establecidos e interpretando los resultados.

CVE-2018-129

- Área de producción y actividades asimiladas

1. Ejercer el mando directo al frente de un conjunto de trabajadores dentro del proceso de producción, montaje o labores auxiliares.

2. Coordinar y controlar las operaciones y medios inherentes al proceso productivo (instalaciones, materiales, equipos, medios auxiliares, vehículos, etc.).

3. Comunicar con la cuadrilla a pie de tajo describiendo métodos, procedimientos de ejecución y objetivos de producción.

4. Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras y materiales, tanto durante el proceso de producción como después de terminado, de acuerdo con los planos, tolerancias, composiciones, aspectos, normas y uso, con un alto grado de decisión en la aceptación.

5. Supervisar el resultado final de la ejecución de las distintas fases y unidades de obra.

6. Colaborar, tanto en el proceso de ejecución de las diferentes tipologías de obras, como en los métodos de control de los planes de obra, calidad y seguridad y salud laboral. Igualmente, participa en la gestión de los recursos, las operaciones y el mantenimiento básico de la maquinaria.

- Área de servicios transversales

1. Realizar análisis y determinaciones de laboratorio ejecutadas bajo supervisión, sin que sea necesario, en todas las ocasiones, indicar las normas y especificaciones sobre la preparación de los elementos precisos, implicando la obtención de muestras y la extensión de certificados y boletines de análisis.

2. Desarrollar actividades complejas enmarcadas en las propias de su departamento.

3. Preparar y presentar expedientes y documentación ante entidades y organismos de diversa índole.

4. Supervisar y controlar los procesos realizados por trabajadores de grupos inferiores pertenecientes a diferentes departamentos o áreas de la empresa, por ejemplo: administración, tesorería, recursos humanos, compras, marketing-comercial, logística, contabilidad, etc.

5. Ejercer mando directo sobre un conjunto de trabajadores que reciben mercancía, la clasifican, almacenan y expiden, por medio del control de los materiales y de las máquinas-vehículos empleados.

6. Gestionar, a su nivel, la prevención de riesgos laborales en el proceso de producción de bienes y servicios, incluyendo la evaluación y el control de los riesgos derivados de las condiciones de seguridad, del ambiente de trabajo, de la organización y de la carga de trabajo; y dirigir las actuaciones a desarrollar en situaciones de emergencia y primeros auxilios.

7. Conocer las distintas especialidades técnicas para la transformación y manipulación de materiales, así como controlar y organizar los trabajos de fabricación.

- **GRUPO 6**

CRITERIOS GENERALES

CVE-2018-129

En este grupo profesional se incluyen los trabajadores que disponen de una gran autonomía en la planificación de su trabajo y asumen la responsabilidad de alcanzar objetivos definidos de manera global. Pueden realizar tareas técnicas complejas en el marco de un proyecto o diseño ya establecido o en el que colaboran. Tienen una gran capacidad para solucionar problemas frecuentes de su trabajo y otros nuevos o excepcionales. Asimismo, se caracterizan por la importancia de la organización de los trabajadores a su cargo, habitualmente con responsabilidad de mando.

FORMACIÓN

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda estar en posesión de una titulación universitaria (licenciados, diplomados, arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros e ingenieros técnicos, según la nomenclatura empleada en el anterior sistema educativo) o conocimientos similares adquiridos a través de la experiencia en el oficio o profesión.

TAREAS

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

- Área de gestión técnica, diseño y planificación

  1. Diseño y gestión de proyectos de edificación, obras civiles y marítimas, rehabilitación, urbanismo, aprovechamiento del terreno, etc.
  2. Realizar mediciones y planos topográficos.
  3. Analizar la composición y estructura del terreno y de los materiales, así como la localización de materiales mediante yacimientos, canteras y sondeos.
  4. Llevar a cabo las actividades técnicas concernientes a la licitación de las obras.

- Área de producción y actividades asimiladas

  1. Gestionar, tanto el proceso de ejecución de las diferentes tipologías de obras, como los métodos de control, los planes de obra, de calidad así como de seguridad y salud laboral.
  2. Verificar el resultado final de la ejecución de la obra en su conjunto.
  3. Gestionar técnicamente y controlar económicamente el proceso de ejecución de las diferentes tipologías de obras.
  4. Gestionar y controlar la documentación de la obra.
  5. Planificar y organizar la obra.
  6. Elaborar las mediciones y certificaciones.
  7. Coordinar a los proveedores y empresas subcontratistas que colaboran y participan en la ejecución de la obra.

- Área de servicios transversales

  1. Organizar y coordinar tareas heterogéneas en las diferentes áreas de la empresa

CVE-2018-129

(comercial, producción, administración, calidad, I+D+I, medio ambiente, prevención de riesgos laborales, recursos humanos, etc.). Ello puede conllevar funciones de gestión orientadas a los planes generales de la empresa, así como tareas técnicas en toda clase de proyectos, bajo la dirección de alguno de los grupos superiores, ordenando y dirigiendo la ejecución práctica de dichas tareas.

2. Desarrollar funciones de nivel superior en materia de prevención de riesgos laborales, según lo establecido por la normativa de aplicación.

3. Organizar y gestionar las compras así como la dotación de bienes y servicios.

- **GRUPO 7**

CRITERIOS GENERALES

En este grupo profesional se incluyen los trabajadores que asumen una importante responsabilidad, tanto en la dirección y supervisión de grupos de trabajadores pertenecientes a distintas áreas funcionales, como en el diseño de proyectos, relación con clientes y proveedores. Asimismo, se encuentran en este grupo los trabajadores que pueden planificar, organizar y ajustar los procesos de trabajo de cada área a los objetivos de la empresa. Pueden representar a la empresa ante terceros, especialmente organismos públicos. Requieren conocimientos específicos complejos.

Sus decisiones precisan el conocimiento de tareas muy diversas e implican un elevado grado de iniciativa. Disponen de conocimiento del proceso productivo de la empresa, de las relaciones entre las distintas áreas, así como de los objetivos específicos de cada una de ellas.

FORMACIÓN

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se requiere poseer una titulación universitaria y experiencia profesional.

TAREAS

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

- Área de gestión técnica, diseño y planificación

1. Diseñar, proyectar y controlar la construcción de edificios, obras civiles y marítimas.

2. Realizar o rehabilitar volúmenes y espacios destinados a usos públicos y privados.

3. Planificar y coordinar el desarrollo de zonas urbanas y de otros espacios.

4. Investigar y diseñar proyectos sobre aplicación de nuevos materiales a diferentes actividades de la construcción.

- Área de producción y actividades asimiladas

1. Realizar la planificación, coordinación y seguimiento de la ejecución de las obras, sus producciones, certificaciones y subcontrataciones.

CVE-2018-129

2. Gestionar la captación de nuevas obras, supervisando su planificación, coordinación, control y gestión económica.

3. Desarrollar la dirección técnica de procesos de trabajo.

- Área de servicios transversales

1. Planificar, organizar y supervisar el trabajo y las distintas áreas de la empresa, lo que implica la dirección y coordinación de tareas heterogéneas y del personal que las realiza.

2. Llevar a cabo actividades de alto contenido técnico, tales como: investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.

3. Realizar funciones técnicas de muy alta complejidad y polivalencia con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.

- **GRUPO 8**

CRITERIOS GENERALES

Los trabajadores enmarcados en este grupo profesional asumen funciones que conllevan tareas realizadas con total autonomía e iniciativa orientadas a mejorar la posición de la empresa en el mercado y a la mejora de los procesos de trabajo interno que lo hagan posible. Las personas que ocupan estos puestos planifican, organizan y coordinan las actividades del conjunto de la empresa.

FORMACIÓN

No se especifica una formación determinada, aunque para el desempeño óptimo se recomienda poseer una titulación universitaria.

TAREAS

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

- Área de gestión técnica, diseño y planificación

1. Diseñar y dirigir la política general de la empresa.

2. Establecer y mantener la estructura productiva y de apoyo.

3. Diseñar y dirigir la política comercial.

4. Diseñar y dirigir la política financiera.

CVE-2018-129

ANEXO XI

Encuadramiento de las Categorías, Grupos Profesionales y Niveles Retributivos			
GRUPO PROFE-SIONAL	**ÁREA FUNCIONAL**		
	GESTIÓN TÉCNICA, DISEÑO Y PLANIFICACIÓN	PRODUCCIÓN Y ACTIVIDADES ASIMILADAS	SERVICIOS TRANSVERSALES
GRUPO 1		**Peón ordinario.** Nivel XII. Aprendices. Niveles XII, XIII y XIV.	**Personal servicio limpieza**. Nivel XII. **Botones**. Nivel XIII y XIV. **Pinches.** Nivel XIII y XIV. Ordenanza. Nivel X. Porteros. Nivel X.
GRUPO 2	Calcador. Nivel IX. Aspirante. Nivel XIII.	**Ayudante de oficio.** Nivel X. **Peón especializado.** Nivel XI. **Ayudante de práctico en topografía.** Nivel IX. **Especialistas de 2ª.** Nivel XI. Ayudante de oficio (varios). Nivel IX. Adoquinadores y emparedadores. Nivel X. Ayudante de maquinista. Nivel IX. Marinero motorista. Nivel IX.	**Conserje**. Nivel IX. **Vigilante** de obra, taller o fábrica. Nivel X. **Vendedor**. Nivel IX. **Almacenero.** Nivel X. Dependientes de economatos (según ordenanza se regirán por las normas del personal de comercio de la construcción, vidrio y cerámica (mayoritario). No tiene adjudicado nivel. Aspirante (de laboratorio). Nivel XIII.
GRUPO 3	**Auxiliar de organización**. Nivel IX.	**Oficial de 2ª de oficio.** Nivel IX. **Especialistas de 1ª.** Nivel X. Maquinista de segunda. Nivel VIII. Oficial de 2ª (varios). Nivel IX. Ayudante entibador. Nivel VIII.	**Auxiliar administrativo.** Nivel IX. **Auxiliar de laboratorio**. Nivel X. **Viajantes**. Nivel VII. **Corredor de plaza**. Nivel VIII. **Cobrador.** Nivel X.

CVE-2018-129

GRUPO 4	**Delineante de 1ª**. Nivel VI. **Delineante de 2ª**. Nivel VII. **Técnico de organización de 1ª**.Nivel VI. **Técnico de organización de 2ª**. Nivel VII. **Inspector de control, señalización y servicios**. Nivel VIII.	**Oficial de 1ª de oficio.** Nivel VIII. **Capataz**. Nivel VII. **Práctico en topografía de 2ª**. Nivel VII. **Especialista de oficio.** Nivel VII. Modelista. Nivel VII. Encargado de obra (en general y de obra pública). Nivel VI. Patrón dragador. Nivel VI. Patrón de puerto. Nivel VII. Maquinista de primera. Nivel VII. Capataz de maniobra. Nivel VII. Capataz asentador de vías. Nivel VII. Maquinistas de primera de locomotora. Nivel VIII. Cantero de primera. Nivel VIII. Barrenero –picador. Nivel VIII. Oficial de 1ª. (varios) Nivel VII. Adornista. Nivel VII. Entibador. Nivel VII. Especialistas barreneros. Nivel VII. Buzo. Nivel VII. Contramaestre. Nivel VII.	**Oficial administrativo de 1ª.** Nivel VI. **Oficial administrativo de 2ª.** Nivel VIII. **Analista de segunda**. Nivel VIII. Encargado de sección (Laboratorio).Nivel IV. Jefe de almacén. Nivel IX.
GRUPO 5	**Delineante superior**. Nivel V. **Jefe de sección de organización de 1ª.** Nivel III. **Jefe de sección de organización de 2ª.** Nivel V.	**Escultor de piedra y mármol**. Nivel VI. **Práctico en topografía de 1ª.** Nivel VI. **Ayudante de obra**. Nivel IV. **Jefe o encargado de sección o taller.** Nivel VI. **Encargado general de obra.** Nivel V. Maestros industriales. Nivel IV.	**Analista de primera**. Nivel VII. **Jefe administrativo de 2ª.** Nivel V. **Jefe de compras**. Nivel V.

CVE-2018-129

GRUPO 6	**Titulados medios / Diplomados.** Nivel III. Arquitectos e Ingenieros técnicos. Nivel III. Técnicos titulados de topografía y dibujo. Nivel III. Profesores mercantiles. Nivel III.	**Encargado general.** Nivel IV. **Jefe de fabricación o encargado general de fábrica.** Nivel IV.	**Jefe de personal.** Nivel IV. **Jefe administrativo de 1ª.** Nivel III. **Ayudantes técnicos sanitarios / Diplomado Universitario en Enfermería**. Nivel IV. **Encargado de sección de laboratorio.** Nivel VI. Graduados sociales. Nivel III. Maestros de primera enseñanza. Nivel IV.
GRUPO 7	**Titulados superiores.** Nivel II. Arquitectos superiores. Nivel II. Ingenieros superiores. Nivel II. Actuarios de seguros. Nivel II. Licenciados. Nivel II. Intendentes mercantiles. Nivel II. Doctores. Nivel II.		
GRUPO 8	**Personal directivo.** Nivel I. Directores generales. Director. Gerentes de empresa. Subdirector general. Inspector general. Secretario general.		

CVE-2018-129

ANEXO XII

FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Apartado 1
Primer Ciclo. Formación inicial.

I. Contenido formativo para formación inicial.

El contenido formativo para la formación inicial, cuyo módulo tendrá una duración mínima de ocho horas lectivas, se esquematiza de la siguiente forma:

A. Conceptos básicos sobre seguridad y salud.

- El trabajo y la salud. Los riesgos profesionales. Factores de riesgo.
- Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales. Deberes y obligaciones básicas en esta materia.

B. Técnicas preventivas elementales sobre riesgos genéricos.

- Caídas a distinto nivel, manipulación de cargas, medios de protección colectiva, equipos de protección individual, etc.
- Medios auxiliares (andamios colgados, modulares, borriquetas, etc.) Equipos de trabajo (aparatos elevadores, pequeña maquinaria, etc.). Señalización.
- Simbología de los productos y materiales utilizados en las obras de construcción.

C. Primeros auxilios y medidas de emergencia.

- Procedimientos generales.
- Plan de actuación.

D. Derechos y obligaciones.

- Participación, información, consulta y propuestas.

Apartado 2
Segundo Ciclo. Formación por puesto de trabajo o por oficio

I. Contenidos formativos por puesto de trabajo

1.- Formación para personal directivo de empresa.

1. El compromiso en materia preventiva de los responsables de la empresa se considera imprescindible para que la estructura jerárquica tenga presente la seguridad y salud en todos los aspectos que se suscitan durante la ejecución de una obra, ya que sin su implicación se hace imposible conseguir la cultura preventiva pretendida dentro de la empresa. Así pues, se requiere una formación en materia preventiva de esta figura en la estructura empresarial.

2. El contenido formativo para directivos, cuyo módulo tendrá una duración mínima de diez horas lectivas, se esquematiza de la siguiente forma:

   A. Integración de la prevención en la gestión de la empresa.

CVE-2018-129

- La seguridad del producto.
- El manual (política, procedimientos, planes, etc.).
- Integración con los diferentes sistemas (calidad y medio ambiente). Gestión total.
- Las auditorías internas.

B. Obligaciones y responsabilidades.

- Funciones, obligaciones y responsabilidades.

C. Organización y planificación.

- Plan de prevención de riesgos laborales.
- Evaluación de riesgos.
- Planificación de la prevención.
- Sistemas de control sobre los riesgos existentes.
- Modalidades preventivas.

D. Costes de la accidentalidad y rentabilidad de la prevención.

- Los costes de los accidentes de trabajo.
- Métodos de cálculo de los costes de los accidentes.

E. Legislación y normativa básica en prevención.

- Introducción al ámbito jurídico.
- Legislación básica y de desarrollo.

2.- Formación para responsables de obra y técnicos de ejecución.

1. Los responsables de obra, al poder impartir órdenes, se hace imprescindible que tengan los conocimientos preventivos con gran claridad. Su formación en materia preventiva es ineludible para que la cadena de comunicación de las órdenes de trabajo, desde el punto de vista preventivo, no sufra en el origen una distorsión que influyan negativamente en los procesos sucesivos.

2. El contenido formativo para responsables de obra y técnicos de ejecución, cuyo módulo tendrá una duración mínima de veinte horas lectivas, se esquematiza de la siguiente forma:

A. Prevención de riesgos. Los cinco bloques de riesgos en obras.

- Análisis de los riesgos y de las protecciones más usuales en el sector de la construcción.

B. Obligaciones y responsabilidades.

- Funciones, obligaciones y responsabilidades

C. Técnicas preventivas.

- Seguridad, higiene, ergonomía, medicina, psicosociología y formación.

D. Estudios y planes de seguridad y salud.

CVE-2018-129

- Contenidos exigibles
- Documentos de obra: libro de incidencias, certificados exigibles, otros documentos.

E. Calendarios y fases de actuaciones preventivas.

- Detección del riesgo.
- Análisis estadísticos de accidentes, índices estadísticos.
- Análisis de las protecciones más usuales en la edificación (redes de seguridad, barandillas, medios auxiliares, etc.).
- Modalidades preventivas (servicio de prevención propio, mancomunado, ajeno, trabajador designado).

F. Interferencias entre actividades.

- Actividades simultáneas o sucesivas.
- Técnicas de comunicación.
- Técnicas de trabajo en equipo.
- Análisis de problemas y toma de decisiones.

G. Órganos y figuras participativas.

- Inspecciones de seguridad.
- Coordinador en materia de seguridad y salud. Trabajador designado.
- Delegado de prevención.
- Investigación de accidentes y notificaciones a la autoridad laboral competente.
- Administraciones autonómicas.
- Competencias, obligaciones y responsabilidades de cada uno de los anteriores.

H. Derechos y obligaciones de los trabajadores.

- Comité de seguridad y salud.
- La importancia de la formación e información de los trabajadores. Fomento de la toma de conciencia sobre la importancia de involucrarse en la prevención de riesgos laborales.

I. Legislación y normativa básica de prevención.

- Introducción al ámbito jurídico.
- Legislación básica y de desarrollo.

3.- Formación para mandos intermedios.

1. La comunicación entre los técnicos de ejecución y los trabajadores pasa, por regla general, por los mandos intermedios. Es por tanto muy importante que éstos tengan los conocimientos preventivos suficientes que permitan que esta transmisión de órdenes se realice sin olvidar los aspectos de seguridad y salud a tener en cuenta en cada unidad de obra a ejecutar, y que a su vez posean las nociones pedagógicas y didácticas suficientes que permitan la claridad de las comunicaciones.

2. El contenido formativo para mandos intermedios, cuyo módulo tendrá una duración mínima de veinte horas lectivas, se esquematiza de la siguiente forma:

A. Integración de la prevención en la producción.

CVE-2018-129

- Los riesgos en las diferentes fases de la obra.
- Evaluación y tratamiento. Organización de la prevención.

B. Obligaciones y responsabilidades.

- Funciones, obligaciones y responsabilidades.

C. Los cinco bloques de riesgos. Órdenes de trabajo.

- Comunicación de las órdenes de trabajo.
- Detección y evaluación básica de riesgos.

D. Tipología de riesgos. Técnicas preventivas.

- Riesgos en la construcción.
- Análisis de las protecciones más usuales en el sector de la construcción.

E. Plan de seguridad y salud.

- Contenidos exigibles del plan de seguridad y salud.
- Documentos de obra (libro de incidencias, documentos exigibles, etc.).

F. Zonas de riesgos graves y con peligrosidad específica.

- Riesgos específicos (demoliciones, excavaciones, estructura, albañilería, etc.).

G. Coordinación de las subcontratas.

- Interferencias entre actividades.
- Planificación.

H. Primeros auxilios y medidas de emergencia.

- Conocimientos básicos, objetivos y funciones.

I. Órganos y figuras participativas.

- Inspecciones de seguridad.
- Coordinador en materia de seguridad y salud.
- Trabajador designado.
  Delegado de prevención.
  Investigación de accidentes y notificaciones a la autoridad laboral competente.
- Administraciones autonómicas.
- Competencias, obligaciones y responsabilidades de cada uno de ellos.

4.- Formación para delegados de prevención.

1. El contenido formativo deberá ser concordante con el mandato del artículo 37.2 y las facultades del artículo 36.2, ambos de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2. El contenido formativo para delegados de prevención, cuyo módulo tendrá una duración mínima de setenta horas lectivas, se esquematiza de la siguiente forma:
   A. Trabajo y salud.

CVE-2018-129

- Relación entre trabajo y salud.
- Conceptos básicos.
- Trabajo y medio ambiente.
- Conceptos básicos de medio ambiente.

B. Fundamentos de la acción preventiva.

- Marco conceptual y jurídico de la seguridad y salud laboral.
- Derechos y obligaciones en el marco de la Ley de prevención de riesgos laborales.
- Consulta y participación de los trabajadores. Los delegados de prevención.
- Factores de riesgo.
- Técnicas preventivas.

C. Organización y gestión de la prevención en la empresa.

- La planificación de la prevención de riesgos laborales en la empresa. Gestión y organización de la prevención.
- Instituciones y organismos en el campo de la seguridad y la salud laboral.
- Responsabilidades y sanciones.
- Capacidad de intervención de los delegados de prevención.

D. Formación específica en función del área de actividad.

- Introducción al sector: características, siniestralidad y riesgos más frecuentes.
- Desarrollo de temas específicos dependiendo del área de actividad dentro del sector de la construcción.

5.- Formación para administrativos.

1. El sector de la construcción agrupa a un número considerable de trabajadores que desempeñan su actividad en las propias obras de construcción o en las distintas sedes de la empresa. En consecuencia, se hace muy necesaria la formación de este colectivo en el ámbito preventivo, tanto con el fin de tener un control del personal que en cada momento se encuentre en el centro de trabajo y conocer los requisitos que en esta materia deben cumplir las diferentes empresas que participan en la ejecución de una obra, como para que adquieran conocimientos sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y las medidas preventivas que se han aplicar para la eliminación o minimización de los mismos.

2. El contenido formativo para administrativos, cuyo módulo tendrá una duración mínima de veinte horas lectivas, se esquematiza de la siguiente forma:

A. Definición de los trabajos.

- Labor del secretario del comité de seguridad y salud u otros órganos conjuntos de coordinación.
- Conocimiento documental. Sus procedimientos.
- Control documental (apertura de centro de trabajo, documentación a aportar por los subcontratistas, seguimiento de la vigilancia de la salud, etc.).

B. Técnicas preventivas.

- Conocimientos básicos sobre los medios de protección colectiva y los equipos de protección individual.

CVE-2018-129

- Pantallas de visualización.
- Medidas de emergencia. Conocimientos básicos.
- Primeros auxilios, mantenimiento de botiquín, etc.

C. Medios auxiliares, equipos y herramientas.

- Mobiliario adecuado frente a los riesgos posturales y ergonómicos, etc.

D. Verificación, identificación y vigilancia del lugar de trabajo y su entorno.

- Observar y conocer los riesgos y las medidas preventivas necesarias.
- Conocimiento del entorno del lugar de trabajo, iluminación, ambiente de trabajo.
- Documentación necesaria y mantenimiento del panel informativo de obra.

E. Derechos y obligaciones.

- Marco normativo general y específico.
- Divulgación y participación.

II. Contenidos formativos por oficio

A) Parte común.

El contenido formativo de la parte común, cuyo módulo tendrá una duración mínima de 14 horas lectivas, se esquematiza de la siguiente forma:

1. Técnicas preventivas.

- Medios de protección colectiva.
- Equipos de protección individual.
- Señalización.

2. Medios auxiliares, equipos y herramientas empleados habitualmente en las obras de construcción.

3. Verificación, identificación y vigilancia del lugar del trabajo y su entorno.

- Riesgos generales en las obras de construcción.
- Conocimiento del entorno del lugar de trabajo. Planificación de las tareas desde un punto de vista preventivo.
- Manipulación de productos químicos. Ficha de datos de seguridad. Simbología.

4. Interferencia entre actividades.
   - Actividades simultáneas o sucesivas.

5. Derechos y obligaciones.
   - Marco normativo general y específico.
   - Organización de la prevención de riesgos laborales.
   - Participación, información, consulta y propuestas.

6. Primeros auxilios y medidas de emergencia.

B) Parte específica.

CVE-2018-129

El contenido formativo de cada una de las partes específicas, cuyo módulo tendrá una duración mínima de 6 horas lectivas, se esquematiza de la siguiente forma:

1.) Contenido formativo específico para albañilería.

1.- Definición de los trabajos.

- Fachadas (fábrica de ladrillo y revestimiento de cemento).
- Distribución interior (tabiquería).
- Materiales (cerámicos, cartón-yeso, escayola,…).

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto (genérica).
- Medios auxiliares: andamios, plataformas de trabajo,…
- Equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- Manipulación manual de cargas.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad, frases H y P,…).

2.) Contenido formativo específico para trabajos de demolición y rehabilitación.

1.- Definición de los trabajos.

- Demoliciones (estructuras, cerramientos, cubiertas, etc.).
- Desescombrado (interior, por fachada,…).
- Rehabilitaciones.
- Fachadas de cáscara.
- Distribución interior e instalaciones.

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto (genérica).
- Medios auxiliares (andamios, escaleras de mano, tolvas de desescombro.
- Equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- Manipulación manual de cargas.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad, frases H y P,…).

3.) Contenido formativo específico para encofrados.

1.- Definición de los trabajos.

CVE-2018-129

- Sistemas de encofrado (forjados, muros, vigas, pilares, escaleras, etc.). Materiales utilizados. Montaje y desmontaje.
- Técnicas de hormigonado (bomba, cuba, canaleta, etc.).
- Vibrado.
- Procedimientos de trabajo. 2.-

Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto (genérica).
- Medios auxiliares (andamios, torretas de hormigonado,…).
- Equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- Manipulación manual de cargas.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad, frases H y P,…).

4.) Contenido formativo específico para ferrallado.

1.- Definición de los trabajos.

- Ferralla armada en taller o en obra. Acopio.
- Armado y montaje en forjados, muros, trincheras, vigas, pilares, escaleras, rampas, etc.

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto (genérica).
- Medios auxiliares (andamios, escaleras de mano,…).
- Equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- Manipulación manual de cargas.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad, frases H y P,…).

5.) Contenido formativo específico para revestimiento de yeso.

1.- Definición de los trabajos.

- Aplicación sobre paramento horizontal y vertical.
- Fabricación de la pasta de yeso.
- Técnicas de aplicación (proyectado, maestreado, a buena vista, etc.).

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto (genérica).
- Medios auxiliares (andamios, escaleras de mano,…).

CVE-2018-129

- Equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- Manipulación manual de cargas.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad, frases H y P,…).

6.) Contenido formativo específico para electricidad, montaje y mantenimiento de instalaciones de AT y BT.

1.- Definición de los trabajos.

- Previsión de las necesidades de los diferentes equipos eléctricos.
- Líneas eléctricas aéreas y subterráneas de alta y baja tensión.
- Centros de transformación.
- Subestaciones.
- Montaje y mantenimiento eléctrico industrial y edificación.
- Instalaciones provisionales de obra.

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto (genérica).
- Medios auxiliares (plataformas elevadoras, andamios, escaleras de mano, máquinas de tiro, de freno, de empalmar, poleas, gatos, carros de salida a conductores, pértigas de verificación de ausencia de tensión).
- Equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- RD 614/2001.
- Manipulación manual de cargas.
- Trabajos en altura.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos y obligaciones y mantenimiento).
- Medios de protección individual (colocación, usos y obligaciones mantenimiento).
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad, frases R y S,…).
- Utilización de líneas de vida, verticales y horizontales, en los distintos tipos de anclaje y estructuras.

7.) Contenido formativo específico para fontanería e instalaciones de climatización.

1.- Definición de los trabajos.

- Instalaciones provisionales de obra.
- Bajantes.
- Instalación colgada.
- Instalaciones en locales (servicios, cocinas, baños, etc.). Urbanizaciones, pozos, arquetas, etc.

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto (genérica).
- Medios auxiliares (andamios, escaleras de mano,…).

CVE-2018-129

- Equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- Manipulación manual de cargas.
- Trabajos en altura.
- Trabajos en espacios confinados.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos y obligaciones y mantenimiento).
- Medios de protección individual (colocación, usos y obligaciones y mantenimiento).
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad, frases R y S,…).
- Materiales con amianto: identificación y retirada previa.
- Trabajos de soldadura.

8.) Contenido formativo específico para cantería revestimientos exteriores.

1.- Definición de los trabajos.

- Chapados y revestimientos.
- Escaleras.
- Fachadas ventiladas.
- Estructuras auxiliares.

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto (genérica).
- Medios auxiliares (andamios, escaleras de mano,…).
- Equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- Manipulación manual de cargas.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad, frases H y P,…).

9.) Contenido formativo específico para pintura.

1.- Definición de los trabajos.

- Pintura en exterior e interior.
- Técnicas de aplicación.
- Pinturas especiales.
- Preparación de soportes.

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto (genérica).
- Medios auxiliares (andamios, escaleras de mano,…).
- Equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- Manipulación manual de cargas.

CVE-2018-129

- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad, frases H y P,…).

10.) Contenido formativo específico para solados y alicatados.

1.- Definición de los trabajos.

- Colocación de revestimientos interiores y exteriores.
- Solados de grandes dimensiones.
- Revestimientos continuos
- Pavimentos especiales.

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto (genérica).
- Medios auxiliares (andamios, escaleras de mano,…).
- Equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- Manipulación manual de cargas.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad, frases H y P,…).

11.) Contenido formativo específico para aparatos elevadores.

1.- Definición de los trabajos.

- Tipos de máquinas y equipos, componentes principales. Grúa torre, grúa móvil autopropulsada, montacargas, maquinillo, plataformas de elevación móviles, manipuladora telescópica, etc.

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto (genérica).
- Medios auxiliares (útiles de la máquina o del equipo de trabajo).
- Equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- Estrobado de la carga.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Mantenimiento y verificaciones, manual del fabricante, características de los principales elementos, dispositivos de seguridad, sistemas de elevación, documentación, etc.
- Interferencias entre actividades.
- Interferencias con otras máquinas.
- Protocolos de actuación de los operadores en caso de interferencias.

CVE-2018-129

- Señalización).

12.) Contenido formativo específico para vehículos y maquinaria de movimiento de tierras.

1.- Definición de los trabajos.

- Tipos de máquinas. Maquinaria de transporte camión, dumper, maquinaria de movimiento de tierras y compactación: bulldozer, pala cargadora, retroexcavadora, motoniveladora, «jumbo», entendedora/compactadora asfáltica, etc.

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto (genérica).
- Medios auxiliares (Útiles de la máquina o del equipo de trabajo,…).
- Equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- Mantenimiento y verificaciones, manual del fabricante, características de los principales elementos, dispositivos de seguridad, documentación, sistemas de elevación, etc.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Interferencias entre máquinas.
- Señalización y tránsito.

13.) Contenido formativo específico para operadores de equipos manuales.

1.- Definición de los trabajos.

- Tipos de equipos. Tronzadora, cortadora de mesa (madera y material cerámico), radial, guillotina, pulidora, martillos neumáticos etc.
- Procedimientos de trabajo.

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto (genérica).
- Medios auxiliares, equipos de trabajo y herramientas:
  a) Útiles de la máquina o del equipo de trabajo.
  b) Riesgos y medidas preventivas.
- Mantenimiento y verificaciones, manual del fabricante, características de los principales elementos, dispositivos de seguridad, documentación, sistemas de elevación, etc.
- Aspectos ergonómicos.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Conexiones eléctricas y mecánicas.
- Ventilación del lugar de trabajo. Exposición al ruido.
- Señalización.

14.) Contenido formativo específico para trabajos de aislamiento e

CVE-2018-129

impermeabilización.

1.- Definición de los trabajos.

- Conceptos y principios básicos.
- Materiales aislantes. Características y formas de presentación.
- Productos de impermeabilización. Tipos y características.
- Técnicas y procedimientos de instalación o aplicación del material aislante (cerramientos verticales, cubiertas, divisiones interiores, techos, suelos, conducciones, etc.).
- Técnicas de impermeabilización (cubiertas, cerramientos verticales, elementos enterrados, depósitos, etc.).

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto.
- Medios auxiliares, equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- Manipulación manual de cargas.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad, frases H y P,...).

15.) Contenido formativo específico para montaje de estructuras tubulares.

1.- Definición de los trabajos.

- Tipos de estructuras tubulares y sus características (andamios, torres, cimbras, apuntalamientos, etc.).
- Procesos de montaje, desmontaje y modificación.

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto.
- Instrucciones de montaje y desmontaje.
- Condiciones de resistencia y estabilidad (cargas admisibles, apoyos, arriostramientos, estabilizadores, etc.).
- Medidas de seguridad frente a las condiciones meteorológicas adversas.
- Equipos, útiles de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- Dispositivos de seguridad y de protección asociados a la estructura tubular.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento). Utilización de equipos de protección individual anticaídas.
- Manipulación manual de cargas.

16.) Contenido formativo específico para operario de instalaciones temporales de obra y auxiliares: plantas de aglomerado, de hormigón, de machaqueo y clasificación de áridos.

1.- Definición de los trabajos.

CVE-2018-129

- Descripción y características de las instalaciones y de la maquinaria.
- Proceso de machaqueo y clasificación de áridos.
- Mezclas asfálticas. Tipos y proceso de fabricación.
- Confección de hormigón.
- Tareas de control y mantenimiento.

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto.
- Medios auxiliares, equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- Mantenimiento y verificaciones, manual del fabricante, dispositivos de seguridad, etc. Pequeñas averías eléctricas y mecánicas.
- Manipulación manual de cargas.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad, frases H y P,...).

17.) Contenido formativo específico para trabajos de estabilización de explanadas y extendido de firmes.

1.- Definición de los trabajos.

- Explanadas. Tipos de terrenos: características y comportamiento.
- Subbases, firmes y pavimentos. Tipos.
- Proceso de ejecución: comprobación y preparación de la superficie de asiento, aportación del material, extendido y nivelación, riego, compactación y fratasado, en su caso.
- Maquinaria empleada (descripción y características): extendedoras, compactadoras, fratasadoras, etc.

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto.
- Medios auxiliares, equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- Mantenimiento y verificaciones, manual del fabricante, dispositivos de seguridad, etc.
- Manipulación manual de cargas.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad, frases H y P,...).
- Afección a la circulación de las vías públicas. Señalización de obras.

18.) Contenido formativo específico para colocación de materiales de cubrición.

1.- Definición de los trabajos.

CVE-2018-129

- Tipos de cubiertas.
- Materiales de cubrición: tejas, piezas de pizarra, chapas o paneles de acero o de aleaciones ligeras, placas de material sintético, etc.
- Sistemas de colocación y sujeción.

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto.
- Medios auxiliares, equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- Manipulación manual de cargas.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad, frases H y P,...).

19.) Contenido formativo específico para trabajos de conservación y explotación de carreteras.

1.- Definición de los trabajos.

- Conceptos básicos sobre carreteras. Tramos especiales (túneles, viaductos, etc.). Equipamiento e instalaciones
- Aspectos generales de conservación y explotación. Operaciones y actividades.
- Vialidad. Actuación frente a emergencias e incidencias.
- Seguridad vial. Señalización y balizamiento. Alumbrado.
- Vialidad invernal.
- Maquinaria y equipos de conservación. Descripción y características.

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto.
- Medios auxiliares, equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- Mantenimiento y verificaciones, manual del fabricante, dispositivos de seguridad, etc.
- Manipulación manual de cargas.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad, frases H y P,...).
- Afección a la circulación de las vías públicas. Señalización de obras.

20.) Contenido formativo para trabajos específicos de ejecución de túneles y sostenimiento de las excavaciones subterráneas y de los taludes.

1.- Definición de los trabajos.

CVE-2018-129

- Técnicas de excavación (mecánicas, mineras, voladuras, etc.).
- Tipos de terrenos. Características y comportamiento.
- Sistemas de sostenimiento o estabilización (entibación, gunitado, bulonado, etc.).
- Maquinaria empleada (excavadoras, tuneladoras, rozadoras, ensanchadoras, perforadoras, gunitadoras, etc.).

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto.
- Equipos, útiles de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- Mantenimiento y verificaciones de la maquinaria empleada, manual del fabricante, dispositivos de seguridad, etc.
- Manipulación manual de cargas.
- Características y comportamiento del terreno.
- Sostenimiento de las excavaciones subterráneas y de los taludes.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad. Frases H y P,...).
- Interferencias y servicios afectados (líneas aéreas, canalizaciones subterráneas, zonas colindantes, etc.).

21.) Contenido formativo específico para trabajos de cimentaciones especiales, sondeos y perforaciones.

1.- Definición de los trabajos.

- Cimentaciones especiales (pilotes y micropilotes, muros pantalla, anclajes, consolidaciones, inyecciones, etc.). Técnicas de ejecución.
- Sondeos y perforaciones. Técnicas (percusión, rotación, rotopercusión, etc.).
- Tipos de terrenos. Características y comportamiento.
- Maquinaria empleada. Características, componentes principales y funcionamiento.

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto.
- Medios auxiliares, equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- Mantenimiento y verificaciones, manual del fabricante, dispositivos de seguridad, etc.
- Manipulación manual de cargas.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad, frases H y P,...).
- Interferencias y servicios afectados (líneas aéreas, canalizaciones

CVE-2018-129

subterráneas, construcciones colindantes, etc.).

22.) Contenido formativo específico para construcción y mantenimiento de vías férreas.

1.- Definición de los trabajos.

- Actividades ferroviarias (trabajos previos; puesta en obra de balasto, traviesas y carriles; bateo, alineación, perfilado y desguarnecido de la vía; montaje de catenaria, electrificación e instalaciones de seguridad y comunicaciones; etc.).
- Tipos de máquinas y equipos (dresina, perfiladora, bateadora, estabilizador dinámico, desguarnecedora, tren de renovación rápida, pórticos, maquinaria bivial, castillete de catenaria, extendedora de balasto, maquinaria ligera de vía).

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto.
- Medios auxiliares, equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- Manipulación manual de cargas.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Señalización específica.
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad, frases H y P,...).
- Interferencias y servicios afectados (circulación ferroviaria, catenaria eléctrica, carreteras, etc.).
- Control y vigilancia de los trabajos. Piloto de seguridad.

23.) Contenido formativo específico para trabajos marítimos.

1.- Definición de los trabajos.

- Obras marítimas (construcción y reparación de muelles, diques, pantalanes, emisarios submarinos, regeneración de playas, etc.). Trabajos y proceso de ejecución (trabajos preliminares, dragados, voladuras submarinas, tratamientos de mejora de fondos, rellenos, fabricación y transporte de cajones, ejecución de espaldones, losas, vigas cantil, etc.).
- Actividades subacuáticas.
- Maquinaria empleada (equipos de precarga, vibración profunda, compactación dinámica, inyección o instalación de drenes, dragas, gánguiles, pontonas, cabrias, cajoneros, etc.). Descripción, características y funcionamiento.

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto.
- Salvamento marítimo.
- Condiciones meteorológicas y de la mar: viento, niebla, marea, oleaje, corrientes marinas, etc.
- Medios auxiliares, equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas

CVE-2018-129

preventivas.
- Manipulación manual de cargas.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad, frases H y P,...).
- Interferencias con la navegación marítima.

24.) Contenido formativo específico para trabajos de redes de abastecimiento y saneamiento y pocería.

1.- Definición de los trabajos.

- Tipos de redes de abastecimiento y saneamiento.
- Tipos de terrenos. Características y comportamiento.
- Proceso de ejecución (perforación, apertura de zanjas, entibado, montaje y unión de elementos, relleno de la zanja, compactación, etc.).
- Trabajos de mantenimiento, reparación, rehabilitación y renovación de redes.
- Equipos de trabajo más comunes.

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto.
- Medios auxiliares, equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- Manipulación manual de cargas. Entibaciones y
- sistemas de sostenimiento.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad, frases H y P,...).
- Características y comportamiento del terreno, espacios confinados, servicios afectados, construcciones colindantes, etc.

25.) Contenido formativo específico para montaje de prefabricados de hormigón en obra.

1.- Definición de los trabajos.

- Elementos prefabricados de hormigón. Tipos (pilares, vigas, placas, pórticos, dovelas, bóvedas, muros, paneles, etc.), características y aplicaciones (estructuras, cerramientos, etc.).
- Procedimientos y técnicas de puesta en obra (manipulación, colocación, sujeción o unión).

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto.
- Medios auxiliares, equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.

CVE-2018-129

- Manipulación manual de cargas.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad, frases H y P,...).

26.) Contenido formativo específico operario de taller de materiales: piedras industriales, tratamiento o transformación de materiales, canteros y similares.

1.- Definición de los trabajos.

- Tipos de piedras industriales y naturales. Aplicaciones (obras de sillería, aplacados, pavimentos y empedrados, decoración, etc.).
- Operaciones de tratamiento y transformación (corte, labra, pulido, etc.).

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos.
- Evaluación de riesgos del puesto.
- Equipos, útiles de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.
- Mantenimiento y verificaciones, manual del fabricante, dispositivos de seguridad, etc. Pequeñas averías eléctricas y mecánicas.
- Manipulación manual de cargas.
- Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad, frses h y P,...).

27.) Trabajos de soldadura.

1.- Definición de los trabajos.

- Concepto y tipos de soldadura. Fundamento y propiedades de cada uno de ellos.
- Radiaciones, humos y gases generados durante los procesos de soldadura.
- Equipos de soldadura. Descripción, características y manejo.
- Proceso de oxicorte.

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos según el proceso de soldadura.
- Aplicación del plan de seguridad y salud en la tarea concreta. Evaluación de riesgos en el caso de que no exista plan.
- Conocimiento del entorno del lugar de trabajo (presencia de productos combustibles o inflamables, ventilación de espacios confinados, medios de extinción de incendios, etc.). Planificación de las tareas desde un punto de vista preventivo.
- Medios auxiliares (andamios, plataformas, escaleras, …)
- Equipos de trabajo y herramientas. Útiles de los equipos de soldadura. Riesgos y medidas preventivas.
- Protecciones colectivas (colocación, usos y obligaciones y mantenimiento).
- Protecciones individuales (colocación, usos y obligaciones y mantenimiento).

CVE-2018-129

- Materiales y productos (etiquetado, fichas de seguridad, frases H y P…).

28.) Montador de escayola, placas de yeso laminado y asimilados.

1.- Definición de los trabajos.

- Tipos y características de los materiales.
- Decoraciones (arcos, plafones, escocias, capiteles, cornisas, etc.).
- Tabiques y techos.
- Técnicas de ejecución de los trabajos. Sistemas de anclaje y sujeción.

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Identificación de riesgos
- Aplicación del plan de seguridad y salud en la tarea concreta. Evaluación de riesgos en el caso de que no exista plan.
- Medios auxiliares (andamios, plataformas, escaleras, …)
- Equipos de trabajo y herramientas. Riesgos y medidas preventivas.
- Protecciones colectivas (colocación, usos y obligaciones y mantenimiento).
- Protecciones individuales (colocación, usos y obligaciones y mantenimiento).
- Materiales y productos (etiquetado, fichas de seguridad, frases H y P…).

29.) Mantenimiento de maquinaria y vehículos.

1.- Definición de los trabajos.

- Actividades de montaje, reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos en obras de construcción.

2.- Técnicas preventivas específicas.

- Aplicación del plan de seguridad y salud en la tarea concreta. Evaluación de riesgos en el caso de que no exista plan.
- Riesgos específicos y medidas preventivas. Caídas de personas y de objetos desde altura. Riesgos eléctricos por trabajos con presencia de líneas eléctricas aéreas y enterradas. Manipulación manual de cargas, Exposición a posturas forzadas. Espacios confinados. Exposición a contaminantes físicos, etc.
- Métodos de enclavamiento, consignación, bloqueo de maquinaria.
- Medidas de seguridad frente a condiciones meteorológicas adversas.
- Protecciones colectivas (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Protecciones individuales (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).
- Señalización específica.
- Autorización y uso de la maquinaria

Apartado 3

Formación de nivel básico

I. Contenido formativo para el nivel básico de prevención en la construcción.

El contenido formativo para el nivel básico de prevención en la construcción, cuyo módulo tendrá

CVE-2018-129

una duración mínima de sesenta horas lectivas, se esquematiza de la siguiente forma:

A. Conceptos básicos sobre seguridad y salud.

- El trabajo y la salud. Los riesgos profesionales. Factores de riesgo.
- Daños derivados del trabajo. Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Otras patologías derivadas del trabajo.
- Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales. Deberes y obligaciones básicos en esta materia.

B. Riesgos generales y su prevención.

- Riesgos ligados a las condiciones de seguridad.
- Riesgos ligados al medio ambiente del trabajo.
- La carga del trabajo, la fatiga y la insatisfacción laboral.
- Sistemas elementales de control de riesgos. Medios de protección colectiva y equipos de protección individual.
- Planes de emergencia y evacuación.
- El control de la salud de los trabajadores.

C. Riesgos específicos y su prevención en el sector de la construcción.

- Diferentes fases de obra y sus protecciones correspondientes (redes, barandillas, andamios, plataformas de trabaja, escaleras, etc.).
- Implantación de obra. Locales higiénico sanitarios, instalaciones provisionales, etc.

D. Elementos básicos de gestión de la prevención de riesgos.

- Organismos públicos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- Organización preventiva del trabajo: “rutinas” básicas.
- Documentación: recogida, elaboración y archivo.
- Representación de los trabajadores. Derechos y obligaciones (delegados de prevención, comité de seguridad y salud, trabajadores designados, etc.).

E. Primeros auxilios.

- Procedimientos generales.
- Plan de actuación.

CVE-2018-129

ANEXO XIII

CONVALIDACIONES

Convalidación de la formación en materia de prevención de riesgos laborales

Apartado 1

Formación recogida en el Reglamento de los Servicios de Prevención (modificado por Real Decreto 337/2010), y 1161/2001, así como formación indicada en la "Guía técnica" del Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen "disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción"

a) La formación de nivel superior o máster universitario en PRL convalida la siguiente formación recogida en el presente convenio:

- Formación inicial.
- Personal directivo de empresa.
- Responsables de obra y técnicos de ejecución.
- Mandos intermedios.
- Delegados de prevención.
- Administrativos.
- Parte común de oficios.

La titulación obtenida a través de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 337/2010, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, tiene la misma validez a los efectos de estas convalidaciones.

b) La formación de nivel intermedio o FP de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales convalida la siguiente formación recogida en el presente convenio:

- Formación inicial.
- Personal directivo de empresa.
- Responsables de obra y técnicos de ejecución.
- Mandos intermedios.
- Delegados de prevención.
- Administrativos.
- Parte común de oficios.

La titulación oficial de "Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales" regulada por el Real Decreto 1161/2001, tiene la misma validez a los efectos de estas convalidaciones.

c) La formación de nivel básico en el sector de la construcción convalida la siguiente formación recogida en el presente convenio:

- Formación inicial.
- Responsables de obra y técnicos de ejecución.
- Mandos intermedios.
- Administrativos.
- Parte común de oficios.

La formación general de nivel básico está reglada en el Anexo IV del Real Decreto 39/1997. Para las empresas que realicen actividades encuadradas en el Anexo I del mencionado real decreto (las obras de construcción), dicha formación tiene una duración de 50 horas lectivas y sus contenidos

CVE-2018-129

deben incluir un módulo de cinco horas sobre riesgos específicos y su prevención en el sector de la construcción. A partir del 6 de septiembre de 2007, fecha en la que se subscribió el IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, la formación de nivel básico en este sector pasó a tener una duración de 60 horas lectivas.

d) El curso de coordinador en materia de seguridad y de salud construcción convalida la siguiente formación recogida en el presente convenio:

- Formación inicial.
- Responsables de obra y técnicos de ejecución
- Mandos intermedios.
- Administrativos.
- Parte común de oficios.

Esta formación debe ser acorde con el programa indicado en la Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción (Real Decreto 1627/1997), elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT).

Apartado 2

Formación recogida en los títulos de formación profesional y en los certificados de profesionalidad

La convalidación de la formación recogida en el presente convenio se recoge, con carácter general, en la tabla 1, y se detalla de forma concreta, para los siguientes casos:

- Títulos de formación profesional del sistema educativo correspondientes a la familia profesional de Edificación y Obra Civil (antiguos y actuales): tablas 2 y 3.
- Certificados de profesionalidad actuales (edificación y obra civil, y otras familias): tablas 4 y 5.
- Títulos de formación profesional del sistema educativo correspondientes a otras familias profesionales afines al sector de construcción (antiguos y actuales): tablas 6 y 7.
- Certificados de profesionalidad antiguos y especialidades formativas del Servicio Público de Empleo: tabla 8.

CVE-2018-129

Tabla 1: Cuadro resumen de reconocimiento

Familia profesional		Títulos/Certificados	Formación en materia de PRL reconocida
FAMILIA DE EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL		▪ Nuevos títulos de FP de grado medio y superior. ▪ Nuevos CP nivel II.	▫ NBPC. ▫ PRL de 2º ciclo correspondiente.
		Nuevos CP nivel III.	▫ NBPC, aquellos que contemplen la UC correspondiente. PRL de 2º ciclo correspondiente.
		Formación profesional básica. PCPI. Nuevos CP de nivel I.	PRL de 2º ciclo correspondiente.
		Títulos de FP antiguos.	NBPRL a estudiar en cada caso. PRL de 2º ciclo correspondiente.
		CP antiguos. Especialidades INEM.	No hay reconocimiento automático. A estudiar en cada caso. Posibilidad de firmar acuerdo con CC.AA.
OTRAS FAMILIAS	AFINES A CONSTRUCCIÓN	Nuevos títulos de FP. Nuevos CP. PCPI.	PRL de 2º ciclo correspondiente, si procede.
		Títulos de FP antiguos. CP antiguos. Especialidades INEM.	No hay reconocimiento automático. A estudiar en cada caso. Posibilidad de firmar acuerdo con CC.AA.
	▫ OTRAS	Títulos FP. CP. Especialidades INEM.	No se contemplan reconocimientos.

CVE-2018-129

Tabla 2: Reconocimientos para los antiguos títulos de formación profesional (LOGSE y Anteriores) en el sistema educativo correspondientes a la familia profesional de edificación y obra civil

Nivel	Título	2º Ciclo	NBPC
Grado medio	Técnico en Acabados de Construcción	▫ Pintura. ▫ Solados y alicatados. ▫ Revestimiento de yeso.	Sí
Grado medio	Técnico en Obras de albañilería	▫ Albañilería. ▫ Materiales de cubrición. Aislamiento e impermeabilización. Revestimiento de yeso. Redes de abastecimiento y pocería.	Sí
Grado medio	Técnico en Obras de hormigón	Encofrado. Ferrallado. Prefabricados de hormigón en obra. Redes de abastecimiento y pocería.	Sí
FP Primer grado	Hormigón	Encofrado. Ferrallado. Prefabricados de hormigón en obra.	---
Grado medio	Técnico en Operación y mantenimiento de maquinaria de construcción	Maquinaria de movimiento de tierras. Aparatos elevadores. Demolición y rehabilitación. Cimentaciones especiales, sondeos y perforaciones. Estabilización de explanadas y extendido de firmes.	Sí
Grado superior	Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción	Responsable de obra y técnicos de ejecución.	---
FP Segundo grado	Delineación, especialidad Edificios y Obras	Responsable de obra y técnicos de ejecución.	---
Grado superior	Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas	Responsable de obra y técnicos de ejecución.	---
Grado superior	Técnico Superior en Realización y Planes de Obra	Responsable de obra y técnicos de ejecución.	Sí

CVE-2018-129

Tabla 3: Reconocimientos para los nuevos títulos de formación profesional (LOE) en el sistema educativo correspondientes a la familia profesional de edificación y obra civil

Nivel	Título	2º Ciclo	NBPC
FP Básica	Profesional Básico en Reforma y mantenimiento de edificios	▫ Albañilería. ▫ Revestimiento de yeso. ▫ Pintura. ▫ Materiales de cubrición.	---
Grado medio	Técnico en Construcción	Albañilería. Redes de abastecimiento, saneamiento y pocería. Solados y alicatados. Materiales de cubrición. Aislamiento e impermeabilización.	Sí
Grado medio	Técnico en Obras de interior, decoración y rehabilitación	Revestimiento de yeso. Pintura.	Sí
Grado superior	Técnico Superior en Proyectos de edificación	Administrativos. Responsables de obra y técnicos de ejecución.	Sí
Grado superior	Técnico Superior en Proyectos de obra civil	Administrativos. Responsables de obra y técnicos de ejecución.	Sí
Grado superior	Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción	Mandos intermedios. Administrativos.	Sí

CVE-2018-129

Tabla 4: Reconocimientos para los certificados de profesionalidad para la familia profesional de edificación y obra civil

Nivel	Código	Certificado de profesionalidad	2º Ciclo	NBPC
1	EOCH0108	Operaciones de hormigón.	▫ Encofrado. ▫ Ferrallado.	---
1	EOCB0208	Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas.	▫ Albañilería. ▫ Materiales de cubrición.	---
1	EOCB0109	Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción.	▫ Revestimiento de yeso. Pintura.	---
1	EOCB0209	Operaciones auxiliares de acabados rígidos y urbanización.	Albañilería. Solados y alicatados.	---
1	EOCJ0311	Operaciones básicas de revestimientos ligeros y técnicos en construcción.	Revestimiento yeso.	---
2	EOCB0108	Fábricas de albañilería.	Albañilería.	Sí
2	EOCE0111	Armaduras pasivas para hormigón.	Ferrallado.	Sí
2	EOCB0111	Cubiertas inclinadas.	Materiales de cubrición. Albañilería Aislamiento e	Sí
			impermeabilización.	
2	EOCE0211	Encofrados.	Encofrado.	Sí
2	EOCJ0111	Impermeabilización mediante membranas formadas con láminas.	Aislamiento e impermeabilización.	Sí
2	EOCJ0110	Instalación de placa de yeso laminado y falsos techos.	Albañilería	Sí
2	EOCJ0211	Instalación de sistemas técnicos de pavimentos, empanelados y mamparas.	---	Sí
2	EOCJ0109	Montaje de andamios tubulares.	Montaje de estructuras tubulares.	Sí
2	EOCB0211	Pavimentos y albañilería de urbanización.	Albañilería. Redes de abastecimiento, saneamiento y pocería. Solados y alicatados.	Sí
2	EOCB0110	Pintura decorativa en construcción.	Pintura.	Sí
2	EOCB0311	Pintura industrial en construcción.	Pintura.	Sí
2	EOCB0210	Revestimientos con pastas y morteros en construcción.	Revestimiento yeso.	Sí
2	EOCB0310	Revestimientos con piezas rígidas por adherencia en construcción.	Solados y alicatados Revestimiento yeso.	Sí
3	EOCO0108	Representación de proyectos de edificación.	Administrativos.	---
3	EOCO0208	Representación de proyectos de obra civil	Administrativos.	---
3	EOCO0109	Control de proyectos y obras de construcción.	Administrativos.	---

CVE-2018-129

3	EOCE0109	Levantamientos y replanteos.	Responsables de obra y técnicos de ejecución.	---
3	EOCO0212	Control de ejecución de obras civiles.	Mandos intermedios.	Sí
3	EOCO0112	Control de ejecución de obras de edificación.	Mandos intermedios.	Sí

CVE-2018-129

Tabla 5: Reconocimientos para los certificados de profesionalidad de otras familias profesionales

Nivel	Código	Certificado de profesionalidad	2º Ciclo	NBPC
FAMILIA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN				
3	ADGD0208	Gestión integrada de recursos humanos.	▫ Administrativos.	---
3	ADGD0210	Creación y gestión de microempresas.	▫ Administrativos.	---
FAMILIA ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA				
2	ELEE0109	Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión.	▫ Electricidad.	---
3	ELEE0110	Desarrollo de proyectos de instalaciones	Electricidad.	---
		eléctricas en el entorno de edificios y con fines especiales.		
3	ELEE0210	Desarrollo de proyectos de redes eléctricas de baja y alta tensión.	Electricidad.	---
3	ELEE0310	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas en el entorno de edificios.	Electricidad.	---
3	ELEE0510	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas subterráneas de alta tensión de 2ª y 3ª categoría y centros de transformación de interior.	Electricidad.	---
3	ELEE0610	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas de baja tensión y alumbrado exterior.	Electricidad.	---
2	ELEM0111	Montaje y mantenimiento de sistemas domóticos e inmóticos.	Electricidad.	---
3	ELEM0211	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas domóticos e inmóticos	Electricidad.	---
2	ELEM0311	Montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial	Electricidad.	---
1	ELEQ0111	Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos.	Electricidad.	---
1	ELES0208	Operaciones auxiliares de montaje de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios.	Electricidad	---
1	ELES0209	Montaje y mantenimiento de sistemas de telefonía e infraestructuras de redes locales de datos.	Electricidad	---
3	ELES0210	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de las infraestructuras de telecomunicaciones y de redes de voz y datos en el entorno de edificios	Electricidad	---
FAMILIA ENERGÍA Y AGUA				

CVE-2018-129

3	ENAA0109	Organización y control del montaje y mantenimiento de redes e instalaciones de agua y saneamiento.	Fontanería.	---
1	ENAE0111	Operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones de energías renovables	Electricidad	---
2	ENAT0108	Montaje y mantenimiento de redes de agua.	Fontanería	---
FAMILIA INDUSTRIAS EXTRACTIVAS				
2	IEXD0108	Elaboración de piedra natural.	Taller de materiales: piedras industriales, tratamiento o transformación de	---
			materiales, canteros y similares.	
3	IEXD0109	Diseño y coordinación de procesos en piedra natural.	Ejecución de túneles y sostenimiento de excavaciones subterráneas y de los taludes.	---
2	IEXD0208	Extracción de la piedra natural	Taller de materiales: piedras industriales, tratamiento o transformación de materiales, canteros y similares.	---
2	IEXD0209	Obras de artesanía y restauración en piedra natural.	Cantería.	---
3	IEXD0309	Desarrollo y supervisión de obras de restauración en piedra natural.	Ejecución de túneles y sostenimiento de excavaciones subterráneas y de los taludes.	---
2	IEXD0409	Colocación de piedra natural.	Taller de materiales: piedras industriales, tratamiento o transformación de materiales, canteros y similares.	SÍ
1	IEXM0109	Operaciones auxiliares en excavaciones subterráneas y al cielo abierto.	Taller de materiales: piedras industriales, tratamiento o transformación de materiales, canteros y similares.	SÍ
FAMILIA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO				
1	IMAI0108	Operaciones de fontanería y calefacción-climatización doméstica.	Fontanería.	---
2	IMAI0110	Instalación y mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico, acústico y protección pasiva contra el fuego.	Aislamiento e impermeabilización.	---

CVE-2018-129

3	IMAI0210	Gestión y supervisión del montaje y el mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico, acústico y contra el fuego.	Aislamiento e impermeabilización.	---
3	IMAR0209	Desarrollo de proyectos de instalaciones frigoríficas.	Administrativos.	---

Tabla 6: Reconocimientos para los títulos antiguos (LOGSE y anteriores) de formación profesional en el sistema educativo correspondientes a otras familias profesionales

Nivel	Título	2º Ciclo	NBPC
FAMILIA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN			
Grado superior	Técnico Superior en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Edificio y Proceso.	Fontanería.	---
Grado medio	Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor	Electricidad.	---
FAMILIA ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA			
Grado superior	Técnico Superior en Sistemas de telecomunicación e informáticos	Electricidad.	---
Grado superior	Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas	Electricidad.	---
Grado medio	Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas	Electricidad.	---
Técnico especialista	Técnico Especialista en Instalaciones y líneas eléctricas (Electricidad y electrónica)	Electricidad.	---
Técnico auxiliar	Técnico auxiliar en Instalador-mantenedor eléctrico (Electricidad y electrónica)	Electricidad.	---
Técnico auxiliar	Técnico auxiliar en Electricidad (Electricidad y electrónica)	Electricidad.	---
Maestría industrial	Maestro industrial especialidad de Electricidad y Electrónica	Electricidad.	---

CVE-2018-129

Tabla 7: Reconocimientos para los nuevos títulos (lOE) de formación profesional en el sistema educativo correspondientes a otras familias profesionales

Nivel	Título	2º Ciclo	NBPC
FAMILIA ENERGÍA Y AGUA			
Grado superior	Técnico Superior en Energías Renovables	Electricidad	---
Grado superior	Técnico Superior en Eficiencia energética y energía solar térmica	Administrativos.	---
FAMILIA ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA			
Grado superior	Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados	Electricidad.	---
Grado superior	Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos	Electricidad.	---
Grado medio	Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones	Electricidad.	---
Grado medio	Técnico en Mantenimiento electromecánico	Electricidad.	---
Grado medio	Técnico en Instalaciones eléctricas y automáticas	Electricidad.	---
FP Básica	Profesional Básico en Fabricación de elementos mecánicos	Electricidad.	---
FP Básica	Profesional Básico en Instalaciones electrotécnicas y mecánicas	Electricidad.	---
FP Básica	Profesional Básico en Electricidad y electrónica	Electricidad.	---
FAMILIA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO			
Grado superior	Técnico Superior en Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos	Administrativos.	---
Grado superior	Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	Electricidad. Fontanería.	---
Grado medio	Técnico en Instalaciones de producción de calor	Electricidad.	---
Grado medio	Técnico en Instalaciones frigoríficas y de climatización	Electricidad.	---
FP Básica	Profesional Básico en Mantenimiento de viviendas	Fontanería. Electricidad.	---
FP Básica	Profesional Básico en Fabricación y montaje	Fontanería.	---
FAMILIA INDUSTRIAS EXTRACTIVAS			
Grado medio	Técnico en Excavaciones y sondeos	Maquinaria de movimiento de tierras. Cimentaciones especiales, sondeos y perforaciones. Túneles y sostenimiento de las excavaciones subterráneas y de los taludes.	Sí

CVE-2018-129

Tabla 8: Reconocimientos para los antiguos certificados de profesionalidad y las especialidades del servicio público de empleo

Código	Certificado de profesionalidad	2º Ciclo	NBPC
FAMILIA EDIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO			
EOCA10	Pintor	▫ Pintura.	---
EOCA70	Solador-alicatador	▫ Solados y alicatados.	---
EOCX02	Mantenedor reparador de edificios	▫ Albañilería. ▫ Electricidad. ▫ Fontanería.	---
FAMILIA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN			
IMAN20	Electromecánico de mantenimiento	---	---
ELEC10	Electricista de edificios	Electricidad.	---
ELER10	Electricista de mantenimiento	Electricidad.	---
FAMILIA INDUSTRIAS DE FABRICACIÓN DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS.			
ELEA10	Electricista industrial	Electricidad.	---

CVE-2018-129

Apartado 3

Formación recogida en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera

La convalidación de la formación recogida en la ITC 02.1.02, siempre que haya sido impartida por la Fundación Laboral de la Construcción o por una entidad con la formación homologada por la misma, se recoge en la tabla siguiente:

Convalidación de la formación			
Formación recogida en la ITC 02.1.02. (Orden ITC/1316/2008 y en la Orden ITC/2699/2011)			**Convalidación respecto a la formación en materia de prevención de riesgos laborales especificada en el VI CGSC**
Denominación	**Grupo**	**Publicado**	**Denominación**
Operadores de Maquinaria de Transporte.	5.2. Actividades de exterior.	Resoluciones 09/06/08 y 16/10/14 (E.T. 2001.1.08).	Operadores de vehículos y maquinaria de movimiento de tierras.
Operadores de Maquinaria de Arranque / Carga / Viales.			Operadores de vehículos y maquinaria de movimiento de tierras.
Operadores de Trituración / Clasificación.	5.4. Establecimientos de beneficio.	Resolución 18/11/10 (E.T. 2004.1.10).	Operario de instalaciones temporales de obra y auxiliares: plantas de aglomerado, de hormigón, de machaqueo y clasificación de áridos.
Operadores de Molienda.			Operario de instalaciones temporales de obra y auxiliares: plantas de aglomerado, de hormigón, de machaqueo y clasificación de áridos.
Operadores de Estrío.			Operario de instalaciones temporales de obra y auxiliares: plantas de
			aglomerado, de hormigón, de machaqueo y clasificación de áridos.

CVE-2018-129

Operadores de Separación y Concentración.			Operario de instalaciones temporales de obra y auxiliares: plantas de aglomerado, de hormigón, de machaqueo y clasificación de áridos.
Operadores de Hornos.			Operario de instalaciones temporales de obra y auxiliares: plantas de aglomerado,dehormigón ,de machaqueo y clasificación de áridos.
Operadores de Mezclas.			Operario de instalaciones temporales de obra y auxiliares: plantas de aglomerado, de hormigón, de machaqueo y clasificación de áridos.
Operadores de Plantas para Materiales para la Construcción.			Operario de instalaciones temporales de obra y auxiliares: plantas de aglomerado, de hormigón, de machaqueo y clasificación de áridos.
Perforación / Corte / Voladura.	5.2. Actividades de exterior.	Resolución 18/11/10 (E.T. 2003.1.10).	Ejecución de túneles y sostenimiento de las excavaciones subterráneas y de los taludes.
Perforación / Voladura.	5.3. Actividades de interior.	Resolución 07/10/08 (E.T. 2002.1.08).	Ejecución de túneles y sostenimiento de las excavaciones subterráneas y de los taludes.
Operadores de Sondeos de agua y / o de	5.2. Actividades de exterior.	Resolución 18/11/10 (E.T.	Cimentaciones especiales, sondeos y
Investigación.		2003.1.10).	perforaciones.
Operadores de Plantas de Rocas Ornamentales	5.4. Establecimientos de beneficio.	Resolución 18/11/10 (E.T. 2004.1.10)	Operario de taller de materiales: piedras industriales, tratamiento o transformación de materiales, canteros y

CVE-2018-129

			similares.

Apartado 4
Formación recogida en el Convenio Estatal del Sector del Metal

La convalidación de la formación recibida por los trabajadores del Convenio Estatal del Sector del Metal, siempre que haya sido impartida por la Fundación Laboral de la Construcción o por una entidad con la formación homologada por la FMF o la FLC , de acuerdo con los requisitos establecidos en sus respectivos convenios , se recoge en la tabla siguiente:

Convalidación de la formación	
Formación preventiva recogida en el Anexo IV del Convenio Estatal del Sector del Metal	**Convalidación respecto a la formación en materia de prevención de riesgos laborales especificada en el VI CGSC**
Primer ciclo de formación: Nivel inicial.	Formación inicial.
Directivos de las empresas.	Personal directivo de empresa.
Responsables y los técnicos de ejecución de la actividad.	Responsables de obra y técnicos de ejecución
Mandos intermedios.	Mandos intermedios.
Administrativos.	Administrativos.
Ferrallado.	Ferrallado.
Electricidad, relativo a los trabajos de montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de alta y baja tensión.	Electricidad, montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de alta y baja tensión.
Fontanería e instalaciones de climatización.	Fontanería e instalaciones de climatización
Operadores de aparatos elevadores.	Operadores de aparatos elevadores.
Operadores de equipos manuales.	Operadores de equipos manuales.
Aislamiento e impermeabilización.	Aislamiento e impermeabilización.
Montaje de estructuras tubulares.	Montaje de estructuras tubulares.
Construcción y mantenimiento de vías férreas.	Construcción y mantenimiento de vías férreas.
Nivel básico de prevención de las actividades del metal en la construcción.	Nivel básico de prevención en la construcción.

Apartado 5
Formación recogida en el Convenio Colectivo Estatal del Sector de la Madera

La convalidación de la formación recibida por los trabajadores del Convenio Estatal del Sector de la Madera, siempre que haya sido impartida por la Fundación Laboral de la Construcción o por una entidad con la formación homologada por la misma, se recoge en la tabla siguiente:

Contenidos formativos Acuerdo FLMM	Contenidos formativos Convenio General del Sector de la Construcción
Formación inicial (8 horas).	Aula Permanente o nivel inicial (8 horas).
Formación de nivel básico (50 horas. RD 39/1997).	Formación de nivel básico (60 horas. Desde septiembre de 2007).

CVE-2018-129

Directivos (10 horas).	Directivos de las empresas (10 horas).
Responsables y técnicos de ejecución de la actividad (20 horas).	Responsables de obra y técnicos de ejecución (20 horas).
Mandos intermedios (20 horas).	Mandos intermedios (20 horas).

CVE-2018-129

ANEXO XIV

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL VIGENTE CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

I. Objetivo

El presente procedimiento está dirigido a aquellas entidades que proyecten homologar la formación que imparten en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos III y IV, Título III, del Libro II del vigente Convenio General del Sector de la Construcción así como en los acuerdos suscritos por la Fundación Laboral de la Construcción en otros ámbitos, a los efectos de su reconocimiento en la Tarjeta Profesional de la Construcción.

II. Requisitos

1. Las entidades deberán tener a su disposición las aulas y la equipación necesaria para impartir la formación. Las instalaciones habrán de cumplir con las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad exigidas por la legislación aplicable a los centros de formación. La dotación de los servicios higiénico-sanitarios será acorde con la capacidad del centro.

   Los centros de formación podrán ser fijos o itinerantes (aulas móviles, locales situados en la propia obra, etc.).

2. Para el desarrollo de las actividades formativas, las entidades tendrán que contar con los recursos humanos, materiales y didácticos que permitan llevar a cabo la actividad formativa, en función del ámbito geográfico de actuación y del número de alumnos que proyecten formar, según las necesidades concretas.

   El personal docente dispondrá de una formación acreditada correspondiente a los niveles intermedio o superior según lo establecido en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

   Además, el citado personal será conocedor de las técnicas preventivas específicas aplicables al sector de la construcción y contará con una experiencia acreditada en este ámbito.

3. Las entidades que proyecten ser homologadas tendrán que aplicar los contenidos didácticos que se recogen, tanto en el Capítulo III, Título III, del Libro II del Convenio General del Sector de la Construcción denominados: primer ciclo de formación: formación inicial; segundo ciclo de formación: contenidos formativos en función del puesto de trabajo o por oficio; formación para trabajadores multifunciones o polivalentes; y nivel básico de prevención en la construcción, como aquellas otras recogidas en los acuerdos suscritos por la Fundación Laboral de la Construcción en otros ámbitos, a los efectos de su reconocimiento en la Tarjeta Profesional de la Construcción.

4. Como modalidad para la impartición se determina lo siguiente:

   a) Primer ciclo de formación: la formación inicial se realizará en la modalidad presencial.

   b) Segundo ciclo de formación: los contenidos formativos en función del puesto de trabajo o por oficio se practicarán en la modalidad presencial.

      El contenido formativo para directivos tendrá una duración de diez horas, y se podrá desarrollar en la modalidad presencial o en la modalidad mixta presencia- teleformación, en cuyo caso la parte presencial tendrá una duración, como mínimo, de dos horas y media. Igualmente, y con carácter excepcional, esta acción formativa se podrá impartir en la modalidad de teleformación.

CVE-2018-129

El contenido formativo para administrativos tendrá una duración de veinte horas, y se podrá desarrollar en la modalidad presencial o en la modalidad mixta presencia-teleformación, en cuyo caso la parte presencial tendrá una duración, como mínimo, de cinco horas.

c) La formación para trabajadores multifunciones o polivalentes se desarrollará en la modalidad presencial.

d) El contenido formativo para nivel básico de prevención en la construcción tendrá una duración de sesenta horas, y se podrá desarrollar en la modalidad presencial o en la modalidad mixta presencia-teleformación, en cuyo caso la parte presencial tendrá una duración, como mínimo, de veinte horas.

e) La prevista para cada acción formativa en aquellos otros ámbitos en los que se hayan suscrito acuerdos con la Fundación Laboral de la Construcción, a los efectos de su reconocimiento en la Tarjeta Profesional de la Construcción.

5. Las entidades tendrán que adoptar las condiciones que se establezcan por parte de la Fundación Laboral de la Construcción en lo que respecta al número máximo de alumnos por grupo y a la realización de las pruebas de evaluación.

6. Las entidades deberán estar constituidas como servicios de prevención ajeno acreditado por la autoridad laboral o, cuando se trate de empresas encuadradas en el ámbito de aplicación del Convenio General del Sector de la Construcción, disponer de una organización preventiva propia.

Las entidades que estén instituidas como servicios de prevención ajeno, tendrán que aportar certificación actualizada de la acreditación como tal servicio de prevención expedida por la autoridad laboral. El ámbito territorial de la homologación que, en su caso se apruebe, coincidirá con el de la acreditación de la autoridad laboral.

Las empresas enmarcadas en el ámbito de aplicación del convenio que cuenten con una organización preventiva propia, deberán aportar una certificación del acta de constitución de dicha organización preventiva, suscrita por representante legal de la propia empresa, así como una certificación en la que se refleje el cumplimiento de las obligaciones de auditoría legalmente exigidas, suscrita por el correspondiente auditor acreditado.

7. Satisfacer las tasas que, en relación con la tramitación del presente procedimiento de homologación, establezca el Patronato de la Fundación Laboral de Construcción.

III. Solicitudes

1. Las entidades que, reuniendo los requisitos que se determinan en el apartado II, deseen obtener la homologación de las actividades formativas que impartan a los efectos de su reconocimiento en la Tarjeta Profesional de la Construcción, deberán dirigir su solicitud al Consejo Territorial de la Fundación Laboral de la Construcción correspondiente al lugar en el que radique su domicilio social. Dicha solicitud ha de estar subscrita por el titular de la entidad o por el representante legal de la misma, debidamente acreditado.

2. El cumplimiento de las exigencias que se indican en el apartado II se acreditará mediante la presentación de una memoria explicativa de las actividades formativas que se tiene previsto desarrollar, en la que deberán constar los siguientes datos:

a) Identificación de la entidad.
b) Plan de actuación.
c) Ámbito territorial de actuación.
d) Relación de las actividades formativas de las previstas en el Capítulo III, Título III, del Libro II del vigente Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción para las que solicita la homologación y en aquellos otros ámbitos en los que se hayan suscrito

CVE-2018-129

acuerdos con la Fundación Laboral de la Construcción, a los efectos de su reconocimiento en la Tarjeta Profesional de la Construcción.

e) Dotación de personal y grado de dedicación para el desarrollo de las actividades formativas, acreditando su cualificación y experiencia profesional así como su formación en materia de prevención de riesgos laborales, tanto general como relacionada con el sector de la construcción.

A fin de certificar debidamente los requisitos que se determinan en el punto 2 del apartado II, se aportarán los currícula profesionales y los certificados emitidos, en su caso, por las empresas, así como las fotocopias autenticadas de los títulos y diplomas correspondientes del citado personal docente.

f) Ubicación y detalle de las características de los centros, tanto de carácter fijo como, en su caso, itinerante.

g) Descripción de los medios materiales, didácticos e instrumentales que se van a dedicar a esta actividad.

IV. Tramitación

1. Los correspondientes Consejos Territoriales de la Fundación Laboral de la Construcción examinarán las solicitudes y comprobarán que la documentación aportada es correcta y suficiente.

2. En cualquier momento del proceso de homologación, la Fundación Laboral de la Construcción podrá requerir a la entidad solicitante la presentación de documentación adicional y la subsanación de las deficiencias observadas. Este requerimiento interrumpirá el plazo previsto en el punto 4 de este apartado IV. Transcurridos quince días naturales desde dicho requerimiento sin que el mismo hubiera sido debidamente atendido, podrá archivarse el expediente, entendiéndose la solicitud denegada.

3. Realizados los trámites de instrucción anteriores, personal perteneciente a la Fundación Laboral de la Construcción comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este procedimiento de homologación. El gerente territorial elevará un informe a su respectivo Consejo Territorial para que este formule la correspondiente propuesta de resolución.

4. La Fundación Laboral de la Construcción, en un plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud, cumplirá el trámite de audiencia comunicándole a la entidad solicitante, en su caso, las carencias o deficiencias encontradas para que esta, en el plazo máximo de quince días naturales, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Si antes del vencimiento del citado plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, el trámite se dará por realizado y se procederá al archivo de la solicitud.

5. Concluida esta fase, el expediente, junto con la propuesta de resolución del Consejo Territorial, se remitirá a la Comisión Ejecutiva de la Fundación Laboral de la Construcción, con el fin de que esta, previo informe del Director General, proceda a la resolución del citado expediente.

V. Resolución

Evaluada la documentación aportada, la Comisión Ejecutiva de la Fundación Laboral de la Construcción resolverá la solicitud en un plazo máximo de dos meses, aprobando o denegando la homologación.

VI. Registro

La Fundación Laboral de la Construcción inscribirá, en el registro creado al efecto, a las entidades que hayan sido homologadas para llevar a cabo, tanto alguna de las actividades formativas previstas en el Capítulo III, Título III, del Libro II del vigente Convenio General del Sector de la Construcción así como aquellas otras recogidas en los acuerdos suscritos por la Fundación Laboral de la Construcción, a los efectos de su reconocimiento en la Tarjeta Profesional de la Construcción.

CVE-2018-129

En dicho registro constará: los datos de la entidad; el ámbito de actuación; y el título o títulos de las actividades formativas para las que se dispone de la mencionada homologación.

VII. Obligaciones de carácter general de las entidades homologadas

Las entidades que obtengan la homologación de la formación que impartan en materia de prevención de riesgos laborales prevista en el Convenio General del Sector de la Construcción y en aquellos otros ámbitos en los que se hayan suscrito acuerdos con la Fundación Laboral de la Construcción a los efectos de su reconocimiento para la obtención de la Tarjeta Profesional de la Construcción, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Someterse a las actuaciones de control y supervisión que pueda efectuar el personal de la Fundación Laboral de la Construcción y facilitar cuanta información se les solicite.

2. Realizar la formación con los medios y en las condiciones que dieron lugar a la homologación.

3. Comunicar al Consejo Territorial de la Fundación Laboral de la Construcción del lugar en el que radique su domicilio social cualquier modificación que se pueda producir respecto a las condiciones de homologación.

4. Comunicar a la Fundación Laboral de la Construcción, a través de la "Aplicación para la comunicación de acciones formativas" habilitada al efecto, las acciones formativas que tengan previsto impartir.

5. En el caso de que se produzcan cambios, sustituciones o bajas en el personal docente incluido en la memoria del proyecto presentado para la homologación, la entidad deberá comunicar dicha circunstancia a la Fundación Laboral de la Construcción en un plazo máximo de siete (7) días naturales desde que se conozca cualquiera de las posibles modificaciones citadas y, en todo caso cuando así proceda, antes de que se lleve a cabo la actividad formativa afectada.

   Esta comunicación deberá incluir, tanto la propuesta de la persona o personas que vayan a asumir la actividad docente como la acreditación de que estas cumplen con los requisitos señalados en el punto 2 del apartado II, -según lo previsto en el punto 2 e) del apartado III.

6. Permitir que personas debidamente autorizadas por la Fundación Laboral de la Construcción lleven a cabo la supervisión de las instalaciones en las que se desarrolle la actividad docente así como de las acciones formativas que en ellas se impartan, y cooperar con la Fundación para una correcta realización de las actividades de supervisión.

7. Cumplir en todo momento con los requisitos legales y administrativos necesarios para desarrollar la actividad para la que está homologada.

8. Estar al corriente de pago de las tasas establecidas por la Fundación Laboral de la Construcción.

9. Cumplir con lo dispuesto en el "Reglamento de condiciones para el mantenimiento de la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales", establecido en el anexo XV del presente Convenio y en su Guía de aplicación, de acuerdo con lo establecido en el Convenio General del Sector de la Construcción.

VIII. Revocación de la condición de entidad homologada

La Fundación Laboral de la Construcción podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones establecidas para el desarrollo de las actividades formativas.

La Comisión Ejecutiva de la Fundación Laboral de la Construcción, mediante resolución motivada y después del trámite de audiencia al titular de la entidad homologada, podrá revocar tal homologación cuando se incumpla cualquiera de las condiciones establecidas para la concesión de la misma.

CVE-2018-129

ANEXO XV

REGLAMENTO DE CONDICIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA HOMOLOGACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 1. Obligaciones derivadas de la homologación.

Toda entidad que haya obtenido la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, a los efectos de su reconocimiento para la obtención de la Tarjeta Profesional de la Construcción, deberá cumplir con las condiciones y aplicar los medios que han dado lugar a la homologación. En concreto, son obligaciones de la entidad:

1. Comunicar al Consejo Territorial de la Fundación Laboral de la Construcción del lugar en el que radique su domicilio social, cualquier modificación que se pueda producir respecto a las condiciones de homologación.

2. Comunicar, a través de la «Aplicación para la comunicación de acciones formativas homologadas», disponible en la página web www.trabajoenconstruccion.com, la siguiente información:

   a) Todas las actividades formativas que tiene previsto impartir y que estén identificadas de forma expresa en el vigente Convenio General del Sector de la Construcción, y aquellas otras recogidas en los acuerdos suscritos por la Fundación Laboral de la Construcción, a los efectos de expedir la Tarjeta Profesional de la Construcción.

   En la comunicación deberán constar los siguientes datos, de cada uno de los cursos: título; fecha de inicio; fecha de finalización; horario; listado detallado de alumnos con indicación de su nombre y apellidos y número de documento nacional de identidad (DNI) o número de identidad de extranjero (NIE) y razón social de la empresa en la que presten sus servicios; lugar de impartición; localidad; provincia; código postal; persona y teléfono de contacto; fecha de realización de las tutorías, en su caso; nombre y apellidos del docente o docentes.

   Dicha comunicación se efectuará en un plazo máximo de siete (7) días naturales antes de la fecha de inicio prevista para la actividad formativa correspondiente. Superado dicho plazo, la entidad deberá justificar a la Fundación los motivos por los que no le ha sido posible llevar a efecto dicha comunicación en el citado plazo.

   La Fundación podrá denegar la validez del curso, a efectos de la expedición de la Tarjeta Profesional de la Construcción, en aquellos casos en los que no se justifique el retraso en la comunicación o esta sea claramente insuficiente, y se venga advirtiendo por la Fundación un reiterado abandono de la entidad en el cumplimiento de estas obligaciones.

   A los efectos de un correcto tratamiento de los datos personales de los alumnos, en los formularios de alta que suscriban los mismos deberá incorporarse el texto que figura como Anexo del presente Reglamento.

   b) En el caso de que una actividad formativa no pudiera ser finalmente llevada a cabo, la entidad deberá comunicar su cancelación, a través de la «Aplicación para la comunicación de actividades formativas homologadas» o por cualquier otro medio válido en Derecho, en un plazo máximo de 24 horas antes del inicio de la misma.

   c) Cuando por circunstancias ajenas a la entidad, la actividad formativa no pudiera impartirse en el día y la hora comunicadas a la Fundación, dicha entidad deberá informar a esta, a través de la “Aplicación para la comunicación de acciones formativas homologadas” o por cualquier otro medio válido en Derecho, la cancelación de la acción formativa de la que se

CVE-2018-129

trate, en un plazo máximo de dos horas desde el inicio previsto en dicha comunicación.

d) Una vez iniciada una determinada actividad formativa, la entidad deberá comunicar, a través de la "Aplicación para la comunicación de acciones formativas homologadas" los alumnos realmente asistentes a la misma (nombre, apellidos, DNI o NIE, así como la razón social de la empresa en la que presten sus servicios), pudiendo llevar a cabo tal comunicación hasta un plazo máximo de dos horas desde su inicio.

e) Al objeto de acreditar la exactitud de la información previa remitida, una vez que las actividades formativas hayan tenido lugar, la entidad deberá transmitir, a través de la «Aplicación para la comunicación de actividades formativas homologadas» la siguiente información sobre cada curso: título; fechas de inicio y finalización; listado detallado de alumnos que asistieron (nombre y apellidos, DNI o NIE, la razón social de la empresa en la que presten sus servicios) y que hayan superado los requisitos mínimos para obtener el correspondiente diploma o certificado acreditativo, no debiendo figurar, en ningún caso, aquellos que no hubiesen sido previamente comunicados conforme al plazo dispuesto en el artículo 1.2 d); lugar de impartición; localidad; provincia; código postal.

Dicha comunicación se efectuará en un plazo máximo de diez (10) días desde que finalizó la última sesión formativa del curso.

3. La entidad o empresa que haya obtenido la homologación de la formación preventiva sobre la base de tener constituida una organización preventiva propia, no podrá incluir en las acciones formativas comunicadas a la Fundación alumnos que no sean trabajadores de la propia empresa, o de las empresas adheridas cuando se trate de servicios de prevención mancomunados.

4. La entidad únicamente podrá utilizar los distintivos concernientes a su homologación en aquellas actividades autorizadas conforme a las condiciones por las que se le otorgó dicha homologación.

5. La entidad deberá impartir las actividades formativas que estén identificadas de forma expresa en el vigente Convenio General del Sector de la Construcción y aquellas otras recogidas en los acuerdos suscritos por la Fundación Laboral de la Construcción, a los efectos de expedir la Tarjeta Profesional de la Construcción, conforme a la duración y según la modalidad prevista en el mismo.

6. La entidad o empresa deberá estar al corriente de pago de las tasas establecidas por la Fundación Laboral de la Construcción.

7. Si la entidad tuviera dificultades para utilizar la «Aplicación para la comunicación de actividades formativas homologadas», cumplirá con los plazos previstos en el presente Reglamento si, dentro de los mismos, remite la información requerida a la dirección de correo electrónico que a tal efecto se ha dispuesto en los distintos Consejos Territoriales de la Fundación Laboral de la Construcción y cuya relación se especifica en la Guía de aplicación del presente Reglamento.

No obstante, subsistirá en este caso la obligación de remitir dicha información a través de la «Aplicación para la comunicación de actividades formativas homologadas». La entidad que haya remitido a tiempo la información mediante correo electrónico dispondrá para ello de dos (2) días naturales adicionales a los plazos ordinarios que se recogen en el presente Reglamento.

8. Actualizar la información contenida en la «Aplicación para la comunicación de acciones formativas homologadas» siempre que fuese necesario, de manera que los datos relativos a la identificación de la entidad con la formación preventiva homologada, las actividades formativas que imparte, los centros en los que se realiza la actividad formativa y los docentes de los que dispone, se correspondan con la realidad.

9. Al objeto de acreditar la exactitud de la información previa remitida a la Fundación Laboral de la Construcción, las entidades con la formación preventiva homologada deberán guardar un registro de asistencia de los alumnos a las actividades formativas impartidas, que será puesto a disposición de la Fundación Laboral de la Construcción cuando esta lo requiera. Dicho registro recogerá: nombre y apellidos del alumno; documento nacional de identidad (DNI) o número de

CVE-2018-129

identidad de extranjero (NIE); firma del mismo; hojas de asistencia (que los alumnos deberán firmar cada sesión), entendiendo como tal cada jornada de mañana y tarde durante la cual tenga lugar la actividad formativa en cuestión.

El registro deberá conservarse en los archivos de la entidad con la formación preventiva homologada hasta transcurrido cuatro (4) años desde que se impartió la actividad formativa.

10. En el caso de que se produzcan cambios, sustituciones o bajas en el personal docente incluido en la memoria del proyecto presentado para la homologación, la entidad deberá comunicar dicha circunstancia a la Fundación Laboral de la Construcción en un plazo máximo de siete (7) días naturales desde que se conozca cualquiera de las posibles modificaciones citadas y, en todo caso cuando así proceda, antes de que se lleve a cabo la actividad formativa afectada.

    Esta comunicación deberá incluir, tanto la propuesta de la persona o personas que vayan a asumir la actividad docente como la acreditación de que estas cumplen con los requisitos exigidos para llevarla a cabo.

11. Mantener en correcto estado de funcionamiento y disponibilidad todos los medios que determinaron la concesión de la homologación.

12. Permitir que personas debidamente autorizadas por la Fundación Laboral de la Construcción lleven a cabo la supervisión de las instalaciones en las que se desarrolle la actividad docente así como de las acciones formativas que en ellas se impartan, y cooperar con la Fundación para una correcta realización de las actividades de supervisión.

13. Cumplir en todo momento con los requisitos legales y administrativos necesarios para desarrollar la actividad para la que está homologada.

14. Al objeto de que la Fundación Laboral de la Construcción pueda gestionar adecuadamente los diplomas o certificados expedidos por la entidad, estos deberán contener, al menos, los siguientes datos:

    - Nombre y apellidos del alumno.
    - Número de documento nacional de identidad (DNI) o número de identidad de extranjero (NIE).
    - Documento en el que se acredite que la acción formativa se ha realizado con «aprovechamiento».
    - Denominación de la acción formativa conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción vigente.
    - Duración.
    - Modalidad.
    - Fechas inicial y final.
    - Fecha de expedición.
    - Localidad de impartición.
    - Firma del responsable de la entidad.
    - Número de registro de entidad asignado por la Fundación Laboral de la Construcción.
    - Código del curso asignado por la «Aplicación para la comunicación de acciones formativas homologadas».
    - Contenido del curso al dorso conforme a lo especificado en el vigente Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción y en aquellos otros ámbitos en los que se hayan suscrito acuerdos con la Fundación Laboral de la Construcción, a los efectos de expedir la Tarjeta Profesional de la Construcción.

15. La entidad con la formación preventiva homologada podrá exhibir la resolución de otorgamiento de la homologación en lugar visible del establecimiento en el que se lleven a cabo las actividades docentes. La citada resolución no podrá ser exhibida una vez le haya sido retirada la homologación por la Fundación Laboral de la Construcción.

CVE-2018-129

16. Atender a las comunicaciones y notificaciones que la Fundación Laboral de la Construcción transmita a través de la denominada "Zona Privada" de que cada entidad dispone en la «Aplicación para la comunicación de actividades formativas homologadas», dándoles respuesta, en su caso, en los plazos establecidos en el presente Reglamento, o en defecto de plazo específico, a la mayor brevedad posible.

17. Designar un correo electrónico al efecto de las comunicaciones y notificaciones con la Fundación Laboral de la Construcción, manteniéndolo actualizado y comunicando cualquier modificación del mismo a la Fundación en el plazo de 24 horas a contar desde la citada modificación.

Artículo 2. Infracciones.

1. Serán infracciones a este Reglamento las acciones u omisiones que contravengan lo que en él se dispone y las que expresamente se recogen en el presente artículo. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves y llevan aparejadas las sanciones de apercibimiento, suspensión y retirada de la homologación, respectivamente.

2. Son infracciones leves:

   a) No tener actualizadas las comunicaciones en la «Aplicación para la comunicación de acciones formativas homologadas», siempre y cuando la omisión o el defecto puedan subsanarse, por disponerse de toda la documentación que acredite la existencia y el contenido de los cursos, incluido el registro de asistencia.

   b) No informar, a través de la «Aplicación para la comunicación de acciones formativas homologadas», de las actividades formativas efectivamente realizadas dentro del plazo de diez (10) días naturales y en los términos descritos en el artículo 1.2.e) del presente Reglamento.

   c) No comunicar, a través de la "Aplicación para la comunicación de acciones formativas homologadas" o por cualquier otro medio válido en Derecho, la cancelación de las actividades formativas que tuvieran previsto impartir, en un plazo máximo de 24 horas antes del inicio determinado para las mismas.

   d) La expedición de diplomas o certificados que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 1.14 del presente Reglamento.

   e) La utilización de los distintivos concernientes a la homologación en cualquier tipo de actividad distinta a las autorizadas conforme a las condiciones por las que se le otorgó dicha homologación.

   f) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en este Reglamento que no sea constitutiva de una infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

   a) No comunicar, a través de la "Aplicación para la comunicación de acciones formativas homologadas" o por cualquier otro medio válido en Derecho, la impartición de cualquiera de las actividades formativas especificadas en el Convenio General del Sector de la Construcción.

   b) No comunicar, a través de la "Aplicación para la comunicación de acciones formativas homologadas" o por cualquier otro medio válido en Derecho, la cancelación de una determinada acción formativa, en un plazo máximo de dos horas desde el inicio previsto para la misma.

   c) Impartir la formación con docentes no autorizados.

   d) Impartir acciones formativas de las establecidas en el vigente Convenio General del Sector

CVE-2018-129

de la Construcción y en aquellos otros ámbitos en los que se hayan suscrito acuerdos con la Fundación Laboral de la Construcción, a los efectos de expedir la Tarjeta Profesional de la Construcción, con una duración menor, en una modalidad distinta o unos contenidos diferentes a los que en cada caso se especifiquen.

e) Impartir acciones formativas en lugares distintos a los comunicados previamente a la Fundación Laboral de la Construcción a través de la "Aplicación para la comunicación de acciones formativas homologadas" o por cualquier otro medio válido en Derecho.

f) Impartir acciones formativas en lugares que no cumplan con las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad exigidas por la legislación.

g) No permitir que personas debidamente autorizadas por la Fundación Laboral de la Construcción lleven a cabo la supervisión de las instalaciones en las que se desarrolle la actividad docente así como de las acciones formativas que en ellas se impartan.

h) Impartir más de una acción formativa de las establecidas en el vigente Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción y en aquellos otros ámbitos en los que se hayan suscrito acuerdos con la Fundación Laboral de la Construcción, a los efectos de expedir la Tarjeta Profesional de la Construcción, de manera simultánea y conjunta en la misma aula.

i) No comunicar, a través de la "Aplicación para la comunicación de acciones formativas homologadas" los alumnos realmente asistentes (de acuerdo con lo establecido en el artículo 1. 2 d) del presente Reglamento) a una determinada actividad formativa, en un plazo máximo de dos horas desde el inicio de la misma.

j) La falta de pago de cualquiera de las tasas establecidas, tanto para el mantenimiento anual de la homologación como para la comunicación de las acciones formativas.

k) La segunda infracción leve cometida en un periodo de doce meses a contar desde la comisión de la primera infracción.

4. Son infracciones muy graves:

a) La falta de correspondencia con la realidad de cualquier documentación que pretenda acreditar la existencia de los cursos impartidos o la efectiva asistencia de los alumnos.

b) Incluir en acciones formativas comunicadas alumnos que no sean trabajadores de la propia empresa, o de las empresas adheridas, cuando se trate de empresas o entidades que hayan obtenido la homologación de la formación preventiva sobre la base de tener constituida una organización preventiva propia.

c) La falta de subsanación de las causas que motivaron el acuerdo de suspensión por la comisión de una infracción grave.

d) La segunda infracción grave cometida en un plazo de doce meses a contar desde la comisión de la primera infracción.

Artículo 3. Sanciones.

El incumplimiento por una entidad de las obligaciones derivadas de la homologación dará lugar a las siguientes medidas que se adoptarán en función de la gravedad de la infracción.

1. Apercibimiento. Será objeto de apercibimiento, que se dictará por la Fundación Laboral de la Construcción, toda infracción leve.

Los apercibimientos serán acordados por la Fundación Laboral de la Construcción en sus ámbitos territoriales y serán notificados a través de la denominada "Zona Privada" de que cada entidad

CVE-2018-129

dispone en la «Aplicación para la comunicación de actividades formativas homologadas» o en el correo electrónico designado por la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 16 y 17, respectivamente, del artículo 1.2 del presente Reglamento.

Si en un plazo de siete (7) días naturales, a contar desde la fecha de envío del correo electrónico, la entidad no mostrara su disconformidad con el acuerdo, el apercibimiento se hará efectivo. En caso contrario, la Fundación podrá reconsiderar su decisión a la vista de las alegaciones formuladas por la entidad con la formación preventiva homologada.

2. Suspensión. La suspensión supone la falta temporal de reconocimiento, por la Fundación Laboral de la Construcción, de las actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales impartidas por la entidad suspendida. La suspensión se acordará por la comisión de una infracción grave.

Las suspensiones serán acordadas por la Fundación Laboral de la Construcción y serán notificadas a través de la denominada "Zona Privada" de que cada entidad dispone en la «Aplicación para la comunicación de actividades formativas homologadas» o en el correo electrónico designado por la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 16 y 17, respectivamente, del artículo 1.2 del presente Reglamento.

Si en un plazo de siete (7) días naturales, a contar desde la fecha de envío del correo electrónico, la entidad no mostrara su disconformidad con el acuerdo, la suspensión se hará efectiva. En caso contrario, la Fundación podrá reconsiderar su decisión a la vista de las alegaciones formuladas por la entidad con la formación preventiva homologada.

Las suspensiones serán comunicadas a la entidad con la formación preventiva homologada sancionada mediante resolución individualizada. Además, también serán hechas públicas en la página web www.trabajoenconstruccion.com, o en aquella a través de la cual la Fundación informe de las actividades formativas y de los trámites para obtener la Tarjeta Profesional de la Construcción.

El acuerdo de suspensión surtirá efectos desde que fuese comunicado a la entidad con la formación preventiva homologada y no podrá prolongarse por más de tres (3) meses. Durante el plazo de suspensión establecido, la entidad deberá subsanar las causas que motivaron la suspensión.

3. Retirada. La comisión de infracciones muy graves dará lugar a la retirada de la homologación. Esta retirada podrá ser total —en cuyo caso se extenderá, con carácter pleno, a todas las actividades formativas homologadas a la entidad— o parcial— limitándose a una o varias de las actividades formativas homologadas, o a uno o varios de los ámbitos territoriales autorizados.

La propuesta de retirada total o parcial de una homologación será acordada por la Fundación Laboral de la Construcción, y notificada de manera fehaciente a la entidad afectada. Si en un plazo de 15 días naturales la entidad afectada no mostrara su disconformidad con el acuerdo, la retirada se hará efectiva. En caso contrario, la Fundación Laboral de la Construcción podrá reconsiderar su decisión a la vista de las alegaciones formuladas por la entidad con la formación preventiva homologada.

La retirada será comunicada a la entidad con la formación preventiva homologada sancionada mediante resolución individualizada. Además, también serán hechas públicas en la página web www.trabajoenconstruccion.com, o en aquélla a través de la cual la Fundación Laboral de la Construcción informe de las actividades formativas y de los trámites para obtener la Tarjeta Profesional de la Construcción.

La retirada de la homologación supondrá la obligación por la entidad de devolver a la Fundación los certificados de homologación correspondientes así como su eliminación del catálogo/listado de entidades homologadas, de conformidad con el alcance de la retirada.

CVE-2018-129

Los acuerdos de la Fundación serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de que contra ellos puedan interponerse las reclamaciones que procedan.

Artículo 4.- Supuestos de nulidad a efectos de la obtención de la Tarjeta Profesional de la Construcción, de los diplomas o certificados emitidos por una entidad con la formación preventiva homologada.

Serán nulos, a efectos de la obtención o actualización de la Tarjeta Profesional de la Construcción, los diplomas o certificados acreditativos de las acciones formativas realizadas en los siguientes casos:

a) Los diplomas o certificados acreditativos de los cursos realizados en aquellas actividades formativas para las cuales las entidades no hayan obtenido la correspondiente homologación.

b) Cuando, al tiempo de realizarse las acciones formativas en cuestión, la entidad se hallase suspendida.

c) Cuando, antes o durante el tiempo de realizarse los cursos en cuestión, se hubiera producido la retirada total de la homologación, o se hubiera producido la retirada parcial de la homologación en la parte en que se refiera a tales acciones formativas.

Artículo 5.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán al año; las graves a los tres años; y las muy graves a los cinco, contados desde la fecha en la que la Fundación Laboral de la Construcción tuviera conocimiento de su comisión.

Artículo 6.- Proporcionalidad.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, a la naturaleza de los perjuicios causados, a la reincidencia por comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme, y al beneficio obtenido con su realización.

Artículo 7.- Cláusula de protección de datos de carácter personal.

En los formularios de alta o solicitudes de inscripción a los cursos se incluirá el siguiente texto:

«A los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), el abajo firmante autoriza el tratamiento de sus datos personales incorporados en la solicitud y en otros documentos normalizados relativos al curso, incluyendo su incorporación en un fichero automatizado del que es responsable la Fundación Laboral de la Construcción, con el objeto de realizar la gestión administrativa relativa al seguimiento y verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas para el desarrollo de la actividad formativa, según lo previsto en el vigente Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

El abajo firmante podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso e información, rectificación, cancelación y oposición de los datos en los términos especificados en la mencionada Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, conforme al procedimiento legalmente establecido. Estos derechos podrán ser ejercitados dirigiendo comunicación por escrito, debidamente firmada, acompañada de fotocopia del DNI/NIE, a la Fundación Laboral de la Construcción, calle Rivas, nº 25, 28052Madrid.»

CVE-2018-129

A N E X O XVI

MODELO DE PREAVISO DE EXTINCIÓN DE CONTRATO POR FIN DE OBRA

Sr. D. (trabajador)
(domicilio)

(localidad empresa), (fecha)

Muy Sr. Mio:

De conformidad con lo establecido en el art. 17 del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria vigente, ponemos en su conocimiento que, debido a la inminente terminación de los trabajos de la especialidad de Vd. en la obra para la que fue contratado, causará baja en esta empresa una vez finalizada la jornada laboral del próximo día (15 días naturales más de la fecha arriba referenciada).

Le manifestamos, finalmente, que tiene a su disposición la liquidación de partes proporcionales que le corresponde.

ENTERADO
Fdo.: (trabajador)

Sr. D. (Gerente)

CVE-2018-129

ANEXO XVII

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA

Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieran derecho, por el complemento personal de antigüedad, a 21 de Noviembre de 1996, adicionando, en su caso, la parte proporcional de antigüedad devengada y no cobrada, calculándose por defecto o exceso por años completos (menos de 6 meses 0, mas de 6 meses 1 año), todo ello se computará a partir o una vez cumplido el 2º año.

La «antigüedad consolidada» diaria de cada trabajador se obtendrá aplicando sobre la base correspondiente de cada nivel profesional el incremento aplicable segun los años de antigüedad calculados en el punto anterior, y se percibirá por cada uno de los 365 días del año, así como 41 días por cada una de las pagas extraordinarias.

La «antigüedad consolidada» corresponderá a los trabajadores fijos de plantilla y a los fijos de obra determinada (Artículo 48 del Convenio Colectivo).

NIVELES PROFESIONALES Y SUS BASES

NIVEL	BASE
II	1776
III	1757
IV	1749
V	1734

NIVEL	BASE
VI	1717
VII	1705
VIII	1686
IX	1672

NIVEL	BASE
X	1655
XI	1644
XII	1630

INCREMENTO APLICABLE SEGUN LOS AÑOS DE ANTIGUEDAD

AÑOS	%
1	-
2	5
3	7,5
4	10
5	11,4
6	12,8
7	14,2
8	15,6
9	17
10	18,4
11	19,8

AÑOS	%
12	21,2
13	22,6
14	24
15	25,4
16	26,8
17	28,2
18	29,6
19	31
20	32,4
21	33,8
22	35,2

AÑOS	%
23	36,6
24	38
25	39,4
26	40,8
27	42,2
28	43,6
29	45
30	46,4
31	47,8
32	49,2
33	50,6

AÑOS	%
34	52
35	53,4
36	54,8
37	56,2
38	57,6
39 o mas	59

CVE-2018-129

ANEXO XVIII
TABLAS DE RENDIMIENTOS

1. Demoliciones

1.1 Metro cuadrado de demolición de cubierta de teja curva con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 50 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Tres peones-retirada y carga.

1.2 Metro cuadrado de demolición de cubierta de teja curva y enlatado con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 16 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Un peón-retirada y carga.

1.3 Metro cuadrado de demolición de teja plana con retirada de escombros y carga, sin transpone a vertedero.
Rendimiento: 36 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Dos peones-retirada y carga.

.1.4 Metro cuadrado de demolición de cubierta de pizarra con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 50 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Dos peones-retirada y carga.

1.5 Metro cuadrado de demolición de cubierta de placas onduladas con retirada de escombros, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 60 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Dos peones-retirada y carga o acoplo.

1.6 Metro cuadrado de demolición de cubierta de cartón embetunado, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 90 metros cuadrados.
Un oficial y un peón.
Tres peones-retirada y carga.

1.7 Metro cuadrado de demolición de terraza catalana con tabiquill os y doble tablero de rasilla, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 24 metros cuadrados.
Tres peones-demolición, retirada y carga.

1.8 Metro cuadrado de demolición de cielo raso con cañizo o listoncillos, con retirada de escombros y'carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 81 metros cuadrados.
Tres peones-demolición, retirada y carga.

1.9 Metro cuadrado de demolición de cielo raso de placas de corcho o similar, con retirada de escombros y carga, sin transporte ea vertedero.
Rendimiento: 105 metros cuadrados.
Tres peones-demolición, retirada y carga.

1.10 Metro cuadrado de demolición de entablado de madera, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 52 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Dos peones-retirada y carga.

1.11 Metro cuadrado de demolición de enlistonado de madera, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 90 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Un peón-retirada y carga.

1.12 Metro cuadrado de demolición de entarimado, incluso retirada de escombros y carga, sin transporte 4 vertedero.
Rendimiento: 60 metros cuadrados.
Tres peones-demolición, retirada y carga.

1.13 Metro cuadrado de demolición de entramado de cerchas y correas de madera, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 15 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Un peón-retirada y carga.

1.14 Metro cuadrado de demolición de entramado de cerchas y correas metálicas, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 15 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Dos peones-retirada y carga.

1.15. Metro cuadrado de demolición de forjado de hormigón aligerado, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 18 metros cuadrados.
Dos peones especialistas-demolición.
Tres peones-retirada y carga.

1.16 Metro cuadrado de demolición de forjados de vigas de madera, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 32 meteos cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Dos peones-retirada y carga.

1.17 Metro cuadrado de demolición de forjado de viga metálica, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 20 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Dos peones-retirada y carga.

1.18 Metro cuadrado de demolición de forjados de viguetas de hormigón armado o pretensado y bovedillas, con retirada de escombros y carga, sin transporte a .vertedero.
Rendimiento: 14 metros cuadrados,
Un oficial y un peón-desmontaje.
Dos peones-retirada y carga.

1,19 Metro cuadrado de demolición de pavimento de hormigón, sin compresor, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 15 metros cuadrados.
Tres peones-demolición, retirada y carga.

1.20 Metro cuadrado de demolición de losa de hormigón, sin compresor, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 15 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-demolición,
Dos peones-retirada y carga.

1.21 Metro cuadrado de demolición de escalera a la catalana, con retirada de escombros y carga sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 12 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-demolición.
Dos peones-retirada y carga.

1.22 Metro cúbico de demolición de tabique de ladrillo hueco sencillo, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 75 metros cúbicos.
Tres peones-demolición, retirada y carga.

1.23 Metro cuadrado de demolición de tabicón de ladrillo hueco doble, con retirada de escombro y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 48 metros cuadrados.
Tres peones-démolición, retirada y carga.

1.24 Metro cúbico de demolición de fábrica de ladrillo hueco doble, sin compresor, incluso retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 5 metros cúbicos.
Tres peones-demolición, retirada y carga.

1.25 Metro cúbico de demolición de fábrica de ladrillo macizo, sin compresor, incluso retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 4,5 metros cúbicos.
Tres peones-demolición, retirada y carga.

CVE-2018-129

1.26 Metro cúbico de demolición de fábrica de mampostería, sin compresor, incluso retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 3,75 metros cúbicos.
Tres peones-demolición, retirada y carga.
1.27 Metro cúbico de demolición de fábrica de hormigón en masa, sin compresor incluso retirada de escombros y sarga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 1,80 metros cúbicos.
Tres peones-demolición, retirada y carga:
1.28 Metro cuadrado de demolición de solado de baldosa hidráulica p terrazo, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 39 metros cuadrados.
Tres peones-demolición, retirada y carga.
1.29 Metro cuadrado de demolición de solado de beldosín cerámico, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero. Rendimiento: 45 metros cuadrados.
Tres peones-demolición, retirada y carga.
1.30 Unidades de levantado de cercos hasta 3 metros cuadrados, con retirada y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 40 unidades.
Dos peones-levantado, retirada y carga.
1.31 Unidades de levantado de cercos de 3 a 6 metros cuadrados, con retirada y carga, sin transporte a vertedero,
Rendimiento: 18 unidades.
Dos peones-levantado, retirada y carga.
1.32 Unidades de levantado de cercos demás de 6 metros cuadrados, con retirada y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 14 unidades.
Dos peones-levantado, retirada y carga.
1.33 Metro cuadrado de picado de guarnecidos de yeso en techos, con retirada de escombros y carga, tin transporte a vertedero.
Rendimiento: 25 metros cuadrados.
Dos peones-picado., retirada y carga.
1.34 Metro cuadrado de picado de guarnecidos de yeso en paredes, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero. Rendimiento: 32 metros cuadrados.
Dos peones-picado, retirada y carga.
1.35 Metro cuadrado de picado de enfoscados de mortero en paredes, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero. Rendimiento: 12 metros cuadrados.
Dos peones-picado, retirada y carga:
1.36 Metro cuadrado de demolición de alicatados, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento; LO metros cuadrados.
Dos peones-demolición, retirada y carga,
1.37 Unidades de levantado de bañera empotrada o plato de ducha y accesorios, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 14 unidades.
Un oficial y dos peones-todo.
1.38 Ml. de demolición de albañil hasta 0,30 metros. O, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 50 ml.
Tres peones-todo.
1.39 MO de demolición de albañal entre 0,30 y 0,50 metros. O, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 36 mi.
Tres peones-todo.

2, Movimiento de tierras

2.1 Metro cuadrado de desbroce y limpieza del terreno a mano.
Rendimiento: 20 metros cuadrados.
Un peón.
2.2 Metro cúbico de cribado de arena, a mano.
Rendimiento: 6 metros cúbicos.
Un peón.
2.3 Metro cúbico de excavación en zanjas para tuberías de saneamiento con extracción a los bordes, relleno y apisonado, en terreno flojo.
Rendimiento: 2,75 metros cúbicos.
Un peón.
2.4 Metro cúbico de excavación en zanjas, para tuberías de saneamiento con extracción de tierras a los bordes, relleno y apisonado, en terreno compactado.
Rendimiento: 1,90 metros cúbicos.
Un peón.
2.5 Metro cúbico da excavación en pozo (picado y elevación) hasta 2 metros de profundidad, en terreno flojo.
Rendimiento: 3 metros cúbitos.
Un peón.
2.6 Metro cúbico de excavación en pozo (picado y elevación) hasta 2 metros de profundidad, en terreno compacto.
Rendimiento: 2 metros cúbicos.
Un peón.
2.7 Metro cúbico de excavación en pozo (picado y elevación) hasta 5 metros de profundidad, en terreno flojo.
Rendimiento: 1,70 metros cúbicos,
Un peón.
2.8 Metro cúbico de excavación en pozo(picado y elevación) hasta 5 metros de profundidad, en terreno compacto.
Rendimiento: 1,10 metros cúbicos.
Un peón.
2.9 Metro cúbico de excavación en mina (picado y extracción) hasta 6 metros de profundidad en terreno flojo (sin Incluir la entibación).
Rendimiento 0,65 metros cúbicos.
Un peón.
2.10 Metro cuadrado de entibación ligera en zanjas, hasta 1,50 metros de profundidad.
Rendimiento: 35 metros cuadrados.
Un oficial y des peones.
2.11 Metro cuadrado de entibación cuajada en zanjas, hasta 1,50 metro de profundidad.
Rendimiento: 10 metros cuadrados.
Un oficial y dos peones.
2.12 Metro cuadrado de entibación ligera en pozos hasta 1,50 metros de profundidad.
Rendimiento: 25 metros cuadrados.
Un oficial y dos peones.
2.13 Metro cuadrado de entibación cuajada en pozos; hasta 1,50 metros de profundidad.
Rendimiento: 5 metros cuadrados.
Un oficial y dos peones.
2.14 Metro cúbico de relleno y apisonado de tierras en zanjas.
Rendimiento: 6 metros cúbicos.
Un peón.
2.15 Metro cuadrado de extendido y en rastrillado de tierras, para asientos de pavimentos en plantas bajas o sótanos.
Rendimiento: 25 metros cuadrados.
Un peón'.

3. Red horizontal de saneamiento

3.1 Ml. tubería de hormigón de 15 centímetros. O; incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo (1,50 metros de profundidad media) (Urbanizaciones y naves industriales).
Rendimiento: 25 mL/día.
Un oficial 1.' y un peón.

CVE-2018-129

3.2 Tubería de hormigón de 20 centímetros. 0, incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo.
Rendimiento: 25 mL/dia.
Un oficial **1.°** y un peón.

3.3 Tubería de hormigón de 25 centímetros. 0, incluso; cama de hormigón y llaves de ladrilló.
Rendimiento 20 mL/día.
en oficial **1.'** y un peón.

3.4 Tubería de hormigón de 30 centímetros. **O,** incluso cama de hormigón y llaves de Ladrillo..
Rendimiento: 13,50 ml./dia. •
Un oficial **1.**[1] y un peón.

3.5 Tubería de hormigón de 40 centímetros_ **O,** Incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo.
Rendimiento: 11,50 ml./día.
Un oficial **1.*** y un peón.

3.6 Tubería de hormigón ele 50 centímetros. **O,** incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo.
Rendimiento: 10 mL/día,
Un oficial 1.* y un peón.

3.7 Tubería de fibrocemento sanitario, de 12,5 centímetros. 0, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.
Rendimiento: 30 mL/día.
Un oficial le y un peón.

3.8 Tubería de fibrocemento sanitario de 15 centímetros. O, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.
Rendimiento: 30 mL/día.
Un oficial 1.[1] y un peón.

3.9 Tubería de fibrocemento sanitario de 20 centímetros. 0, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.
Rendimiento: 25 mL/día.
Un oficial 1.[1] y un peón.

3.10 Tubería de fibrocemento sanitario de 30 centímetros. incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.
Rendimiento: 20 mL/día.
Un oficial 1.' y un peón.

3.11 Tubería de gres de 12 centímetros. O, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.
Rendimiento: 25 ml./ella.
Un oficial 1.[1] y un peón.

3.12 Tubería de gres de 15 centímetros. O, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.
Rendimiento: 25 ml./d/a.
Un oficial **1.**[1] y un peón.

3.13 Tubería de gres de 20 centímetros. O, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.
Rendimiento: 20 mL/día.
Un oficial 1.' y un peón,

3.14 Tubería de gres de 30 centímetros. O, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.
Rendimiento: 13,50 mL./día.
Un oficial 1.' y un peón.

3.15 Tubería de gres de 40 centímetros. O, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.
Rendimiento: 11,50 mL/día_
Un oficial 1.[1] y un peón.

3.16 Tubería de gres de 50 centímetros. **O,** incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales (1,50 metros profundidad).
Rendimiento: 10 tel./día.
Un oficial **1.**[1] y un peón.

3.17 Albañal oval de cemento de 19 x 26 centímetros, incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo.
Rendimiento: 20 mL/día.
Un oficial **1.*** y dos peones.

3.18 Arqueta registro de 30 x 30 x 50 centímetros en fábrica de ladrilló macizo normal de 1/2 de pie de espesor, enfoscada y bruñida, con tapa de hormigón armado.
Rendimiento: 4 unidades/día.
Un oficial 1.' y un peón.

3.19 Arqueta registro de 40 x 40 x 50 centímetros en fábrica de ladrillo macizo normal de un pie de espesor enfoscada y bruñida, con tapa de hormigón armado.
Rendimiento: 4 unidades/día.
Un oficial **1.**[1] y un peón.

3.20 Arqueta registro de 70 x 70 x 90 centímetros en fábrica de ladrillo macizo normal de 1/2 pie de espesor, enfoscada bruñida, con tapa de hormigón armado.
Rendimiento: 1,50 unidades/día.
Un oficial 1.' y un peón.

3.21 Pozo de registro visitable de 80 centímetros. O interior y 3 metros de profundidad, en fábrica de ladrillo macizo normal, de 1 pie de espesor, enfoscado y fratasado con mortero de cemento bruñido hasta 1 metro de altura, patés de hierro y tapa de hormigón armado.
Rendimiento: 0,60 unidades/día.
Un oficial 1.[1] y un peón.

3.22 Pozo registro visitable de 1 metro. O interior y 3 metros de profundidad en fábrica de ladrillo macizo de un pie de espesor, enfoscado y fratasado con mortero (1 : 3 de 440 kilogramos) de cemento bruñido basta 1 metro de altura, peles de hierro y tapa de hormigón armado.
Rendimiento: 0,50 unidades/día.
Un oficial 1.' y un peón.

3.23 Separador de grasas en fábrica de ladrillo macizo normal de un pie de espesor enfoscado y bruñida interiormente, tubo 'de ventilación, etc. (**1** x 2 metros)
Rendimiento: 0,67 unidades/día.
Un oficial 1.' y un peón.

3.24 Fosa séptica y pozo absorbente en fábrica de ladrillo macizo normal de un me de espesor, capaz para unas diez personas, completamente terminada (1 x 1,50 x 1,50 metros cúbicos) (pozo filtrante 4 metros)
Rendimiento: 0,25 unidades/día.
Un oficial 1.[4] y dos peones.

4. Cimentaciones

4.01 Metro calco puesta en sobra de hormigón para armar, vertido directamente o por medio de canaletas, en muros, sin incluir encofrado, hormigones ni armaduras.
Rendimiento: 25 metros cúbicos/día.
Un peón.

4.02 Metro cuadrado solera de hormigón de 200 kilogramos y 0,10 metros de espesor, situada a 10 metros de **la** hormigonera.
Rendimiento: 400 metros cuadrados/día.
Un oficial y cinco peones.

4.03 Metro cuadrado solera de hormigón de 200 kilogramos y 0,15 metros de espesor, situada a 10 metros de la hormigonera.
Rendimiento: 350 metros cuadrados/dia
Un oficial y cinco peones.

4.04 Metro cuadrado solera de hormigón de 200 kilogramos y 0,20 metros de espesor, situada a 10 metros dé la hormigonera.
«Rendimiento: 310 metros cuadrados/día.
Un oficial y cinco peones.

4.05 Metro cuadrado solera de hormigón de 200 kilogramos y 0,25 metros de espesor, situada a 10 metros de la hormigonera.
Rendimiento: 280 metros cuadrados/día.
Urí oficial y cinco peones:,

4.**4.1** Metro cúbico de hormigón en masa vertido directamente o por medio de canaletas y vibrado en zapatas y pozos de cimentación de una capacidad de:
Rendimiento:
Hasta 1,00 metro cúbico; 30 metros cúbicos; un peón.

CVE-2018-129

...Hasta 4,00 *metros* cúbicos; 45 metros cúbicos; un peón.
Más de 4,00 metros cúbicos; 60 metros cúbicos; un peón.
Excluyendo elaboración y transporte a pie de tajo.

4:4.2 Metro cúbico de hormigón en masa vertido directamente o por ~medio canaletas y vibrado en zanjas de tala anchura de:
Rendimiento:
Hasta 0,50 metros; 30 metros cúbicos; .un
Hasta 1,00 metro; 45 metros cúbicos; un peón.
Más de 1,00 metro; 60 metros cúbicos; un peón.
Excluyendo elaboración y transporte a pie de tajo.

4.4.3 Metro cúbico de hormigón en masa vertido directamente o Por medio de canaletas, y vibrado en losas de un espesor de:
Rendimiento:
Hasta 0,50 metros; 50 metros cúbicos; un peón.
Hasta 1,00 metro; 70 metros cúbicos; un peón,
Más de 1,00 metro; 80 metros cúbicos; un peón.

4.5.1 Metro cúbico de hormigón para armar vertido directa.- mente o por medio de canaletas, y vibrado en zapatas y pozos de cimentación de una capacidad de:
Rendimiento:
Hasta 1,00 metros cúbicos; 25onetros cúbicos.
Hasta 4,00 metros cúbicos; 40 metros cúbicos.
Más de 4,00 metros cúbicos; 50 metros cúbicos.
Excluyendo elaboración y transporte a pié de tajo.

• 43.2 Metro cúbico de hormigón para armar vertido directamente o por medio de canaletas y vibrado en zanjas de una anchura de:
Rendimiento;
Hasta 0,50 metros; 25 metros cúbicos.
Hasta 1,00 metro; 40 metros cúbicos.
Más de 1,00 metro; 50 metros cúbicos.
Excluyendo elaboración y transporte a pie de tajo.

4.5.3 Metro cúbico de hormigón para armar vertido directamente o por medio de canaletas y vibrado en losas de un espesor de:
Rendimiento:
Hasta 0,50 metros; 60 metros cúbicas; un peón.
Hasta 1,00 metro; 80 metros cúbicos; tu peen.
Más de 1,00 metro; 100 metros cúbicos; un peón.

6. Albañilería

6.01 Metro cúbico fábrica de ladrillo hueco doble, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.
Rendimiento: 6 metros cúbicos.
Dos oficiales y un peón.

6.02 Metro cúbico fábrica de ladrillo cerámico macizo, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento; 3,5 metros cúbicos.

6.04 Metro cúbico fábrica de ladrillo macizo normal, de 1.3 0 más pies de espesor, mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 3 metros cúbicos.
Dos oficiales y un peón,

6.05 Metro fábrica cúbico de ladrillo macizo con ambas caras vistas de 1.5 pies o más de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza:
Rendimiento: 2,60 metros cúbitos.
Dos oficiales y un peón.

6.06 Metro cúbico fábrica de ladrillo macizo, con ambas caras vistas, de 1.5 pies de espesor, con mortero de 290 kilogramos de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.
Rendimiento: 2,60 metros cúbicos.
Dos oficiales y un peón.

6.07 Metro cuadrado fábrica de ladrillo hueco doble de 1/2 pié de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 30 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón,

6.08 Metro cuadrado fábrica de ladrillo medro normal de 1/2 pie de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 18 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

6.09 Metro cuadrado fábrica de ladrillo macizo a.cara vista, llagueado, de 1/2.pie de espesor con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 16 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

I0 Metro cuadrado fábrica de ladrillo macizo con una cara vista de 1/2 pie de espesor, «in mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.
Rendimiento: 14 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

6.11 Metro cuadrado fábrica de ladrillo macizo normal de un pie de espesor, con modero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 12 metros cuadrados.
Dos oficiares y un peón. .

6.12 Metro cuadrado fábrica de ladrillo macizo escogido, a cara vista, Llagueado, de un pie de espesor, con montera de 250 kilogramos de cemento y arena dé río.
Rendimiento: 10 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

6.13 Metro cuadrado fábrica de ladrillo macizo con una cara vista de un pie de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.
Rendimiento: 9 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

6.14 Metro cuadrado de ladrillo macizo con ambas ralas vistas, de un pie de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, Incluso rejuntado y limpieza.
Rendimiento: 8 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

6.15 Metro cuadrado fábrica de ladrillo hueco doble de 1/2 pié de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, cámara de aire de 5 centímetros de-espesor y tabique de ladrillo hueco sencillo recibido con mortero.
Rendimiento: 18 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

.6.17 Metro cuadrado fábrica de ladrillo macizo a cara vista, de 1/2 pie de *espesor*, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, cámara de aire de 5 centímetros de espesor y tabique de ladrillo hueco sencillo, recibido con mortero.
Rendimiento: 11 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

6.18 Metro cuadrado fábrica de ladrillo macizo prensado, a cara vista, llagueado, de 1/2 pie de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: I 1 metros cuadrados.
Pos oficiales y un peón.

6.19 Metro cuadrado fábrica de bloques de hormigón ligero de 24 centímetros de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de Tío, para enfoscar o guarnecer.
Rendimiento: 28 metros cuadrados.
Dos oficiales un peón..

6.20 Metro cuadrado fábrica de bloques de hormigón ligero de 18 centímetros de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.
Rendimiento; *40* metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

CVE-2018-129

6.21 Metro cuadrado fábrica de bloques de hormigón ligero de 12 centímetros de espesor, con mortero ***de*** 250 kilogramos de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.
Rendimiento: 44 metros cuadrados.
Dos oficiales y un' peón. .

6.22 Metro cuadrado fábrica de. Bloques de hormigón ligero ***de*** 10 centímetros de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.
Rendimiento: 140 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

.6.23 Ml. fábrica de ladrillo cerámico en pilares de 0,25 x 0.25 metros con mortero de 250 kilogramos de cemente; y arena de rice, para enfoscar o guarnecer.
Rendimiento: 28 ml.
Dos Oficiales y un peón.

6.24 14,4L fábrica de ladrillo cerámico en pilares de 0:25 x 0.25 metros con mortero de 290 kilogramos de cemento y arena de río,, para enfoscar o guarnecer.
Rendimiento: 28 ml.
Dos oficiales y un peón. .

6.25 Ml. fábrica de ladrillo macizo en pilares de 0,25 x 0,25 metros con cuatro caravista, con mortero de 250 kilogramos de cemeato y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.
Rendimiento: 20 ml.
Dos oficiales y un peón.

6.26 Ml. fábrica de ladrillo macizo, en pilares de 0,25 x 0,25 metros con cuatro caravista, con mortero de 290 kilogramos de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.
Rendimiento: 20 ml.
Dos oficiales y un peón.

6.27 • Mi. fábrica de ladrillo cerámico, en pilares de 0,40 x 0,25 metros **con** mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río para enfoscar o guarnecer.
Rendimiento: 19 ml.
Dos oficiales y un peón.

6.28 ML. fábrica de ladrillo cerámico en pila- 'res de 0,40 x 0,25 metros con mortero de 290 kilogramos de cemento y arena de río, para enfoscar o n guarnecer.
Rendimiento: 19 ml.
Dos oficiales y un peón.

6.29 Ml. fábrica de ladrillo mecho en pilares de 0,40 ° 0,25 metros con cuatro caravista, mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.
Rendimiento: 15 ml.
Des oficiales y un peón.

6.30 Mi. fábrica de ladrillo, en pilares de 0,40 x 0,25 metros con cuatro caras vistas, mortero de 290 kilogramos de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.
Rendimiento: 15 ml.
Dos oficiales y un peón.

6.31Ml. fábrica de ladrillo cerámico, en Pilares de 0,40 x 0,40 metros con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río Zara enfoscar o guarnecer.
Rendimiento: 14 ml.
Dos oficiales y un peón.

6.32 Ml. fábrica de ladrillo cerámico, en pilares ***de*** 0,40 x 0,40 metros con mortero de 290 kilogramos de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.
Rendimiento: 14 ml.
Dos oficiales y un peón.

6.33 Ml. fábrica de Padrillo macizo, en pilares de 0.40 x0,40 metros, con cuatro caras vistas, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.
Rendimiento 10 ml.
Dos oficiales y un peón.

6.34 Ml. fábrica de ladrillo macizo, en pilares de 0,40 x 0,40 metros con cuatro cara vistas, con mortero de 290 kilogramos de cemento' y. arena de río, incluso rejuntado y limpieza.
Rendimiento: 10 ml.
Dos oficiales y un peón.

6.35 Metro cuadrado tabique de panderete, con rasilla, recibido con mortero. .
- Rendimiento: 40 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

6.36 Metro cuadrado tabique con ladrillo hueco sencillo, recibido con. mortero. •
Rendimiento: 40 metros cuadradas,
Dos oficiales y un peón.

637 Metro cuadrado tableen de 9 centímetros de espesor con ladrillo hueco doble recibido con mortero,
Rendimiento: 35 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

'6.38 Metro cuadrado tabique translucido de vidrio moldeado, con baldosas de dos elementos, cuadrado o rectangular, con mortero de 250 kilogramos de cemento y 'arena de río.
Rendimiento: 13 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón:

6.39 Metro cuadrado tabicado de soportes metálicos con rasilla y mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento:'30 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

6.40 Metro cuadrado tabicado de soportes metálicos con ladrillo hueco sencillo y mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 30 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

6.41 Metro cuadrado tabicado de vigas metálicas con rasilla y mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río,
Rendimiento: 30 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

6.42 Metro cuadrado tabicado de vigas metálicas con ladrillo hueco sencillo y mortero de be kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 25 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

6.43 Ml. formación. de peldaño con ladrillo hueco sencilla, recibido con yeso.
Rendimiento: 40 ml.
C Dos oficiales y un peón.

6.44 Ml. formación de peldaño can ladrillo hueco sencillo, recibido con mortero de 250 kilogramos de Omento y arena de río.
Rendimiento: 40
Das oficiales y un peón.

6.45 Unidad recibido de cerco de puerta de paso en tabiques con mortero.
Rendimiento: 30 unidades.
Dos oficiales y un peón.

6.45 Unidad recibido de cerco de puerta de paso en tabicones, con mortero.
Rendimiento: 30 unidades.
Dos oficiales y un peón.

6.47 Unidad recibido de cerco de puerta de paso en muros con mortero.
Rendimiento: 25 unidades.
Dos oficiales y un peón.

6.48 Unida recibido de Urea de balcón en muros, Con mortero de 250 kg de cemento y arena de río.
Rendimiento: 15 unidades.
Dos oficiales y un peón.

6.49 Unidad recibido de cerco de ventana en muros, hasta 2,20 Metros cuadrados de superficie con melero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento:, 22 unidades.
Des oficiales y un peón:

6-50 Unidad recibido de cerco de ventana en muros de más de 2,20 metros cuadrados de superficie con mortero de cemento de 250 kilogramos y arena de río.

CVE-2018-129

Rendimiento: 18 unidades.
Dos oficiales y un peón.

6_51 Unidad recibido de elementos de persiana enrollable, con mortero incluso capitel alzado.
Rendimiento": 12 unidades.
Dos oficiales y un peón.

6.52 Metros apertura de roza de 7 x 5 centímetros ea tabiques do ladrillo hueco.
Rendimiento: SO metros.
Das oficiales y un peón.

1.53 Metros apertura de roza de 7 x de 5 centímetros en muros ladrillo macizo.
Rendimiento: 25 meteos.
Dos oficiales y un peón.

7. Estructuras de hormigón

7.01 Acero alta resistencia, cortado y elaborado.
Rendimiento: 1065 kg.
Un oficial l.'

7M Acero alta resistencia, armado.
Rendimiento: 455 kg.
Utt oficial

7,03 Acero alta amistando, cortado, elaborado y armado.
Rendimiento: 316 kg.
Un oficial l.[4]

7.04 Acero alta resistencia, colocación en obra.
Rendimiento: 1.750 kg.
Un oficial 1.[3] y un peón especializado.

"7.05 Acero alta resistencia, armado y colocación en obra.
Rendimiento: 414 kg.
Un oficial 1.* y un pean especializado.

7,06 Puesta en obra de hormigón para armar, vertido directamente en zapatas y muros.
Rendimiento: 48 metros cúbicos.
Un peón.

7.07 Pocera en obra de hormigón para armar, en pilares, con grúa torre (sin incluir Gruista).
Rendimiento: 10 metros cúbicos.
Un peón.

7.03 Puesta en obra cie hormigón para armar, en vigas, con gola turre (sin incluir Gruista),
Rendimiento: 15 metros cúbicos.
Un peón.

7.09 Encofrado de madera y desencofrado en zapatas de cimentación
Rendimiento: 43 metros cuadrados.
Un oficial 1.[1] y un peón especializado.

7.10 Encofrado de madera y desencofrado en muros.
Rendimiento: 243,50 metros cuadrados.
Un oficial t.' y un peón especializado.

17.1/ Encofrado metálico y desencofrado de muros.
Rendimiento: 40.50 metros cuadrados.
Un oficial 1.[4] y un pedo especializado.

7.12 Encofrado de madera y desencofrado en pilares_
Rendimiento: 25,24 metros cuadrados.
Un oficial 1.' y un peón especializado,

7.13 Encofrado metálico y desencofrado en pilares.
Rendimiento: 55,25 metros cuadrados.
Un oficial 1.' y un peón especializado,

7.14 Encofrado de madera y desencofrado en vigas.
Rendimiento: 41,50 metros cuadrados.
Un oficial 1.' y un peón especializado.

7.15 Encofrada de madera y desencofrado en losas de escaleras.
Rendimiento: 11,50 metros cuadrados.
Un oficial 1.[3] y un peón especializado.

8. Estructuras metálicas

8.01 Montaje soportes electrosoldados de P.N.U. de 80.100 milímetros.
Rendimiento: 286 kilogramos
Un montador y un soldador,

8.02 Montaje soportes electrosoldados de P.N.U. de 120-220 milímetros
Rendimiento: 308 kilogramos
Un montador y un soldador.

8.03 Montaje soportes electrosoldados de P.N.U. de 240-300 milímetros
Rendimiento: 334 kilogramos
Un montador y un soldador.

8.04 Montaje carreras electrosoldados apoyadas P.N.1. 80-180 milímetros
Rendimiento: 308 kilogramos
Un montador y un soldador.

8.05 Montaje carreras electrosoldados embrochaladas P14.1 80-180 milímetros.
Rendimiento: 267 kilogramos.
Un montador y un soldador.

8.06 Montaje carreras electrosoldados apoyadas P.N.1, 200 400 milímetros
Rendimiento: 320 kilogramos
Un montador y un soldador.

8.07 Montaje carreras electrosoldados embrochaladas P.N.I 200-400 milímetros.
Rendimiento: 276 kilogramos.
Un montador y un soldador.

8.08 Montaje carreras electrosoldados apoyadas P.N.1. ma yor de 450 milímetros.
Rendimiento: 334 kilogramos.
Un montador y un soldador.

8.09 Montaje carreras electrosoldados embrochaladas P.N.1 mayor de 450 milímetros,
Rendimiento: 286 kilogramos.
Un montador y un soldador.

81.10 Montaje jácenas armadas electrosoldados.
Rendimiento: 272 kilogramos.
Un montador y un soldador.

8.11 Montaje cerchas y jácenas triangulares electrosoldados
Rendimiento: 211 kilogramos.
Un montador y un soldador.

8.12 Montaje en coreas electrosoldados P.N.I. hasta 14(milímetros.
Rendimiento; 358 kilogramos.
Un montador y un soldador.

8.13 Montaje en correas-electrosoldados F.M.I. hasta 121 milímetros.
Rendimiento: 336 kilogramos. Un montador y un soldador.

8.14 Montaje viguería electrosoldados apoyada P.a1,1, 80.181 Milímetros.
Rendimiento: 323 kilogramos.
Un montador y un soldador.

3.15 Montaje y viguería electrosoldados embrochalada P.N.I 80
180 milímetros.
Rendimiento: 285 kilogramos.
Un montador y un soldador.

8.16 Montaje viguería electrosoldada y apoyada P.N.1, ma yor de 200 milímetros.
Rendimiento: 351 kilogramos.
Un montador y un soldador.

8.17 Montaje viguería electro soldada embrochalada P.14.1.ma yor de 200 milímetros.
Rendimiento: 312 kilogramos.
Un montador y un soldador.

CVE-2018-129

9. Forjados

9.01 Encofrado de madera y desencofrado en losas.
Rendimiento: 50 metros cuadrados.
Un oficial 1," y un peón especializado.
9.02 Colocación vigueta y bovedilla, con grúa torre (sin incluir gruista).
Rendimiento:. 115 meteos cuadrados.
Un peón.
9.03 Colocación sopandas para forjado de piso de vigueta y bovedilla.
Rendimiento: 375 ml.
Un oficial 1." y un peón especializado.
9.04 Puesta en obra de hormigón en forjado de piso y losas de hormigón armado con grúa torre (sin incluir amista).
Rendimiento; 15 metros cúbicos.
Un peón.

10. Cubiertas y coberturas

10.14 Metro cuadrado de formación de faldones de cubierta a base de tabiquillos con ladrillo hueco sencillo, distanciados 50 centímetros y listoncillos de madera de 3 x 3 centímetros sobre un forjado.
Rendimiento:. 32 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.
10.15 Metro cuadrado formación de faldones de cubierta a base de tabiquillos de ladrillo hueco sencillo, distanciados 50 centímetros y dos tableros de rasilla, sobre un forjado.
Rendimiento: 22 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.
10.16 Metro cuadrado de cobertura de chapa ondulada de fibrocemento de 250 x 114 centímetros.
Rendimiento: 100 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.
10.17 • Ml. caballete articulado de fibrocemento con piezas de 130 x 41 centímetros.
Rendimiento: 100 ml.
Dos oficiales y un pella.
10,18 Metro cuadrado cobertura de chapa ondulada de P.C.V.
Rendimiento: 100 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.
Rendimiento normal en ocho horas.
10.19 Metro cuadrado emboquillado de tejado de teja árabe, con mortero y pintado. Metro cuadrado Cobertura ***de teja curva*** (27 unidades en metros cuadrados) recibida con mortero.
Rendimiento: 40 metros cuadrados.
Dos y un peón.
10.20 ML. caballete de teja curva, recibida con mortero.
Rendimiento: 40 ml.
Dos oficiales y un peón.
10.21 Metro cuadrado cobertura de teja plana de 42 x 24 centímetros (13 unidades en metro cuadrado) sobre listoncillos de madera
Rendimiento: 40 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.
10.22 Metro cuadrado cobertura de teja plana ***de*** 42 x 25 centímetros unidades en metro cuadrado) recibida con mortero.
Rendimiento; 30 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.
10.23 Metro cuadrado terraza a la catalana, con tabiquillos de ladrillo hueco sencillo tomados con yeso, separados 50 centímetros, 3D centímetros de altura media y 2 tableros de rasillo, el primero con yeso y el siguiente con mortero ***de*** 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 20 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.
10.24 Metro cuadrado de terraza a la catalana, con tabiquillos de ladrillo hueco doble tomados con yeso, separados 50 cenia metros. 30 centímetros de altura media y 3 tableros de rasillo, el primero con yeso y los otros dos con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 15 metros cuadrados.
Un oficial y un peón.
10.25 Metro cuadrados impermeabilización de cubierta a base de dos gruesos de filtro asfáltico adheridos-con asfalto especial oxidado en caliente y con acabado superior de gravilla.
Rendimiento; 32 metros cuadrados.
Un oficial. .
10.26 Metro cuadrado impermeabilización de, cubierta a base de tres gruesos de filtro asfáltico adheridos con asfalto especial oxidado en caliente y can acabado en arena.
Rendimiento: 27 metros cuadrados.
Un oficial.
f0.27 Metro cuadrado impermeabilización de cubierta a base de lámina de aluminio asfáltico reforzada con armadura de yute y recubierta de aluminio gofrado espesor cuadriculado.
Rendimiento: 40 metros cuadrados.
Un oficial.

11. Flemudos prefabricados

11.01 Ml. colocación de jamba o vierteaguas de 8 x 30 metros de sección sencilla.
Rendimiento: 40 mi.
Dos oficiales y un peón.
11£12 Unidad colocación de corto para ventana (dimensiones máximas 1,10 x 1',10 metros).
Rendimiento 16 unidades.
Un oficial y un peón.
11.03 Unidad colocación de cerco para puerta exterior (dimensiones máximas 1,00 x 22 metros), colocado.
Rendimiento: 14 unidades.
Un oficial y uh peón.
11.04 'Metro cuadrado colocación de celosía-ventanal de hormigón prefabricado en piezas entre 40 x 50 centímetros de lado.
Rendimiento: 10 metros cuadrados.
Un oficial y un peón.
Rendimiento a jornada de ocho horas.

12 Firmes y pavimentos

12.01 Pavimento con mortero y arena de río de 2,5 centímetros de espesor ruleteado.
Rendimiento: 30 metros cuadrados/día.
Un oficial L* y un peón.
12.02 Colocación de losas de cemento comprimido, recibida con mortero de 250 kilogramos de ***cemento*** y arena de río, incluso entechado.
Rendimiento: 80 metros cuadrados/día.
Dos oficiales 1. y un peón.
12.03 Colocación de pavimento con losas de piedra, recibidas con **mortero** y arena de río, incluso enlechado.
Rendimiento: 40 metros cuadrados/dia.
Dos oficiales y un peón.

13 Solados

13.01 Metro cuadrado recrecido de solero con mortero de 190 Kilogramos de cemento y arena de río, para colocación de solados.
Rendimiento: 64 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.
13.02 Metro cuadrado recrecido de piso de 2 centímetros de espesor con mortero de 190 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 64 metros cuadrados,
Dos oficiales y un peón.

CVE-2018-129

. 13.03 Metro Cuadrado recrecido de piso de 5 centímetros de espesor con mortero de 190 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 40 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

13.04 Metro cuadrado colocación de solado de baldosa hidrata • lira de 20 a 20 o 25 x 25 centímetros baldosa cerámica de 20 x 10 centímetros o baldosín Catalán de 13 x 13 centímetros con mortero de 215 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 32 metros cuadrados.
Dos oficieles y un peón.

13.05 Metro cuadrado colocación de solado de baldosa hidráulica de 20 x 30 centímetros baldosa cerámica de 18 x 18 centímetros o baldosa vidriada de 20 x 20 centímetros con mortero de 215 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 40 metros cuadrados.
Dos oficiales y en peón.

13.06 Metro cuadrado colocación de solado de piedra. artificial de 30 x 30 o 40 x 40 centímetros baldosa engravillada de 40 x 40 centímetros, terrazo de 40 x40 centímetros o gres de 10,6 x 10,6 centímetros con mortero de 215 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 40 metros cuadrados:
Das oficiales y un peón.

13.07 Metro cuadrado colocación de solado de terrazo de 30 x 30 centímetros con mortero de 215 kilogramos de cementó y arena de río.
Rendimiento: 40 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

13.08 Metro cuadrado colocación de solado de terrazo de 50 x 50 centímetros o de mosaico de gres de 7 x 7 centímetros *con* mortero de 215 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 22 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

13.09 Metro cuadrado de solado de baldosa de mármol de 30 x 30 x 2 o 40 x 40 centímetros con mortero de 215 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 40 metros cuadrados.
Dos oficiales y un pean.

13.10 Metro cuadrado colocación de solado de baldosa de mármol de 50 x 50 x 2,5 centímetros con mortero de 215 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 35 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

13.11 Metro cuadrado colocación de solado de gres con piezas cuadradas de 4 x 4 centímetros y cacos de 2 e: 2 centímetros con mortero de 215 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 15 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

13.12 Metro cuadrado colocación de solado de *gres* con piezas octogonales de 5,5 x 5,5 centímetros con tacos de 2 x 2 centímetros con mortero de 215 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 15 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

13.13 Metro cuadrado colocación de solado de gres con piezas exagonales de 7 x 7 centímetros con mortero de 215 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 16 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

13.14 Metro cuadrado colocación de solado de mosaico de gres de 4 x 4 centímetros en blanco o con mortero de 215 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento:' 20 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

13.15 Ml. colocación de rodapié hidráulico en piezas de 30 x 7 centímetros con mortero de 2.50 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 50 ml.
Un oficial.

11.16 Ml. colocación de rodapié de piedra artificial del centímetros de altura, terrazo de 7 centímetros, mármol de 7 centímetros o gres en piezas dc7 x '1 centímetros con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 50 ml.
Un oficial.

13.17 Ml. colocación de rodapié de cerámica de 20 x 10 centímetros o baldosa de 13 x 13 centímetros con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 50 ml.
Un oficial.

13.18 Metro cuadrado colocación de solado de baldosa de corcho aglomerado, normal o achiembrado, de 305 x 305 x 5 milímetros, incluso capa de alisado.
Rendimiento: 12 metros cuadrados.
Un oficial.

13.19 Metro cuadrado pavimento de cemento continuo, sin no tetar, con mortero: de I : 3 **de 440** kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 60 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

33.20 Metro cuadrado pavimento de cemento continuo rulетado, con mortero de 1 : 3 de 440 kilogramos de cemento y arena de río.

13.21 Metros colocación de peldaño de piedra artificial, terrazo o mármol con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena **de** río. Rendimiento: 40 metros. Dos Oficiales y un peón.

13,22 Metro colocación de zanquin de piedra artificial, terrazo a mármol de cartabón, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río'.
Rendimiento: 40 metros.
Un oficial.

13.23 Metro coloración de zanquin de piedra artificial, terraza o mármol recto, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 40 metros.
Un 'oficial.

15. Chapados y alicatados

15.01 Metros cuadrados colocación de alicatados o azulejos de 10,8 x 19,s centímetros con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 20 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

15.02 Metro cuadrado colocación de alicatado de azulejo de 15 x 15 centímetros con mortero de 250 kilogramos y arena de **río.** Rendimiento: 24 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

15.03 Metro cuadrado colocación de alicatado y azulejo de 15 x 7,5 centímetros con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 20 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

15.04 Metro cuadrado colocación de revestimiento de mosaico de gres de 2 x 2 centímetros sobre plancha papel con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 16 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

15.05 Metro cuadrado colocación de mosaico de gres de 4 x 4 centímetros sobre plancha papel con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 20 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

CVE-2018-129

15.06, Ml. colocación de rodapié de azulejo de 20 x 20 cenametros. con mortero de cemento y arena de río.
Rendimiento: 50
Un oficial..

15.07 Metro cuadrado colocación de chapado de plaqueta de gres de 25 x 5 centímetros con mortero de 250 kilogramos de cemento de arena de río.
Rendimiento: 20 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

5.08 Metro cuadrado colocación de revestimiento de piedra artificial con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río. Rendimiento: 18 metros cuadrados. Dos' oficiales y un peón.

15.09 Metro cuadrado colocación de chapados de mármol ton mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 5,79 metros cuadrados/día.

15.10 Metro cuadrado colocación de chapado de piedra con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 9 metros cuadrados/dia.

15.11 Metro cuadrado formación de cielo raso, con tela metálica: incluso listoncillos de madera.
Rendimiento: 80 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

15.12 Ml. colocación de pasamanos de piedra artificial con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 40 ml.
Dos oficiales y un peón.

15.13 Ml. colocación de pasamanos de mármol con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 40 ml.
Dos oficiales y un peón.

15.14 Ml. eolo9ción de vierteaguas cerámico con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de do.
Rendimiento: 50 ml.
Dos oficiales y un peón.

15.15 Ml. colocación de vierteaguas de piedra artificial con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 50 ml.
Dos oficiales y un peón..

15.16 Ml. colocación de remate de visera de ventilación en terrazas con baldosín catalán.
Rendimiento: 80 ml.
Dos oficiales y un peón.

Tabla de producción para trabajos de escayola, en jornada laboral de acho horas, según detalle de materiales a colocar o vaciar

	Pinchn ks Ml	Plaqueta M2	Moldura hasta de 7x4cm. Ml.	Foso perimetral de hasta 0,2 desarrollo Ml	Cornisa de hasta. 20X20 cm. Ml.	Escuadrada hasta 0,55 m. Desarrollo Ml.	Cortinazo de Hasta 0.5 m Desarrollo Ml.	Plancha Cortinazo de hasta 1.0 ml. unidades	Nicho Unidades
COLOCACION ENOBRA									
Oficial 1ª.	15,00	13,00	50,00	36,00	40,00	15,00	15,00	15	13
Oficial 2ª	14,00	12,00	45,00	34,00	36,00	14,00	14,00	14	12
Ayudante	13,50	11,00	42,00	32,00	34,00	13,50	13,50	13	11
VACIADO EN TALLER:									
Oficial 1ª	40,00	30,00	120,00	80,00	80,00	50,00	50,00	50	30
Oficial 2ª	35,00	25,00	110,00	75,00	75,00	45,00	45,00	45	28
Ayudante	32,00	22,00	100,00	70,00	70,00	42,00	42,00	42	25

Observaciones: 1.[1] Cuando por necesidad de trabajo, hubiese de colocar dos o mas clases de material en una misma jornada, los pos se repartirán equitativamente con arreglo a la tabla expuesta. 2.ˆ Cuando la colocación de estos materiales se realicen en zonas diáfanas, superiores a 10 metros cuadrados de superficie,' estos rendimientos serán incrementados en un 10 por 100. 1ª Si el oficial o colocador Uta se ayuda de un aprendiz, estos rendimientos serán incrementados en un 30 por 100.

1.6. Impermeabilizaciones y aislamientos

16.01 Láminas asfálticas y derivados.
Láminas solapadas:
a) 144 metros cuadrados. la>
100 metros cuadrados,
Láminas totalmente soldadas:
a) 100 metros cuadrados.
b) 70 metros cuadrados.
Insitus:
a) 200 metros cuadrados terminado.
b) 200 metros cuadrados terminado.
16.02. Emulsiones:
Capa imprimación:
a) 400 metros cuadrados.
16.03 Láminas vinílicas de P.V.C.
Láminas protegidas:
a) 120 metros cuadrados.
b) 100 metros cuadrados.
Láminas totalmente pegadas:
a) 100 metros cuadrados.
b) 85 metros cuadrados.
16.04 Láminas butílicas.
Lámina solapada: •
a) 120 metros cuadrados.
b) 100 metros cuadrados.
Lámina totalmente pegada:
a) 100 metros cuadrados.
b) 85 metros cuadrados.
16,05 Imitas ;talcos de P.V.C.
Insitus virulicos vistos:
a) 95 metros cuadrados.
b) 85 metros cuadrados.
16.06 Aislamientos.
Hormigón celular:
Hormigonera 5 metros cúbicos.
Bombeo 20 metros cúbicos.
Perlita:
5 metros cúbicos terminado.
16.07 Acabados:
Pinturas: 300 metros cuadrados
Emugrava 2 centímetros: 100 metros cuadrados
Grava suelta: 250 metros cuadrados
16.08 Pinturas y revestimientos:
Rugosa: 60 metros cuadrados
Lisa: 100 metros cuadrados

CVE-2018-129

. Estudio realizado

A) Todos los estudios se han realizado sobre la base de aperarlos día (ocho horas) en la misma obra. -

a) Operario (día) material colocado en terraza superior a 70 metros cuadrados planta.

b) Operario (día) material colocado en terraza inferior a 70 metros cuadrados planta.

B) En pendientes superiores al 20 por 100 el rendimiento desciende en un 10 por 100.

C) Trabajando a destajo los días de lluvia san a cargo del operario.

D) Cuando en una obra el equipo se componga de varios operarios, el rendimiento será la sama de todos ellos.

a) Se supone a operarios día (capa de asfalto) (ocho horas) Trio y caliente 2 kilogramos metro cuadrado.

b) Se supone a operarios día (armadura interior) (ocho horas) frío y caliente.

17. Carpintería

17.01 Metro cuadrado colocación de cerco metálico o de madera para puertas.

0,30 horas de oficial y 0,30 horas de peón por metro cuadrado de colocación de cerco.

Rendimiento: 50 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

17.02 Unidad colocación encarcelado de ventanas metálicas hasta 2 metros cuadrados de superficie,

1,50 horas de oficial y 1,50 horas de peón por unidad de ventana. Rendimiento: 22 unidades.

Dos oficiales y un peón.

17.03 Unidad colocación, encarcelado de ventanas metálicas de más de 2 metros cuadrados y hasta 4 metros cuadrados de superficie.

2,50 horas de oficial y 2,50 horas de peón por unidad de ventana. Rendimiento: 15 unidades.

Dos oficiales y un peón.

17.04 Metro cuadrado de colocación de puerta de entrada a piso. 0,40 horas de oficial y 0,40 horas de peón por metro cuadrado de colocación de cerco.

Rendimiento: 50 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

17.45 Metro cuadrado colocación de cerco de ventana cristalera, de madera.

0,45 horas de oficial y 0,45 horas de peón por metro cuadrado de colocación de cercos.

Rendimiento: **44** Metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

20. Aparatos Sanitarios

20.01 Unidad recibido de lavabo mural porcelana 'vitrificada.

..Rendimiento: 26 unidades

Un oficial y un peón (ayuda a fontanero).

20.02 Unidad recibido 4 lavabo de pedestal de porcelana vitrificada.

Rendimiento: 26 unidades.

Un oficial y un pedo (ayuda a fontanero).

20.03. Unidad recibida de bidé porcelana vitrificada.

Rendimiento: 26 unidades.

Un oficial y un peón (ayuda a fontanero).

20.04 Unidad recibida de bañera de fundición esmaltada.

Rendimiento: 4 unidades.

Un oficial y un peón.

20.05 Unidad recibido de bailo-aseo de fundición _esmaltada.

Rendimiento: 5 unidades.

Un oficial y-un peón

Rendimiento normal en jornada de ocho horas.

20.06 Unidad recibido de ducha completa en porcelana vitrificada

Rendimiento: 8 unidades.

Un oficial y un peón.

20.07 *Unidad recibido de inodoro de porcelana vitrificada con depósito *de* descarga bajo.

Rendimiento: 26 unidades.

Un oficial y un peón.

20.08 Unidad recibido de inodoro de porcelana vitrificada, con depósito de descarga alto.

Rendimiento: 16 unidades.

- Un oficial y un peón.

20.09 Unidad recibido de batería de urinario de pie en porcelana vitrificada, dos piezas con separación y tanque alto.

Rendimiento: 2,7 unidades.

Un oficial y un peón.

20.10 Unidad recibida de placa turca, de porcelana vitrificada, crin depósito de descarga atto.

Rendimiento: 8 unidades.

Un oficial y un peón.

20.11 Unidad colocación de repisas, portavasos, toallero de bidé, percha, jabonera o portarrollos de porcelana vitrificada para empotrar.

Rendimiento: 8 unidades de baños completos.

Un oficial y un peón

20.12 Unidad colocación de toallero de porcelana vitrificada, para empotrar.

Rendimiento: 40 unidades.

Un oficial y un peón.

20.13 Unidad recibido de lavadero en piedra artificial.,

Rendimiento: 8 unidades.

Un oficial y un peón.

20.14 Unidad recibido de lavadero de un sena.

Rendimiento: 8 unidades. ,

Un oficial y un peón.

20.15 Unidad recibido de fregadero de dos serios.

Rendimiento: 32 unidades.

Un oficial y un peón.

20.16 Unidad recibido de fuente mural en porcelana yitificada.

Rendimiento: 26 unidades.

Un oficial y un peón,

20.17 Unidad recibido de calentador de agua, para una capacidad de 20 litros gas o electricidad.

Rendimiento: 8 unidades.

Un oficial y un peón.

21. Red vertical de saneamiento

21.01 Tubería de fibrocemento de 8 centímetros O en 'bajantes incluso p.p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 metros, instalada. -

Rendimiento: 20 ml/día.

Un oficial 1.' y un peón.

21.02 Tubería de fibrocemento de 10 centímetros O In bajantes incluso p.p_ de piezas especiales, .con tubos de 2,50 metros insta/rae.

Rendimiento: 20

Un oficial 1.' y un peón.

21.03 Tubería de fibrocemento de 12,5 centímetros O en bajantes incluso p.p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 metros, instalada.

Rendimiento: 20 ml/día,

Un oficial $1.^3$ y un peón.

21.04 Tubería de fibrocemento de 15 centímetros **O** en bajantes, incluso p.p. de pidas especiales, con tubos de 2,50. metres, instalada.

Rendimiento: 20 mi/día.

CVE-2018-129

Un oficial 1.a y un peón.
21.05 Tubería de gres de 8 centímetros O en bajantes incluso p.p. de piezas especiales, con tubos de 0.60 metros, instalada. Rendimiento: 10 ml/día. Un oficial y un peón.
21.06 Tubo de gres de 10 centímetros o incluso p.p de piezas especiales, con tubos de 0,60 metros en bajantes, instalada,
Rendimiento: 10 ml/día.
Un oficial 1.' y un. peón,
21.07 Tubo de gres de 12 centímetros O en bajantes incluso p.p. de piezas especiales con tubo de 0,60 metros; instalada.
Rendimiento: 8 ml/día.
Un oficial 1.a y un peón.
21.08 Tubería de gres de 15 centímetros O incluso p.p. de piezas especiales, con tubo de 0,60 metros en bajantes, instalada.
Rendimiento: 8
Un oficial 1.ª y un peón.
21.09 Tubería de P.V.C. de 9 centímetros O en. bajantes incluso p_p., de piezas especiales, con tubos de 2,30 Metros, instalada.
Rendimiento: 30 ml/día.
Un oficial 1.ª y un peón.
21.10 Tubería de P.V.C. de 11 centímetros O en bajantes, incluso p.p. de piezas especiales con tubos de 2,50 metros, instalada.
Rendimiento: 30 ml/día.
Un oficial 1.ª y un peón.
21.11 Tubería de 1ª .V.C. de 12,50 centímetros O en bajantes, incluso p.p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 metros, instalada.
Rendimiento 30 mi/día.
Un oficial l.ª y un peón.
21,12 Sifón de fibrocemento de 12 centímetros O instalado.
Rendimiento: 16 unidades/día.
Un oficial 1.ª y un peón.
21.13. Unidad sifón de gres de 15 centilitros O, instalado.
Rendimiento: ,14 unidades/día.
Un oficial 1.t y un plan,
21.14.. Sifón de fundición de 8 centímetros O, instalado.
Rendimiento: 14 unidades/día,
Un oficial 1.' y un Mil.
21.15. Sifón de fundición. de 10 centímetros O, instalado.
Rendimiento: 12 unidades/día.
Un oficial 1.' y un peón.
21.16. Sifón de fundición de 12 centímetros O, instalado.
Rendimiento: 10 unidades/día.
Un oficial 1.' y un peón.
21.17. Canalón de fibrocemento de 26 centímetros O instalado.
Rendimiento: 50 ml/día.
Un oficial l.' y un peón.
21.18. Canalón de • fibrocemento .de..30 centímetros O instalado.
Rendimiento: 50 ml/día.
Un oficial 1.ª y un peón.
21.19. Canalón de gres de 20 centímetros O. instalado, •
Rendimiento 50 ml/día.
Un oficial 1 y un peón.
21.20. Canalón de gres de 30 centímetros O, instalado.
Rendimiento: 50
Un oficial l.ª 'y un peón.
21.21. Surtidero para desagüe de 10 centímetros. instalado.
Rendimiento: 8 unidades/día.
Un oficial 1.' y un peón.
21.22. Unidad sumidero para desagüe de 15 centímetro instalado.
Rendimiento: 8 unidades/día.
Un oficial t.' y un peón,

RESULTADO DEL ESTUDIO REALIZADO PARA OBTENER EL RENDIMIENTO DE TRABAJO, SEGUN LAS DIFERENTES CLASES DE INSTALACIONES DE TUBER1AS SANITARIAS, DURANTE LA JORNADA LABORAL DIARIA DE OCHO HORAS

En la instalación de las columnas verticales de cocinas, alias, pluviales o aguas fecales, la jornada laboral de ocho horas de un oficial arroja un total de 50 (cincuenta) metros lineales instalados.

La instalación de las ramificaciones horizontales, para conexionar bidé, lavabo, bañara e inodoro, es decir, en le cara baja de techo de bailo, arroja un total de metros instalados diariamente en la jornada laboral de ocho horas de un oficial de 20 (veinte) metros 1 lineales.

En tiendas o plantas comerciales, durante la jornada laboral de ocho horas de un oficial y ayudante, se obtiene un total de 28 (ventiocho) metros lineales instalados.

Para la instalación en sótanos, un oficial y un ayudante durante una jornada laboral de ocho horas, realizan un total de 33 (treinta y tres) metros lineales.

La colocación de una arqueta «Cedres», al registro general de salida, donde se conexionan todos los albañiles, cuesta 1/2 jornada laboral de un oficial y ayudante.

Estas tablas de rendimiento, en la jornada laboral diaria, se comprenden con los agujeros picados y los andamios necesarios preparados, para que el instalador pueda desarrollar los resultados obtenidos en este estudio.

Nota importante: Para la instalación de plantas comerciales, sótanos o fachadas al exterior, es ,necesario la intervención de un ayudante.

u. Pintura

Rendimiento par trabajo por jornada de ocho boro

Raspado en fondo. normales....	metros cuadrados	95
Encalado a brocha.....	metros cuadrados.	155
Pintura al temple:	metros cuadrados	
Liso:		
Limpieza y mano de preparación.....	metros cuadrados.	210
• Plastecido y segunda mano, .. Picado:	metros cuadrados	190
Limpieza, plastecido y preparación	metros cuadrados	200
Aplicación y picado	metros cuadrados	120
Pintura al plástico:		
Liso:		
Limpieza y mano de preparación.....	metros cuadrados	175
Plastecido, parcheado y segunda mano	metros cuadrados	130
Picado;		
Limpieza, Plastecido y preparación.....	metros cuadrados	185
Aplicación y picado	metros cuadrados	110
Tercera mano a rodillo lana..	metros cuadrados	200
Pintura al óleo o esmalte en carpintería::		
Imprimación primera mano..	metros cuadrados	70
Plastecido, lijado y segunda mano.....	metros cuadrados	65

CVE-2018-129

Re-plastecido, lijado y tercera mano	metros cuadrados	65
Pintura al óleo o esmalte en cerrajería incluidas ambas caras:		
Limpieza y primera mano	metros cuadrados	45
Segunda mano	metros cuadrados	65
Tercera mano	metros cuadrados	65
Pintura faserit o similar: Limpieza, plastecido y mano de fondo	metros cuadrados	190
Salpicado y chafado (compresor)	metros cuadrados	140
Salpicado y chafado (molino a mano)	metros cuadrados	70
Pintura al gotele:		
Limpieza y mano de fondo	metros cuadrados	185
Salpicado a compresor	metros cuadrados	165
Pintura de radiadores a brocha:		
Ambas caras cada mano elementos	metros cuadrados	95
Pistola	metros cuadrados	253
Empleados:		
Limpieza, plastecido y mano de preparación	metros cuadrados	225
Colocación de papel	rollos	11
Barnizado en persianas:		
Primera mano	metros cuadrados	55
Segunda mano	metros cuadrados	60
Tercera- mano	metros cuadrados	60
Puertas metálicas tipo Pegaso	metros cuadrados	45

30. Urbanización y jardinería

30.01 ML de bordillo recto de hormigón o piedra de 14 x 25 centímetros entre calzada y acero, incluso cama de hormigón y rejuntado.
Rendimiento: 15 ni.
Un oficial y un peón.

30.02 ML de bordillo curvo de hormigón o piedra de 14 x 25 centímetros entre calzada y acera, Incluso cama de hormigón y rejuntado.
Rendimiento: 11 ml.
Un oficial y un peón.

30.03 ML de bordillo de hormigón de 8 x 20 centímetros para separación entre pavimentos de aceras y tierras de jardinería, incluso cama de hormigón y rejuntado.
Rendimiento: 24 ml.
Un oficial y un peón.

30.04 ML de rigola de hormigón o piedra de 12 x 15 centímetros, incluso cama de hormigón y rejuntado.
Rendimiento: 30 ml.
Un oficial y un peón,

30.05 ML de bordillo con rigola de hormigón de 25 x (15 + 27) centímetros, incluso cama de hormigón y rejuntado.
Rendimiento: 10 ml.
Un oficial y un peón.

30.06 ML de bordillo americano para badenes de acceso de coches, aparcamiento e isletas, incluso cama de hormigón (30 x 10 y x 7 centímetros) y rejuntado.
Rendimiento: 14 ml.
Un oficial y un peón.

30.07 Metro cuadrado de pavimento de hormigón de 15 centímetros de espesor con hormigón suministrado, incluso encofrados, juntas y talochado.
Rendimiento: 150 metros cuadrados.
Un oficial y tres peones,

10.03 Metro cuadrado de pavimento de adoquín de 20 x 10 1$ centímetros sobre solera, sentado con mortero y enlucido de cemento.
Rendimiento: 13 metros cuadrados.
Un oficial y dos peones.

30.09 Metro cuadrado de pavimento con adoquinado machihembrado de hormigón, con piezas de 25 x 20 x 12 centímetros sobre solera sentado con mortero y enlucido de cemento.
Rendimiento: 15 metros cuadrados.
Un oficial y dos peones.

CVE-2018-129

ANEXO XIX
TABLAS SALARIALES y NO SALARIALES

TABLA SALARIAL DE RETRIBUCIÓN MENSUAL - AÑO 2017 (1,9% sobre tablas de 2016)

Niveles	S. Base 11 meses	P.Convenio 11 meses	Vacaciones 31 días	Paga de Verano	Paga de Navidad	Computo Anual
II - Titulado Superior	1.656,68	690,62	2.073,58	2.139,65	2.139,65	32.173,18
III- Titulado Medio	1.210,88	586,24	1.681,13	1.743,77	1.743,77	24.936,99
IV - Jefe de personal	1.008,92	507,20	1.572,15	1.628,84	1.628,84	21.507,15
V - Jefe Adm. 2º	1.004,07	425,78	1.542,55	1.576,53	1.576,53	20.423,96
VI - Ofic. Adm. 1º	1.003,96	383,77	1.541,24	1.552,51	1.552,51	19.911,29
VII - Delineante 2º	974,90	383,77	1.455,73	1.497,73	1.497,73	19.396,56
VIII - Ofic. Adm. 2º	958,63	383,77	1.440,62	1.486,63	1.486,63	19.180,28
IX - Auxiliar Adm.	927,12	383,77	1.369,12	1.420,28	1.420,28	18.629,47

TABLA SALARIAL DE RETRIBUCIÓN DIARIA - AÑO 2017 (1,9% sobre tablas de 2016)

Niveles	S. Base 334 días	P.Convenio 218 días	Vacaciones 31 días	Paga de Verano	Paga de Navidad	Computo Anual
VI-Encargado,J. Taller	33,08	19,32	1.545,79	1.552,51	1.552,51	19.911,29
VII – Capataz	32,10	19,32	1.467,92	1.497,74	1.497,74	19.396,56
VIII - Ofc. 1 de Oficio	31,57	19,32	1.450,88	1.486,63	1.486,63	19.180,28
IX - Ofc. 2 de Oficio	30,53	19,32	1.373,33	1.423,68	1.423,68	18.629,47
X - Ayte. de Oficio	29,62	19,32	1.337,49	1.388,87	1.388,87	18.220,07
XI - Peón Especialista	29,51	19,32	1.302,30	1.369,40	1.369,40	18.109,20
XII - Peón Ordinario	29,27	19,32	1.252,01	1.326,14	1.326,14	17.892,23

Excepcionalmente, durante el año 2017, los 31 días de vacaciones serán retribuidos en la cantidad que figura en la correspondiente casilla de las tablas salariales, según establece el calendario laboral para ajustar la jornada anual a 1.736 horas.

CVE-2018-129

TABLA SALARIAL DE TRABAJADORES EN FORMACIÓN
AÑO 2017 (1,9% sobre tablas de 2016)

Nivel XIII	S. Base 334 días	P. Conven 218 días	Vacaciones 31 días	Paga de Verano	Paga de Navidad	Computo Anual
(1) 16-25 años - 1 año	18,31	11,61	822,76	854,20	854,20	11.177,68
(2) 16-25 años - 2 año	21,38	13,54	954,84	996,57	996,57	13.040,62
(3) 16-25 años - 3 año	25,94	16,44	1.166,94	1.210,12	1.210,12	15.835,06
(4) trabajador escuela-taller 1er año	29,00	18,37	1.302,34	1.352,49	1.352,49	17.697,98
(5) trabajador escuela-taller 2º año	30,53	19,32	1.373,33	1.423,68	1.423,68	18.629,47

NOTAS:

Cantidades calculadas según el artº 25.4 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

1. El 60% del salario del nivel IX "oficial de 2ª de oficio"
2. El 70% del salario del nivel IX "oficial de 2ª de oficio"
3. El 85% del salario del nivel IX "oficial de 2ª de oficio"
4. El 95% del salario del nivel IX "oficial de 2ª de oficio"
5. El 100% del salario del nivel IX "oficial de 2ª de oficio"

Los contratos de formación de primer (1er), segundo (2º) y tercer año (3er), se efectuarán a los trabajadores que hayan cumplido los 16 años y sean menores de 25 años. Excepcionalmente, hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%, pueden realizarse este tipo de contratos con trabajadores menores de 30 años.

Los contratos de formación (4) y (5) podrán concertarse con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a programas de escuela-taller, casas de oficio y talleres de empleo con el límite de edad establecido en los correspondientes programas. Igualmente podrá concertarse este contrato sin límite de edad, cuando se concierte con personas con discapacidad.

TABLA SALARIAL DE HORAS EXTRAORDINARIAS
AÑO 2017 (1,9% sobre tablas de 2016)

Niveles	Horas extras ordinarias	H. Extras nocturnas (de 22 a 06 horas), domingos y festivos
VI	14,42	19,40
VII	14,05	19,02
VIII	13,90	18,89
IX	13,50	18,52
X	13,20	18,19
XI	13,12	18,13
XII	12,97	17,95

NOTAS:

- Desaparece el concepto de antigüedad para el cálculo de las Horas Extraordinarias.
- El precio de hora extra para los niveles II, III, IV y V se pactará libremente entre empresa y trabajador.
- A efectos de aplicación de esta tabla se considerará el sábado como día hábil.

CVE-2018-129

TABLA SALARIAL DE INDEMNIZACIONES
AÑO 2017 (1,9% sobre tablas de 2016)

RETRIBUCIÓN DIARIA

NIVELES		7% Contrato de obra, duración determinada, circunstancias de la producción e interinidad
VI Encargado		3,81
VII Capataz		3,72
VIII Oficial de 1º		3,67
IX Oficial de 2º		3,57
X Ayte. Oficial		3,48
XI Peón Espec.		3,46
XII Peon Ordina.		3,43
TRAB. FORMACION 4,5%		
XIII Trab.Form (1)	1,38	
XIII Trab.Form (2)	1,61	
XIII Trab.Form (3)	1,95	
XIII Trab.Form (4)	2,17	
XIII Trab.Form (5)	2,29	

RETRIBUCIÓN MENSUAL

NIVELES		7% Contrato de obra, duración determinada, circunstancias de la producción e interinidad
II Titulado superior		6,16
III Titulado medio		4,79
IV Jef. Personal		4,11
V Jef. Adm. 2ª		3,91
VI Of. Adm. 1ª		3,81
VII Delineante		3,72
VIII Of. Adm. 2ª		3,67
IX Aux. Adm.		3,57

NOTA: En los dos supuestos, estas indemnizaciones se pagarán por día natural de permanencia, no computándose los días de baja de enfermedad, accidente o ausencias.

TABLA COMPLEMENTOS NO SALARIALES
AÑO 2017 (1,9% sobre tablas de 2016)

DESGASTE DE HERRAMIENTA KILOMETRAJE

NIVELES	IMPORTE
ALBAÑILES Oficiales de 1º y 2º	2,17
ALBAÑILES Ayudantes	1,96
CARPINTEROS Oficiales de 1º y 2º	3,54
CARPINTEROS Ayudantes	2,67
ENCOFRADORES Oficiales 1º y 2º	2,67
ESCAYOLISTAS	1,96
ESCAYOLISTAS Ayudantes	1,35
MARMOLISTAS	2,17

DIETAS Y

Dieta completa	33,21
Media dieta.....	10,87
Kl.	0,25

CVE-2018-129

A N E X O XX

CALENDARIO LABORAL ORIENTATIVO

CALENDARIO LABORAL ORIENTATIVO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CANTABRIA

DIAS	AÑO 2017											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	DOM	8	8	SAB	F-N	8	SAB	8	8	DOM	F-N	8
2	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
3	8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
4	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8
5	PTE	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8
6	F-N	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	F-N
7	SAB	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	PTE
8	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	F-N
9	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
10	8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
11	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8
12	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	F-N	DOM	8
13	8	8	8	F-N	SAB	8	8	DOM	8	PTE	8	8
14	SAB	8	8	F-N	DOM	8	8	PTE	8	SAB	8	8
15	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	F-N	F-C	DOM	8	8
16	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
17	8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
18	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8
19	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8
20	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
21	SAB	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
22	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
23	8	PTE	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
24	8	PTE	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
25	8	SAB	SAB	8	8	DOM	F-L	8	8	8	SAB	F-N
26	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8
27	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
28	SAB	8	8	8	DOM	8	F-C	8	8	SAB	8	8
29	DOM	---	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
30	8	---	8	DOM	8	8	DOM	F-L	SAB	8	8	SAB
31	8	---	8	---	8	---	8	8	---	8	---	DOM
T.H.	160	144	184	144	176	176	152	160	160	160	168	136
DIAS	20	18	23	18	22	22	19	20	20	20	21	17

F-N: Fiesta Nacional, F-C: Fiesta de la Comunidad, F-L: Fiesta Local, PTE: Puente.

HORAS DE CALENDARIO		1.920 horas
HORAS DE VACACIONES	21 días x 8 horas	- 168 horas
HORAS DE VACACIONES (excepcionales 2017)	1 día x 8 horas	-8 horas
TOTAL HORAS		1.744 horas
DIAS DE PLUS CONVENIO=	240 días – 22 días de vacaciones =	218 días
HORAS DE LIBRE DISPOSICIÓN		8 horas
TOTAL HORAS EFECTIVAS (Total horas trabajo efectivo)		1.736 horas

CVE-2018-129

Este calendario es orientativo para el municipio de Santander, por lo que, en los restantes municipios de la región, se deberán sustituir las dos fiestas locales (FL), que en este calendario corresponden a Santander, por las suyas propias.

En aquellos municipios en los que alguna de sus fiestas locales coincida en sábado, domingo, fiesta nacional, fiesta de la comunidad o puente, trasladarán el disfrute de la misma al día laborable inmediatamente posterior; todo ello con el fin de ajustar el calendario laboral a las 1.736 horas de trabajo efectivo previstas para el año 2017.

Excepcionalmente para el año 2017, como quiera que mencionado calendario laboral refleja un exceso de jornada de 16 horas anuales, se establece el disfrute de una parte de dichas horas como vacaciones. En concreto, durante el año 2017, los trabajadores del sector disfrutarán de 1 día más de vacaciones, que se añadirá a las vacaciones reglamentarias, cuya duración pasará a ser de 31 días naturales, 22 de los cuales deberán ser laborables. La retribución de los 31 días de vacaciones será la cantidad que figura, para cada categoría, nivel o grupo profesional, en la casilla "vacaciones" de las tablas salariales.

Excepcionalmente, también, todos los trabajadores de la construcción dispondrán, durante el año 2017, de 8 horas de libre disposición, por igual motivo de exceso de jornada.

Las empresas del sector, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, pueden, no obstante, establecer un calendario laboral distinto de este calendario orientativo, en el que deberá respetarse la jornada laboral pactada de 1.736 horas de trabajo efectivo para el año 2017. En defecto de calendario propio, pasarán a regirse por este calendario-tipo."

2018/129

CVE-2018-129

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2017-10980 *Resolución para la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Construcción y Obra Pública por el que se aprueba el Calendario Laboral, para el año 2018.*

Código 39000365011982.

Visto el Acta suscrita, con fecha 24 de noviembre de 2017, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria, por el que se aprueba el calendario laboral orientativo del sector para el año 2018; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de diciembre de 2017.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

CVE-2017-10980

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CANTABRIA

En Santander, a las 9:30 horas del día 24 de Noviembre de 2017, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria con la asistencia, por la representación empresarial, de D. GERVASIO PINTA RIOZ, D. MAXIMO SAINZ COBO, D. JUAN DE MIGUEL GARCIA, D. LUIS SAIZ GONZALEZ, D. JOSE DOMINGO SAN EMETERIO DIEGO, D. JUAN CARLOS ECHEVARRIA RUIZ, y D. PABLO JAVIER OBREGÓN PERALES, y , por la representación sindical, de D. OSCAR ARROYO PARDO (CCOO), D. MARIANO PEREZ CONDE (CCOO), DÑA. MARÍA JOSEFA SOBERON GUTIERREZ (CCOO), D. JUAN CARLOS MENESES VELARDE (UGT), D. JOSE MARÍA GARCÍA RODRIGUEZ (UGT), D. LUIS ALBERTO DIEZ SAÑUDO (UGT), y **ACUERDAN** :

En primer lugar, proceder a la firma del Calendario Laboral Orientativo del Sector para 2018, con sus especificaciones, en el que las partes firmantes establecen que la jornada correspondiente al año 2018 será de 1.736 horas anuales.

Excepcionalmente, para el año 2018, como quiera que mencionado calendario laboral refleja un exceso de jornada, se ha establecido el disfrute de 3 días más de vacaciones. En consecuencia, durante el año 2018, los trabajadores del Sector disfrutarán de 3 días más de vacaciones, que se añadirán a las vacaciones reglamentarias, cuya duración pasará a ser de 33 días naturales, 24 de los cuales deberán ser laborables.

En segundo lugar, se faculta a D. Máximo Sainz Cobo para que presente los correspondientes ejemplares para su registro y demás efectos pertinentes en la Dirección General de Trabajo de Cantabria.

Y en prueba de conformidad, se levanta la reunión, previa lectura y firma de la presente acta en el lugar y fechas indicadas.

CVE-2017-10980

CALENDARIO LABORAL ORIENTATIVO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CANTABRIA

DIAS	AÑO 2018											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	F-N	8	8	DOM	F-N	8	DOM	8	SAB	8	F-N	SAB
2	8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	PTE	DOM
3	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8
4	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8
5	PTE	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
6	F-N	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	F-N
7	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	PTE
8	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	F-N
9	8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
10	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8
11	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8
12	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	F-N	8	8
13	SAB	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
14	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
15	8	8	8	DOM	8	PTE	DOM	F-N	F-C	8	8	SAB
16	8	8	PTE	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
17	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8
18	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8
19	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
20	SAB	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
21	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
22	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
23	8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
24	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	PTE
25	8	DOM	DOM	8	PTE	8	F-L	SAB	8	8	DOM	F-N
26	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
27	SAB	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
28	DOM	8	8	SAB	8	8	F-C	8	8	DOM	8	8
29	8	…	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
30	8	…	F-N	PTE	8	SAB	8	F-L	DOM	8	8	DOM
31	8	…	SAB	…	8	…	8	PTE	…	8	…	PTE
T.H.	168	160	160	160	168	160	168	160	160	176	160	128
DIAS	21	20	20	20	21	20	21	20	20	22	20	16

F-N: Fiesta Nacional, F-C: Fiesta de la Comunidad, F-L: Fiesta Local, PTE: Puente.

HORAS DE CALENDARIO		**1.928 horas**
HORAS DE VACACIONES	21dias x 8 horas	**- 168 horas**
HORAS DE VACACIONES (excepcionales 2018)	3 días x 8 horas	**- 24 horas**
TOTAL HORAS		**1.736 horas**
DIAS DE PLUS CONVENIO=	241 días – 24 días de vacaciones	**= 217 días**
TOTAL HORAS EFECTIVAS (Total horas trabajo efectivo)		**1.736 horas**

CVE-2017-10980

"Este calendario es orientativo para el municipio de Santander, por lo que, en los restantes municipios de la región, se deberán sustituir las dos fiestas locales (FL), que en este calendario corresponden a Santander, por las suyas propias.

En aquellos municipios en los que alguna de sus fiestas locales coincida en sábado, domingo, fiesta nacional, fiesta de la comunidad o puente, trasladarán el disfrute de la misma al día laborable inmediatamente posterior; todo ello con el fin de ajustar el calendario laboral a las 1.736 horas de trabajo efectivo previstas para el año 2018.

Excepcionalmente, para el año 2018, como quiera que mencionado calendario laboral refleja un exceso de jornada de 24 horas anuales, se establece el disfrute de dichas horas como vacaciones. En concreto, durante el año 2018, los trabajadores del sector disfrutarán de 3 días más de vacaciones, que se añadirán a las vacaciones reglamentarias, cuya duración pasará a ser de 33 días naturales, 24 de los cuales deberán ser laborables. La retribución de los 33 días de vacaciones será la cantidad que figura, para cada categoría, nivel o grupo profesional, en la casilla "vacaciones" de las tablas salariales.

Las empresas del sector, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, pueden, no obstante, establecer un calendario laboral distinto de este calendario orientativo, en el que deberá respetarse la jornada laboral pactada de 1.736 horas de trabajo efectivo para el año 2018. En defecto de calendario propio, pasarán a regirse por este calendario-tipo."

2017/10980

CVE-2017-10980

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2018-3987 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción y Obras públicas de Cantabria, sobre las Tablas Salariales aplicables al año 2018.*

Código 39000365011982.

Visto el acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas Cantabria, con fecha 5 de abril de 2018, por el que se aprueban las tablas salariales aplicables al año 2018; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria,

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de abril de 2018.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

CVE-2018-3987

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CANTABRIA

En Santander, a las 9:30 horas del día 5 de Abril de 2018, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria con la asistencia, por la representación empresarial, de D. GERVASIO PINTA RIOZ, D. MAXIMO SAINZ COBO, D. JUAN DE MIGUEL GARCIA, D. LUIS SAIZ GONZALEZ, D. JOSE DOMINGO SAN EMETERIO DIEGO, D. JUAN CARLOS ECHEVARRIA RUIZ y D. PABLO JAVIER OBREGÓN PERALES, y , por la representación sindical, de D. OSCAR ARROYO PARDO (CCOO), D. MARIANO PEREZ CONDE (CCOO), DÑA. MARÍA JOSEFA SOBERON GUTIERREZ (CCOO), D. JUAN CARLOS MENESES VELARDE (UGT), DÑA. ANA ISABEL DEL POZO REVILLA (UGT), D. LUIS ALBERTO DIEZ SAÑUDO (UGT), y **ACUERDAN** :

Primero.- Establecer un incremento económico para el año 2018, con efectos al 1 de enero 2018, del 2,00% sobre las tablas definitivas del año 2017, que, en consecuencia, se toman como base.

Los atrasos habidos desde el 1 de Enero de 2018 serán abonados, como fecha tope, con la nómina del mes de Julio del año en curso.

Segundo.- Se faculta a D. Máximo Sainz Cobo para que presente los correspondientes ejemplares para su registro y demás efectos pertinentes en la Dirección General de Trabajo de Cantabria.

Y en prueba de conformidad, se levanta la reunión, previa lectura y firma de la presente acta en el lugar y fechas indicados.

CVE-2018-3987

ANEXO XIX
TABLAS SALARIALES y NO SALARIALES

TABLA SALARIAL DE RETRIBUCIÓN MENSUAL - AÑO 2018 (2% sobre tablas de 2017)

Niveles	S. Base 11 meses	P.Convenio 11 meses	Vacaciones 33 días	Paga de Verano	Paga de Navidad	Computo Anual
II - Titulado Superior	1.689,81	704,43	2.115,12	2.182,44	2.182,44	32.816,64
III- Titulado Medio	1.235,10	597,96	1.714,77	1.778,65	1.778,65	25.435,73
IV - Jefe de personal	1.029,10	517,34	1.603,61	1.661,42	1.661,42	21.937,29
V - Jefe Adm. 2º	1.024,15	434,30	1.573,37	1.608,06	1.608,06	20.832,44
VI - Ofic. Adm. 1º	1.024,04	391,45	1.572,01	1.583,56	1.583,56	20.309,52
VII - Delineante 2º	994,40	391,45	1.484,78	1.527,68	1.527,68	19.784,49
VIII - Ofic. Adm. 2º	977,80	391,45	1.469,12	1.516,36	1.516,36	19.563,89
IX - Auxiliar Adm.	945,66	391,45	1.396,47	1.448,69	1.448,69	19.002,06

TABLA SALARIAL DE RETRIBUCIÓN DIARIA - AÑO 2018 (2% sobre tablas de 2017)

Niveles	S. Base 332 días	P.Convenio 217 días	Vacaciones 33 días	Paga de Verano	Paga de Navidad	Computo Anual
VI-Encargado,J. Taller	33,94	19,80	1.577,72	1.583,56	1.583,56	20.309,52
VII – Capataz	32,94	19,80	1.496,43	1.527,69	1.527,69	19.784,49
VIII - Ofc. 1 de Oficio	32,40	19,80	1.477,77	1.516,36	1.516,36	19.563,89
IX - Ofc. 2 de Oficio	31,33	19,80	1.399,60	1.452,15	1.452,15	19.002,06
X - Ayte. de Oficio	30,39	19,80	1.365,09	1.416,65	1.416,65	18.584,47
XI - Peón Especialista	30,28	19,80	1.328,24	1.396.79	1.396,79	18.471,38
XII - Peón Ordinario	30,04	19,80	1.274,87	1.352,66	1.352,66	18.250,07

Excepcionalmente, durante el año 2018, los 33 días de vacaciones serán retribuidos en la cantidad que figura en la correspondiente casilla de las tablas salariales, según establece el calendario laboral para ajustar la jornada anual a 1.736 horas.

CVE-2018-3987

TABLA SALARIAL DE TRABAJADORES EN FORMACIÓN
AÑO 2018 (2% sobre tablas de 2017)

Nivel XIII	S. Base 332 días	P. Conven 217 días	Vacaciones 33 días	Paga de Verano	Paga de Navidad	Computo Anual
(1) 16-25 años - 1 año	18,79	11,90	838,09	871,28	871,28	11.401,23
(2) 16-25 años - 2 año	21,94	13,87	974,56	1.016,50	1.016,50	13.301,43
(3) 16-25 años - 3 año	26,62	16,85	1.188,83	1.234,32	1.234,32	16.151,76
(4) trabajador escuela-taller 1er año	29,76	18,82	1.328,60	1.379,54	1.379,54	18.051,94
(5) trabajador escuela-taller 2º año	31,33	19,80	1.399,60	1.452,15	1.452,15	19.002,06

NOTAS:

Cantidades calculadas según el artº 25.4 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

1. El 60% del salario del nivel IX "oficial de 2ª de oficio"
2. El 70% del salario del nivel IX "oficial de 2ª de oficio"
3. El 85% del salario del nivel IX "oficial de 2ª de oficio"
4. El 95% del salario del nivel IX "oficial de 2ª de oficio"
5. El 100% del salario del nivel IX "oficial de 2ª de oficio"

Los contratos de formación de primer (1er), segundo (2º) y tercer año (3er), se efectuarán a los trabajadores que hayan cumplido los 16 años y sean menores de 25 años. Excepcionalmente, hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%, pueden realizarse este tipo de contratos con trabajadores menores de 30 años.

Los contratos de formación (4) y (5) podrán concertarse con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a programas de escuela-taller, casas de oficio y talleres de empleo con el límite de edad establecido en los correspondientes programas. Igualmente podrá concertarse este contrato sin límite de edad, cuando se concierte con personas con discapacidad.

TABLA SALARIAL DE HORAS EXTRAORDINARIAS
AÑO 2018 (2% sobre tablas de 2017)

Niveles	Horas extras ordinarias	H. Extras nocturnas (de 22 a 06 horas), domingos y festivos
VI	14,71	19,79
VII	14,33	19,40
VIII	14,18	19,27
IX	13,77	18,89
X	13,46	18,55
XI	13,38	18,49
XII	13,23	18,31

NOTAS:

- Desaparece el concepto de antigüedad para el cálculo de las Horas Extraordinarias.
- El precio de hora extra para los niveles II, III, IV y V se pactará libremente entre empresa y trabajador.
- A efectos de aplicación de esta tabla se considerará el sábado como día hábil.

CVE-2018-3987

TABLA SALARIAL DE INDEMNIZACIONES
AÑO 2018 (2% sobre tablas de 2017)

RETRIBUCIÓN DIARIA

NIVELES		7% Contrato de obra, duración determinada, circunstancias de la producción e interinidad
VI Encargado		3,89
VII Capataz		3,79
VIII Oficial de 1º		3,74
IX Oficial de 2º		3,64
X Ayte. Oficial		3,55
XI Peón Espec.		3,53
XII Peon Ordina.		3,50

TRAB. FORMACIÓN
4,5%

XIII Trab.Form (1)	1,41
Trab.Form (2)	1,64
XIII Trab.Form (3)	1,99
XIII Trab.Form (4)	2,21
XIII Trab.Form (5)	2,34

RETRIBUCIÓN MENSUAL

NIVELES		7% Contrato de obra, duración determinada, circunstancias de la producción e interinidad
II Titulado superior		6,28
III Titulado medio		4,89
IV Jef. Personal		4,19
V Jef. Adm. 2ª		3,99
VI Of. Adm. 1ª		3,89
VII Delineante		3,79
VIII Of. Adm. 2ª		3,74
IX Aux. Adm.		3,64

NOTA: En los dos supuestos, estas indemnizaciones se pagarán por día natural de permanencia, no computándose los días de baja de enfermedad, accidente o ausencias.

TABLA COMPLEMENTOS NO SALARIALES
AÑO 2018 (2% sobre tablas de 2017)

DESGASTE DE HERRAMIENTA

NIVELES	IMPORTE
ALBAÑILES Oficiales de 1º y 2º	2,21
ALBAÑILES Ayudantes	2,00
CARPINTEROS Oficiales de 1º y 2º	3,61
CARPINTEROS Ayudantes	2,72
ENCOFRADORES Oficiales 1º y 2º	2,72
ESCAYOLISTAS	2,00
ESCAYOLISTAS Ayudantes	1,38
MARMOLISTAS	2,21

DIETAS Y KILOMETRAJE

Dieta completa 33,87
Media dieta..... 11,09
Kl. 0,26

2018/3987

CVE-2018-3987

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2018-11452 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de Cantabria, respecto del Calendario Laboral de 2019.*

Código 39000365011982.

Visto el Acuerdo suscrito en fecha 14 de diciembre de 2018 por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de Cantabria respecto del Calendario Laboral de 2019 y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente resolución y del texto del Acuerdo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de diciembre de 2018.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

CVE-2018-11452

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CANTABRIA

En Santander, a las 10:00 horas del día 14 de Diciembre de 2018, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria con la asistencia, por la representación empresarial, de D. GERVASIO PINTA RIOZ, D. MAXIMO SAINZ COBO, D. LUIS SAIZ GONZALEZ, D. JUAN CARLOS ECHEVARRIA RUIZ, y D. PABLO JAVIER OBREGÓN PERALES, y , por la representación sindical, de D. OSCAR ARROYO PARDO (CCOO), D. MARIANO PEREZ CONDE (CCOO), D. JUAN CARLOS MENESES VELARDE (UGT), D. JOSE MARÍA GARCÍA RODRIGUEZ (UGT), D. LUIS ALBERTO DIEZ SAÑUDO (UGT), y **ACUERDAN** :

En primer lugar, proceder a la firma del Calendario Laboral Orientativo del Sector para 2019, con sus especificaciones, en el que las partes firmantes establecen que la jornada correspondiente al año 2019 será de 1.736 horas anuales.

En segundo lugar, se faculta a D. Máximo Sainz Cobo para que presente los correspondientes ejemplares para su registro y demás efectos pertinentes en la Dirección General de Trabajo de Cantabria.

Y en prueba de conformidad, se levanta la reunión, previa lectura y firma de la presente acta en el lugar y fechas indicadas.

CVE-2018-11452

CALENDARIO LABORAL ORIENTATIVO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CANTABRIA

	2019											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	F-N	8	F-C	8	F-N	SAB	8	8	DOM	8	F-N	DOM
2	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8
3	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8
4	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
5	SAB	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
6	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	F-N
7	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
8	8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
9	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	F-R
10	8	DOM	DOM	8	8	F-L	8	SAB	8	8	DOM	8
11	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	F-C	8	8
12	SAB	8	8	8	DOM	8	8	8	8	F-N	8	8
13	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
14	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
15	8	8	8	8	8	SAB	8	F-N	DOM	8	8	DOM
16	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	F-C	8	8	SAB	8
17	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8
18	8	8	8	F-R	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
19	SAB	8	8	F-N	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
20	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
21	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
22	8	8	8	F-R	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
23	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	F-C
24	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	F-C
25	8	8	8	8	SAB	8	F-R	DOM	8	8	8	F-N
26	SAB	8	8	8	DOM	8	F-C	8	8	SAB	8	F-C
27	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	F-C
28	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
29	8	---	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
30	8	---	SAB	8	8	DOM	8	F-L	8	8	SAB	F-C
31	8	---	DOM	---	8	---	8	SAB	---	8	---	F-C
T. H.	176	160	160	152	176	152	168	152	168	176	160	104
DIAS	22	20	20	19	22	19	21	19	21	22	20	13

F-N: Fiesta Nacional, F-R: Fiesta Regional, F-L: Fiesta Local, F-C: Fiesta Convenio.

HORAS DE CALENDARIO		**1.904 horas**
HORAS DE VACACIONES	21dias x 8 horas	**- 168 horas**
TOTAL HORAS		**1.736 horas**
DIAS DE PLUS CONVENIO=	238 días – 21 días de vacaciones =	**217 días**
TOTAL HORAS EFECTIVAS (Total horas trabajo efectivo)		**1.736 horas**

CVE-2018-11452

“Este calendario es orientativo para el municipio de Santander, por lo que, en los restantes municipios de la región, se deberán sustituir las dos fiestas locales (FL), que en este calendario corresponden a Santander, por las suyas propias.

En aquellos municipios en los que alguna de sus fiestas locales coincida en sábado, domingo, fiesta nacional, fiesta de la comunidad, puente o fiesta de convenio, trasladarán el disfrute de la misma al día laborable inmediatamente posterior; todo ello con el fin de ajustar el calendario laboral a las 1.736 horas de trabajo efectivo previstas para el año 2019.

Las empresas del sector, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, pueden, no obstante, establecer un calendario laboral distinto de este calendario orientativo, en el que deberá respetarse la jornada laboral pactada de 1.736 horas de trabajo efectivo para el año 2019. En defecto de calendario propio, pasarán a regirse por este calendario-tipo.”

2018/11452

CVE-2018-11452

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2019-2153 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el sector de la Construcción y Obras Públicas, por el que se aprueban las Tablas Salariales para el año 2019.*

Código 39000365011982.

Visto el acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el sector de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria, con fecha 22 de enero de 2019, por el que se aprueban las tablas salariales del 2019; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como en el Decreto 41/2018, de 10 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y del Instituto Cántabro de Estadística.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de marzo de 2019.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

CVE-2019-2153

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CANTABRIA

En Santander, a las 9:30 horas del día 22 de Enero de 2019, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria con la asistencia, por la representación empresarial, de D. GERVASIO PINTA RIOZ, D. MAXIMO SAINZ COBO, D. JUAN DE MIGUEL GARCIA, D. LUIS SAIZ GONZALEZ, D. JOSE DOMINGO SAN EMETERIO DIEGO, D. JUAN CARLOS ECHEVARRIA RUIZ y D. PABLO JAVIER OBREGÓN PERALES, y , por la representación sindical, de D. OSCAR ARROYO PARDO (CCOO), D. MARIANO PEREZ CONDE (CCOO), D. JUAN CARLOS MENESES VELARDE (UGT), D. JOSE MARÍA GARCÍA RODRIGUEZ (UGT), D. LUIS ALBERTO DIEZ SAÑUDO (UGT), y **ACUERDAN** :

Primero.- Establecer un incremento económico para el año 2019, con efectos al 1 de enero 2019, del 2,25% sobre las tablas definitivas del año 2018, que, en consecuencia, se toman como base.

Los atrasos habidos desde el 1 de Enero de 2019 serán abonados, como fecha tope, con la nómina del mes de Abril del año en curso.

Segundo.- Se faculta a D. Máximo Sainz Cobo para que presente los correspondientes ejemplares para su registro y demás efectos pertinentes en la Dirección General de Trabajo de Cantabria.

Y en prueba de conformidad, se levanta la reunión, previa lectura y firma de la presente acta en el lugar y fechas indicados.

CVE-2019-2153

ANEXO XIX
TABLAS SALARIALES y NO SALARIALES

TABLA SALARIAL DE RETRIBUCIÓN MENSUAL - AÑO 2019 (2,25% sobre tablas de 2018)

Niveles	S. Base 11 meses	P.Convenio 11 meses	Vacaciones 30 días	Paga de Verano	Paga de Navidad	Computo Anual
II - Titulado Superior	1.727,83	720,28	2.162,72	2.231,54	2.231,54	33.555,01
III- Titulado Medio	1.262,89	611,41	1.753,39	1.818,67	1.818,67	26.008,03
IV - Jefe de personal	1.052,25	528,98	1.639,74	1.698,80	1.698,80	22.430,87
V - Jefe Adm. 2º	1.047,19	444,07	1.608,82	1.644,24	1.644,24	21.301,16
VI - Ofic. Adm. 1º	1.047,08	400,25	1.607,47	1.619,19	1.619,19	20.766,48
VII - Delineante 2º	1.016,77	400,25	1.518,32	1.562,05	1.562,05	20.229,64
VIII - Ofic. Adm. 2º	999,80	400,25	1.502,58	1.550,47	1.550,47	20.004,07
IX - Auxiliar Adm.	966,93	400,25	1.428,06	1.481,28	1.481,28	19.429,60

TABLA SALARIAL DE RETRIBUCIÓN DIARIA - AÑO 2019 (2,25% sobre tablas de 2018)

Niveles	S. Base 335 días	P.Convenio 217 días	Vacaciones 30 días	Paga de Verano	Paga de Navidad	Computo Anual
VI-Encargado,J. Taller	34,39	20,25	1.613,20	1.619,19	1.619,19	20.766,48
VII – Capataz	33,38	20,25	1.528,97	1.562,06	1.562,06	20.229,64
VIII - Ofc. 1 de Oficio	32,83	20,25	1.510,82	1.550,48	1.550,48	20.004,08
IX - Ofc. 2 de Oficio	31,75	20,25	1.429,47	1.484,82	1.484,82	19.429,61
X - Ayte. de Oficio	30,80	20,25	1.393,33	1.448,52	1.448,52	19.002,62
XI - Peón Especialista	30,68	20,25	1.358,50	1.428,22	1.428,22	18.886,99
XII - Peón Ordinario	30,44	20,25	1.302,87	1.383,09	1.383,09	18.660,70

CVE-2019-2153

TABLA SALARIAL DE TRABAJADORES EN FORMACIÓN
AÑO 2019 (2,25% sobre tablas de 2018)

Nivel XIII	S. Base 335 días	P. Conven 217 días	Vacaciones 30 días	Paga de Verano	Paga de Navidad	Computo Anual
(1) 16-25 años - 1 año	19,04	12,17	856,71	890,88	890,88	11.657,76
(2) 16-25 años - 2 año	22,23	14,18	997,86	1.039,37	1.039,37	13.600,71
(3) 16-25 años - 3 año	26,98	17,23	1.213,78	1.262,09	1.262,09	16.515,17
(4) trabajador escuela-taller 1er año	30,16	19,24	1.358,27	1.410,58	1.410,58	18.458,11
(5) trabajador escuela-taller 2º año	31,75	20,25	1.429,47	1.484,82	1.484,82	19.429,61

NOTAS:

Cantidades calculadas según el artº 25.4 del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

1. El 60% del salario del nivel IX "oficial de 2ª de oficio"
2. El 70% del salario del nivel IX "oficial de 2ª de oficio"
3. El 85% del salario del nivel IX "oficial de 2ª de oficio"
4. El 95% del salario del nivel IX "oficial de 2ª de oficio"
5. El 100% del salario del nivel IX "oficial de 2ª de oficio"

Los contratos de formación de primer (1er), segundo (2º) y tercer año (3er), se efectuarán a los trabajadores que hayan cumplido los 16 años y sean menores de 25 años. Excepcionalmente, hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%, pueden realizarse este tipo de contratos con trabajadores menores de 30 años.

Los contratos de formación (4) y (5) podrán concertarse con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a programas de escuela-taller, casas de oficio y talleres de empleo con el límite de edad establecido en los correspondientes programas. Igualmente podrá concertarse este contrato sin límite de edad, cuando se concierte con personas con discapacidad.

TABLA SALARIAL DE HORAS EXTRAORDINARIAS
AÑO 2019 (2,25% sobre tablas de 2018)

Niveles	Horas extras ordinarias	H. Extras nocturnas (de 22 a 06 horas), domingos y festivos
VI	15,04	20,24
VII	14,65	19,84
VIII	14,50	19,70
IX	14,08	19,32
X	13,76	18,97
XI	13,68	18,91
XII	13,53	18,72

NOTAS:

- Desaparece el concepto de antigüedad para el cálculo de las Horas Extraordinarias.
- El precio de hora extra para los niveles II, III, IV y V se pactará libremente entre empresa y trabajador.
- A efectos de aplicación de esta tabla se considerará el sábado como día hábil.

CVE-2019-2153

TABLA SALARIAL DE INDEMNIZACIONES
AÑO 2019 (2,25 sobre tablas de 2018)

RETRIBUCIÓN DIARIA		
NIVELES		7% Contrato de obra, duración determinada, circunstancias de la producción e interinidad
VI Encargado		3,98
VII Capataz		3,88
VIII Oficial de 1º		3,82
IX Oficial de 2º		3,72
X Ayte. Oficial		3,63
XI Peón Espec.		3,61
XII Peon Ordina.		3,58

TRAB. FORMACIÓN 4,5%	
XIII Trab.Form (1)	1,44
Trab.Form (2)	1,68
XIII Trab.Form (3)	2,03
XIII Trab.Form (4)	2,26
XIII Trab.Form (5)	2,39

RETRIBUCIÓN MENSUAL		
NIVELES		7% Contrato de obra, duración determinada, circunstancias de la producción e interinidad
II Titulado superior		6,42
III Titulado medio		5,00
IV Jef. Personal		4,28
V Jef. Adm. 2ª		4,08
VI Of. Adm. 1ª		3,98
VII Delineante		3,88
VIII Of. Adm. 2ª		3,82
IX Aux. Adm.		3,72

NOTA: En los dos supuestos, estas indemnizaciones se pagarán por día natural de permanencia, no computándose los días de baja de enfermedad, accidente o ausencias.

TABLA COMPLEMENTOS NO SALARIALES
AÑO 2019 (2,25% sobre tablas de 2018)

DESGASTE DE HERRAMIENTA

NIVELES	IMPORTE
ALBAÑILES Oficiales de 1º y 2º	2,26
ALBAÑILES Ayudantes	2,05
CARPINTEROS Oficiales de 1º y 2º	3,69
CARPINTEROS Ayudantes	2,78
ENCOFRADORES Oficiales 1º y 2º	2,78
ESCAYOLISTAS	2,05
ESCAYOLISTAS Ayudantes	1,41
MARMOLISTAS	2,26

DIETAS Y KILOMETRAJE

Dieta completa 34,63
Media dieta..... 11,34
Kl. 0,27

2019/2153

CVE-2019-2153

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2019-10909 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de Cantabria, por el que se aprueba el Calendario Laboral para el año 2020.*

Código 39000365011982.

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria, de fecha 5 de diciembre de 2019, respecto de la aprobación del Calendario Laboral Orientativo del Sector para 2020, y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria,

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Calendario Laboral de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de diciembre de 2019.

El director general de Trabajo,

Gustavo García García.

.

CVE-2019-10909

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CANTABRIA

En Santander, a las 11:00 horas del día 5 de diciembre de 2019, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria con la asistencia, por la representación empresarial, de D. GERVASIO PINTA RIOZ, D. MÁXIMO SAINZ COBO, D. LUIS SAIZ GONZÁLEZ, D. JUAN CARLOS ECHEVARRÍA RUIZ, y D. PABLO JAVIER OBREGÓN PERALES, y , por la representación sindical, de D. ÓSCAR ARROYO PARDO (CCOO), D. MARIANO PÉREZ CONDE (CCOO), D. JUAN CARLOS MENESES VELARDE (UGT), D. LUIS ALBERTO DÍEZ SAÑUDO (UGT), y,

ACUERDAN:

En primer lugar, proceder a la firma del Calendario Laboral Orientativo del Sector para 2020, con sus especificaciones, en el que las partes firmantes establecen que la jornada correspondiente al año 2020 será de 1.736 horas anuales.

En segundo lugar, se faculta a D. Máximo Sainz Cobo para que presente los correspondientes ejemplares para su registro y demás efectos pertinentes en la Dirección General de Trabajo de Cantabria.

Y en prueba de conformidad, se levanta la reunión, previa lectura y firma de la presente acta en el lugar y fechas indicadas.

CVE-2019-10909

CALENDARIO LABORAL ORIENTATIVO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CANTABRIA

	2020											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	F-N	SAB	DOM	8	F-N	F-L	8	SAB	8	8	DOM	8
2	F-C	DOM	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
3	F-C	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
4	SAB	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
5	DOM	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
6	F-N	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
7	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	F-C
8	8	SAB	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	F-N
9	8	DOM	8	F-N	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
10	8	8	8	F-N	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
11	SAB	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
12	DOM	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	F-N	8	SAB
13	8	8	8	F-N	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
14	8	8	SAB	F-C	8	DOM	8	F-C	F-C	8	SAB	8
15	8	SAB	DOM	8	8	8	8	F-N	F-R	8	DOM	8
16	8	DOM	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
17	8	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
18	SAB	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
19	DOM	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
20	8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
21	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8
22	8	SAB	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8
23	8	DOM	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
24	8	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	F-C
25	SAB	8	8	SAB	8	8	F-L	8	8	DOM	8	F-N
26	DOM	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
27	8	8	8	8	8	SAB	F-C	8	DOM	8	8	DOM
28	8	8	SAB	8	8	DOM	F-R	8	8	8	SAB	F-C
29	8	SAB	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	F-C
30	8		8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	F-C
31	8		8		DOM		8	8		SAB		F-C
T. H.	152	160	176	144	160	168	168	160	160	168	168	120
DIAS	19	20	22	18	20	21	21	20	20	21	21	15

F-N: Fiesta Nacional, F-R: Fiesta Regional, F-L: Fiesta Local, F-C: Fiesta Convenio.

HORAS DE CALENDARIO 1.904 horas
HORAS DE VACACIONES 21 días x 8 horas **- 168 horas**
TOTAL HORAS 1.736 horas
DÍAS DE PLUS CONVENIO= 238 días - 21 días de vacaciones = **217 días**
TOTAL HORAS EFECTIVAS (Total horas trabajo efectivo) 1.736 horas

CVE-2019-10909

Este calendario es orientativo para el municipio de Santander, por lo que, en los restantes municipios de la región, se deberán sustituir las dos fiestas locales (FL), que en este calendario corresponden a Santander, por las suyas propias.

En aquellos municipios en los que sus dos fiestas locales coincidan en jornada laboral de lunes a viernes, uno de estos dos días feriados será considerado como día de vacaciones, debiendo el mismo descontarse del periodo reglamentario de vacaciones anuales; y en aquellos otros municipios de la región en los que sus dos fiestas locales coincidan en sábado, domingo, fiesta nacional, fiesta de la comunidad o regional, puente o fiesta de convenio, trasladarán el disfrute de uno de estos dos días feriados al día laborable inmediatamente posterior; todo ello con el fin de ajustar el calendario laboral a las 1.736 horas de trabajo efectivo previstas para el año 2020.

Las empresas del sector, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, pueden, no obstante, establecer un calendario laboral distinto de este calendario orientativo, en el que deberá respetarse la jornada laboral pactada de 1.736 horas de trabajo efectivo para el año 2020. En defecto de calendario propio, pasarán a regirse por este calendario-tipo."

2019/10909

CVE-2019-10909

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2019-11155 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del sector de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria, por el que se aprueban las Tablas Salariales definitivas del año 2019 y los incrementos para el año 2020.*

Código 39000365011982.

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del sector de Construcción y Obras Públicas de Cantabria, de fecha 11 de diciembre de 2019, respecto de la aprobación de las Tablas Salariales del sector para 2019 (definitivas) y 2020 (recogiendo incrementos), y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Tablas Salariales de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de diciembre de 2019.
El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

CVE-2019-11155

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CANTABRIA

En Santander, a las 10:30 horas del día 11 de Diciembre de 2019, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria con la asistencia, por la representación empresarial, de D. GERVASIO PINTA RIOZ, D. MAXIMO SAINZ COBO, D. JOSE DOMINGO SAN EMETERIO DIEGO, D. JUAN CARLOS ECHEVARRIA RUIZ y D. PABLO JAVIER OBREGÓN PERALES, y , por la representación sindical, de D. OSCAR ARROYO PARDO (CCOO), D. MARIANO PEREZ CONDE (CCOO), D. JUAN CARLOS MENESES VELARDE (UGT), D. LUIS ALBERTO DIEZ SAÑUDO (UGT), y **ACUERDAN** :

Primero.- Establecer un incremento económico para el año 2020, con efectos al 1 de enero 2020, del 2,25% sobre las tablas definitivas del año 2019, que, en consecuencia, se toman como base.

Segundo.- Se faculta a D. Jonathan García Fernández para que presente los correspondientes ejemplares para su registro y demás efectos pertinentes en la Dirección General de Trabajo de Cantabria.

Y en prueba de conformidad, se levanta la reunión, previa lectura y firma de la presente acta en el lugar y fechas indicados.

CVE-2019-11155

TABLA SALARIAL DE RETRIBUCION MENSUAL
AÑO 2020 (2,25% sobre tablas de 2019)

Niveles	S. Base 11 meses	P.Convenio 11 meses	Vacaciones 30 días	Paga de Verano	Paga de Navidad	Computo Anual
II - Titulado Superior	1.766,71	736,49	2.211,30	2.281,75	2.281,75	34.310,00
III- Titulado Medio	1.291,31	625,17	1.792,75	1.859,59	1.859,59	26.593,21
IV - Jefe de personal	1.075,93	540,88	1.676,62	1.737,02	1.737,02	22.935,57
V - Jefe Adm. 2º	1.070,75	454,06	1.645,05	1.681,24	1.681,24	21.780,44
VI - Ofic. Adm. 1º	1.070,64	409,26	1.643,59	1.655,62	1.655,62	21.233,73
VII - Delineante 2º	1.039,65	409,26	1.552,40	1.597,20	1.597,20	20.684,81
VIII - Ofic. Adm. 2º	1.022,30	409,26	1.536,28	1.585,36	1.585,36	20.454,16
IX - Auxiliar Adm.	988,69	409,26	1.460,10	1.514,61	1.514,61	19.866,77

TABLA SALARIAL DE RETRIBUCION DIARIA
AÑO 2020 (2,25% sobre tablas de 2019)

Niveles	S. Base 336 dias	P.Convenio 217 días	Vacaciones 30 días	Paga de Verano	Paga de Navidad	Computo Anual
VI-Encargado,J. Taller	35,06	20,71	1.648,26	1.655,62	1.655,62	21.233,73
VII – Capataz	34,03	20,71	1.562,24	1.597,21	1.597,21	20.684,81
VIII - Ofc. 1 de Oficio	33,47	20,71	1.543,44	1.585,37	1.585,37	20.454,17
IX - Ofc. 2 de Oficio	32,37	20,71	1.459,93	1.518,23	1.518,23	19.866,78
X - Ayte. de Oficio	31,40	20,71	1.423,49	1.481,11	1.481,11	19.430,18
XI - Peón Especialista	31,28	20,71	1.387,08	1.460,36	1.460,36	19.311,95
XII - Peón Ordinario	31,03	20,71	1.332,00	1.414,21	1.414,21	19.080,57

CVE-2019-11155

TABLA SALARIAL DE TRABAJADORES EN FORMACION AÑO 2020 (2,25% sobre tablas de 2019)

Nivel XIII	S.Base 336 dias	P.Conven 217 días	Vacaciones 30 días	Paga de Verano	Paga de Navidad	Computo Anual
(1) 16-17 años - 1 año	19,41	12,44	876,96	910,93	910,93	11.920,06
(2) 18-21 años - 2 año	22,66	14,50	1.020,95	1.062,76	1.062,76	13.906,73
(3) 18-21 años - 3 año	27,51	17,62	1.238,88	1.290,49	1.290,49	16.866,76
(4) trabajador escuela taller - 1 año	30,75	19,67	1.388,39	1.442,32	1.442,32	18.873,42
(5) trabajador escuela taller - 2 año	32,37	20,71	1.459,93	1.518,23	1.518,23	19.866,78

NOTAS:

Cantidades calculadas según el artº 25.4 del VI Convenio General del Sector y artº 18.4 del Convenio Colectivo de la Construcción y O.P. de Cantabria, y Disposición Transitoria.

1. El 60% del salario del nivel IX "oficial de 2ª de oficio"
2. El 70% del salario del nivel IX "oficial de 2ª de oficio"
3. El 85% del salario del nivel IX "oficial de 2ª de oficio"
4. El 95% del salario del nivel IX "oficial de 2ª de oficio"
5. El 100% del salario del nivel IX "oficial de 2ª de oficio"

Los contratos de formación de primer, segundo y tercer año, se efectuaran a los trabajadores que hayan cumplido los 16 años y sean menores de 25 años. Excepcionalmente, hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%, pueden realizarse este tipo de contratos con trabajadores menores de 30 años.

Los contratos de formación (4) y (5) podrán concertarse con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a programas de escuela-taller, casas de oficio y talleres de empleo con el límite de edad establecido en los correspondientes programas. Igualmente, podrá concertarse este contrato sin límite de edad, cuando se concierte con personas con discapacidad.

TABLA SALARIAL DE HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 2020 (2,25% sobre tablas de 2019)

Niveles	Horas extras ordinarias	H. Extras nocturnas (de 22 a 06 horas), domingos y festivos
VI	15,38	20,70
VII	14,98	20,29
VIII	14,83	20,14
IX	14,40	19,76
X	14,07	19,40
XI	13,99	19,34
XII	13,84	19,14

NOTAS:

- Desaparece el concepto de antiguedad para el cálculo de las Horas Extraordinarias.
- El precio de hora extra para los niveles II, III, IV y V se pactará libremente entre empresa y trabajador.
- A efectos de aplicación de esta tabla se considerará el sábado como día hábil.

CVE-2019-11155

TABLA SALARIAL DE INDEMNIZACIONES
AÑO 2020 (2,25% sobre tablas de 2019)

RETRIBUCIÓN DIARIA		
NIVELES	- INDEMNIZACION 4,5%	- INDEMNIZACION 7%
VI Encargado		4,07
VII Capataz		3,97
VIII Oficial de 1º		3,91
IX Oficial de 2º		3,80
X Ayte. Oficial		3,71
XI Peón Espec.		3,69
XII Peon Ordina.		3,66
XIII Trab.Form (1)	1,47	
XIII Trab.Form (2)	1,72	
XIII Trab.Form (3)	2,08	
XIII Trab.Form (4)	2,31	
XIII Trab.Form (5)	2,44	

RETRIBUCIÓN MENSUAL		
NIVELES	-	- INDEMNIZACION 7%
II Titulado superior		6,57
III Titulado medio		5,11
IV Jef. Personal		4,38
V Jef. Adm. 2ª		4,17
VI Of. Adm. 1ª		4,07
VII Delineante		3,97
VIII Of. Adm. 2ª		3,91
IX Aux. Adm.		3,80

NOTA: En los dos supuestos, estas indemnizaciones se pagarán por día natural de permanencia, no computándose los días de baja de enfermedad, accidente o ausencias.

TABLA COMPLEMENTOS NO SALARIALES
AÑO 2020 (2,25% sobre tablas de 2019)

DESGASTE DE HERRAMIENTA

NIVELES	IMPORTE
ALBAÑILES Oficiales de 1º y 2º	2,31
ALBAÑILES Ayudantes	2,10
CARPINTEROS Oficiales de 1º y 2º	3,77
CARPINTEROS Ayudantes	2,84
ENCOFRADORES Oficiales 1º y 2º	2,84
ESCAYOLISTAS	2,10
ESCAYOLISTAS Ayudantes	1,44
MARMOLISTAS	2,31

DIETAS Y KILOMETRAJE

Dieta completa 35,41
Media dieta..... 11,60
Kl. 0,28

2019/11155

CVE-2019-11155

FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN Cantabria

CALENDARIO LABORAL ORIENTATIVO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CANTABRIA

	2021											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	F-N	8	8	F-N	F-N	8	8	DOM	8	8	F-N	8
2	SAB	8	8	F-N	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
3	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
4	F-C	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
5	F-C	8	8	F-C	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
6	F-N	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	F-N
7	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	F-C
8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	F-N
9	SAB	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
10	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
11	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	F-C	8	SAB
12	8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	F-N	8	DOM
13	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8
14	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8
15	8	F-C	8	8	SAB	8	8	DOM	F-R	8	8	8
16	SAB	F-C	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
17	DOM	F-C	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
18	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
19	8	8	F-C	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
20	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8
21	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8
22	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
23	SAB	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
24	DOM	8	8	SAB	F-L	8	SAB	8	8	DOM	8	F-C
25	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	F-N
26	8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
27	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8
28	8	DOM	DOM	8	8	8	F-R	SAB	8	8	DOM	8
29	8		8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
30	SAB		8	8	DOM	8	8	F-L	8	SAB	8	8
31	DOM		8		8		SAB	8		DOM		F-C
T. H.	136	136	176	152	160	176	168	168	168	152	168	144
DIAS	17	17	22	19	20	22	21	21	21	19	21	18

F-N: Fiesta Nacional, F-R: Fiesta Regional, F-L: Fiesta Local, F-C: Fiesta Convenio

HORAS CALENDARIO	1.904 horas
HORAS DE VACACIONES 21 días x 8 horas	-168 horas
TOTAL HORAS	1.736 horas
DIAS DE PLUS DE CONVENIO = 238 días -21 de vacaciones=	217 días
TOTAL HORAS EFECTIVAS (Total horas trabajo efectivo)	1.736 horas

FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN Cantabria

CALENDARIO LABORAL ORIENTATIVO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CANTABRIA

VACACIONES AÑO 2021: 21 DIAS LABORABLES

En aquellos municipios de la región en los que sus fiestas locales coincidan en sábado, domingo, fiesta nacional, fiesta de la comunidad o regional, puente o fiesta de convenio, trasladarán el disfrute de estos días feriados al día laborable inmediatamente posterior; todo ello con el fin de ajustar el calendario laboral a las 1.736 horas de trabajo efectivo previstas para el año 2021.